

**DESPLAZAMIENTO AMBIENTAL POR FACTORES ASOCIADOS AL CAMBIO  
CLIMÁTICO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA PROPIEDAD. CASO  
COMUNA SAN JOSÉ DE LA CIUDAD DE MANIZALES (CALDAS)**

**JOSÉ RICARDO ÁLVAREZ PUERTO**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES**

**MAESTRÍA EN DERECHO**

**COHORTE TRES**

**MANIZALES, 2016**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>Resumen Ejecutivo .....</b>	<b>4</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO 1. Contexto problémico de los factores asociados al cambio climático y el desplazamiento ambiental y su incidencia en el derecho a la propiedad .....</b>	<b>12</b>
<b>Planteamiento y formulación del problema .....</b>	<b>12</b>
<b>Pregunta.....</b>	<b>12</b>
<b>Antecedentes.....</b>	<b>13</b>
<b>Impacto Esperado.....</b>	<b>16</b>
<b>Justificación.....</b>	<b>17</b>
<b>Marco de Referencia y Estado del Arte .....</b>	<b>18</b>
<b>Marco Legal.....</b>	<b>30</b>
<b>Objetivo General.....</b>	<b>40</b>
<b>Objetivos Específicos .....</b>	<b>41</b>
<b>Enfoque Metodológico.....</b>	<b>41</b>
<b>CAPÍTULO 2. Patrones de desplazamiento ambiental asociados al cambio climático.....</b>	<b>48</b>
<b>Conceptualización del Cambio Climático.....</b>	<b>57</b>
<b>Marco Jurídico Internacional y Nacional Sobre el Cambio Climático.....</b>	<b>61</b>
<b>Desplazamiento Ambiental .....</b>	<b>75</b>
<b>Factores Asociados.....</b>	<b>89</b>
<b>Contextualización: Manizales .....</b>	<b>91</b>
<b>Escenario 1. Inundaciones, deslizamientos de tierra, etc. ....</b>	<b>92</b>
<b>Escenario 2. Zonas designadas por los gobiernos como de alto riesgo y peligrosas para habitarlas .....</b>	<b>95</b>
<b>CAPÍTULO 3. Incidencia en el derecho a la propiedad de los factores asociados al cambio climático por causa del desplazamiento ambiental.....</b>	<b>100</b>
<b>Evolución del Concepto .....</b>	<b>100</b>
<b>Posesión vs. Propiedad .....</b>	<b>11212</b>
<b>Planeación Urbana, Titulación y Registro.....</b>	<b>118</b>

<b>CAPÍTULO 4. Afectaciones al derecho a la propiedad de la población estudiada asentada en la comuna San José de Manizales por causa del desplazamiento ambiental.....</b>	<b>121</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>132</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>135</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>148</b>

## **Resumen Ejecutivo**

La presente tesis problematiza el desplazamiento ambiental por factores asociados al cambio climático y su incidencia en el derecho a la propiedad en la comuna San José de la ciudad de Manizales (Caldas). Esta nueva forma de desplazamiento constituye una grave violación a los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales de las personas afectadas, y es hoy por hoy una de las problemáticas más complejas existentes en nuestro país en general, y lamentablemente el municipio de Manizales no es ajeno a esta situación. La primera parte de la tesis desarrolla el contexto problémico de los factores asociados al cambio climático y el desplazamiento ambiental y su incidencia en el derecho a la propiedad. En la segunda parte se abordan los patrones de desplazamiento ambiental asociados al cambio climático. La tercera parte condensa la temática central de la tesis, la incidencia en el derecho a la propiedad de los factores asociados al cambio climático por causa del desplazamiento ambiental. Y, finalmente, la cuarta parte reúne los hallazgos del autor en torno a cómo evidenciar el aumento de la población de las comunidades desplazadas ambientales en la ciudad de Manizales, provenientes de los municipios del departamento de Caldas, Tolima, Risaralda y Valle del Cauca; la no existencia de políticas públicas de defensa de sus derechos, y el fenómeno de ocultamiento de los beneficios económicos del Gobierno a estas las comunidades, ya que se reconocen los desplazados por la violencia armada, pero no la existencia de la categoría de desplazado ambiental.

**Palabras clave:** desplazamiento ambiental, propiedad, cambio climático.

## **Introducción**

El desplazamiento de comunidades por factores asociados al cambio climático ha generado en los últimos años una grave afectación a los derechos constitucionales, tanto sociales como individuales fundamentales, de todas las personas pertenecientes a los sectores rurales y urbanos del Eje Cafetero. Este fenómeno socio-ambiental va en aumento en Colombia y se ha convertido en un problema complejo y de difícil solución jurídica y económica, donde el municipio de Manizales también está enfrentando en forma silenciosa esta crisis humanitaria, con todas las consecuencias sociales, políticas y de desarrollo urbano que este nuevo fenómeno acarrea.

El Estado colombiano desde el año 1997 ha generado aportes legislativos y jurisprudenciales muy significativos en el reconocimiento de los derechos fundamentales de las poblaciones desplazadas por la violencia armada, incluso aprobando el giro de recursos para mitigar las implicaciones económicas de las comunidades afectadas. Sin embargo, no existe en Colombia, hasta el año 2015, una política pública particular y dirigida a la atención integral de la población víctima del desplazamiento ambiental, lo que ha generado que esta población ‘invisible’ a los ojos del Estado se camufle o mimetice en la población desplazada por la violencia armada, sin tener esa categoría de afectación.

Este grupo especial de desplazados requiere una atención particular y concreta del Estado, son comunidades muy vulnerables que no pueden categorizarse en el mismo grupo de los desplazados por la violencia armada, debido a que sus circunstancias de afectación directa, e incluso sus necesidades de derechos y de sustento económico, son diferentes. Consideremos el siguiente concepto que ilustra lo que hemos dicho:

La emergencia y condición compleja del cambio ambiental global y el cambio climático y su relación con el movimiento forzado de poblaciones, han hecho que los conceptos tradicionalmente manejados por las agencias internacionales como migrantes y/o refugiados, se transforme y combine con otros conceptos nuevos como desplazados ambientales, migrantes medio ambientales (Valencia, 2014, p. 131).

En efecto, en esta investigación se interactuó con la comunidad entre los años 2013 y 2015, a su vez, se realizó un posterior análisis socio-jurídico donde se abordaron los principios generales del derecho, la normatividad y jurisprudencia vigente, que pueden aplicarse o interpretarse para la atención integral a la población desplazada por causas ambientales a modo de analogía.

Es de anotar que la definición de desplazado contenida en la Ley 387 de 1997 en el artículo 1 quedó escasa ante la ocurrencia de los nuevos fenómenos de desplazamiento en Colombia, como es el caso particular del desplazamiento humano ambiental por factores asociados al cambio climático (Valencia, 2014), porque cierra y enmarca de manera muy particular el fenómeno del desplazamiento a una sola categoría de ocurrencia, desconociendo de tajo otros tipos de desplazamientos; en la actualidad estas comunidades desplazadas por causas diversas a las violencia armada, adquirieron distintos nombres al interior del Estado, por ejemplo, migrantes, inmigrantes o damnificados.

La pretensión de la tesis es que se constituya en un aporte académico y fáctico para la defensa y reconocimiento de los que no tienen voz, de los desamparados y desposeídos, y que la

universidad como ente gestor de conocimiento sea verdaderamente un ente pensador y generador del cambio social que tanto necesita nuestro país.

La presente investigación pertenece a la Línea de Derecho Ambiental de la Maestría en Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales. Con este trabajo se atiende uno de sus objetivos de estudio, que fue el estudio del desplazamiento ambiental por factores asociados al cambio climático en cada una de sus regiones de origen, y que la afectación directa la sufrieron en sus viviendas, bienes muebles y enseres, en sus derechos constitucionales a la vivienda digna y a la propiedad privada. Adicionalmente, evidenciar que el fenómeno de desplazamiento ambiental obligó a las comunidades a trasladarse a lugares lejanos de sus origen o asentamiento de sus actividades económicas, afectando el derecho a escoger su lugar de domicilio, y conllevando un fenómeno más preocupante: la población estudiada ha aumentado su presencia en los barrios más pobres de la ciudad de Manizales y, por esta vía, la marginalidad extrema de los nuevos habitantes.

Por estas razones, la presente investigación se fundamentó en una metodología cualitativa de corte exploratorio y descriptivo, donde se interactuó con la comunidad entre los años 2013 y 2015, y se efectuó un posterior análisis socio-jurídico donde se abordaron los fundamentos generales y los lineamientos normativos y jurisprudenciales para develar la necesaria atención integral a la población desplazada; además, de acuerdo al rastreo de registros y los trabajos acumulados sobre el desplazamiento ambiental, existen evidencias importantes sobre el estudio del tema, como es el caso de la investigación conjunta realizada por las universidades adscritas al Nodo de Investigaciones Jurídicas y Socio-Jurídicas del Eje Cafetero, la cual se encuentra

publicada en el libro: ‘Cambio climático y desplazamiento ambiental forzado: estudio de caso en la eco-región del Eje Cafetero en Colombia’ (Valencia, 2014).

Se trabajó en tres fases, la primera, fue el rastreo y acopio del material bibliográfico para una mejor comprensión del fenómeno en estudio; la segunda, la aplicación, sistematización y análisis de la información recolectada mediante los instrumentos de investigación y, la tercera, consistió en precisar la incidencia directa en las poblaciones desplazadas por factores asociados al cambio climático en su derecho constitucional a la propiedad.

Este enfoque metodológico permitió lograr describir e identificar que existen afectaciones de los derechos constitucionales a dichas comunidades, en especial, en el derecho a la propiedad de los desplazados por causas totalmente disímiles a la violencia armada. A su vez, se acudió a variadas correlaciones doctrinales y jurisprudenciales para encontrar sustentos teóricos y jurídicos a fin de describir los fenómenos hallados como causantes de las afectaciones a las comunidades, sujetos de derecho que por la atipicidad de los eventos no se consideran sujetos de protección estatal.

En esta investigación, una de las hipótesis del trabajo que resultó comprobada fue la de que, progresivamente, se ha venido generando un desplazamiento humano hacia los barrios de la comuna San José de Manizales ocasionado por factores asociados al cambio climático, afectando el derecho a la propiedad de dichas comunidades. La pregunta de investigación se enfocó a averiguar ¿cómo inciden los factores asociados al cambio climático en el derecho a la propiedad cuando se presenta el desplazamiento ambiental?

El objetivo general, como lo anuncia la pregunta, fue el de establecer la incidencia de factores asociados, por efecto del cambio climático, en los patrones del desplazamiento urbano ambiental a la luz del derecho de propiedad, en la población asentada en los barrios de la comuna San José de la ciudad de Manizales.

Los objetivos específicos radicaron en describir los patrones de desplazamiento urbano ambiental, por efecto del cambio climático, de algunos pobladores asentados en los barrios de la comuna San José de la ciudad de Manizales, e identificar las afectaciones al derecho de propiedad ocasionadas por dicho.

En el primer capítulo el lector hallará el contexto problémico de los factores asociados al cambio climático y el desplazamiento ambiental y su incidencia en el derecho a la propiedad. El segundo capítulo consiste en los patrones de desplazamiento ambiental asociados al cambio climático. El tercer capítulo, y final, se enfoca en la incidencia en el derecho a la propiedad de los factores asociados al cambio climático por causa del desplazamiento ambiental.

Debido a los numerosos derechos constitucionales afectados por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, tienen el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, priorizando la atención de sus necesidades básicas. Los desplazados ambientales identificados en la presente investigación confirman la existencia de un estado de cosas inconstitucionales, tal como se consagra en la Sentencia T-025 de 2004, donde la Corte Constitucional otorga pautas concretas que pueden servir de precedente para el

análisis de las afectaciones a los derechos fundamentales de las poblaciones desplazadas por causas ambientales asociadas al cambio climático.

Las poblaciones entrevistadas y estudiadas en la comuna San José de Manizales manifiestan que su desplazamiento no es como consecuencia del conflicto armado, sino por causas ambientales de variada índole, pero ante la sociedad se ocultan como desplazados por la violencia en razón de los beneficios económicos que el Gobierno le otorga a estas personas.

Por último, luego de realizar el estudio se pudo determinar que la respuesta a la pregunta es afirmativa. En efecto, sí inciden los factores asociados al cambio climático en el derecho a la propiedad de las comunidades que presentan el desplazamiento ambiental. Es oportuno considerar que el presente trabajo entrega variadas conclusiones que aportan a las soluciones del fenómeno estudiado, que serán de gran utilidad para futuros planes de desarrollo y de gobierno de los municipios afectados.

Esta investigación incluye dos recomendaciones concretas: la primera, es la aplicación de la analogía constitucional, legal y jurisprudencial como herramienta de defensa de los derechos fundamentales de las comunidades desplazadas por factores asociados al cambio climático y, la segunda, la más ambiciosa, la construcción de un marco jurídico especial para estas comunidades. Se cree que este proyecto resultará novedoso porque es pionero en una categoría emergente del derecho, una categoría donde son escasos los estudios sobre la confluencia del derecho civil versus el derecho constitucional en nuestro país, donde el derecho a la propiedad es un derecho constitucional y a su vez un atributo jurídico de las personas naturales en el derecho civil.

Es justo mencionar que se tuvieron dificultades en el trabajo de campo en cuanto a la búsqueda de las personas afectadas y en el diligenciamiento de algunas preguntas de las entrevistas debido a su condición de vulnerabilidad y su poca escolaridad.

**CAPÍTULO 1**

**CONTEXTO PROBLÉMICO DE LOS FACTORES ASOCIADOS AL CAMBIO  
CLIMÁTICO Y EL DESPLAZAMIENTO AMBIENTAL Y SU INCIDENCIA EN EL  
DERECHO A LA PROPIEDAD**

**Planteamiento y Formulación del Problema**

La eco región Eje Cafetero, a la cual pertenece la ciudad de Manizales, se encuentra ubicada en el centro del país, con unas características eco sistémicas y culturales muy diversas, que la convierten en un interesante estudio de caso para dilucidar patrones de desplazamiento urbano, su escala de ocurrencia y las respuestas dadas por el Estado y otras organizaciones de la sociedad civil al desplazamiento ambiental ocasionado por el cambio climático, más aun cuando muchas de estas comunidades jamás vuelven a sus tierras, causando un grave problema en el esquema del derecho de propiedad y aumentando la densidad poblacional en municipios que no estaban preparados para este fenómeno, sin desconocer, además, que presentan desafíos en los usos del suelo, la construcción de vivienda nueva, la ampliación de redes de servicios públicos y la recuperación de los espacios públicos y comerciales.

**Pregunta**

¿Cómo inciden los factores asociados al cambio climático en el derecho a la propiedad cuando se presenta el desplazamiento ambiental en los pobladores asentados en la comuna San José de la ciudad de Manizales?

## **Antecedentes**

Durante las últimas dos décadas se ha presentado en la academia, y para los científicos sociales, un tema de investigación bastante recurrente: el desplazamiento forzado como consecuencia del conflicto armado en Colombia. Por supuesto, la problemática es de proporciones enormes debido a la crisis humanitaria que genera este fenómeno que involucra distintos sectores de la sociedad y el Estado. Es indudable que el esfuerzo por describir y denunciar los casos de desplazamiento forzado por parte de los actores en contra de la población civil, proponer soluciones y develar las problemáticas de la atención por parte del Estado a las víctimas del flagelo del desplazamiento forzado, ha sido de una ayuda sin igual, tanto para los encargados de ejecutar los recursos públicos como para los mismos jueces, quienes en sus providencias han realizado un papel activo en la defensa de los derechos fundamentales de estas personas, que por cuestiones ajenas a su voluntad se ven envueltas en una situación de vulnerabilidad manifiesta.

No obstante todos estos esfuerzos académicos de investigación en sus diferentes alcances, han surgido nuevas categorías de desplazamiento en Colombia, la más reciente es la categoría de desplazamiento por fenómenos relacionados con el cambio climático. Esta nueva categoría ha sido estudiada y se ha reflexionado su impacto social, se ha puesto en tela de juicio el papel del derecho como una ciencia al servicio de la humanidad encargada de determinar la conducta externa de las personas que viven en sociedad. "... el desplazamiento ambiental implica comprender una crisis más allá de la ecología, para revelar una crisis humana que pone en tensión derechos fundamentales y colectivos de comunidades reconocidas o difusas del presente

y la puesta en incertidumbre de los derechos de las generaciones futuras” (Valencia, 2014, p. 54).

Desde posturas críticas y jurídicas se pretende analizar cómo funcionan las instituciones políticas y jurídicas en la defensa de los derechos fundamentales de estas personas, y que tan eficaces son a la luz del nuevo derecho, lo que implica que no hay separación entre lo público y lo privado, más aun cuando la pregunta fundamental es cómo el desplazado recupera su pleno derecho a la propiedad, y cómo el Estado le garantiza la restitución de su tierra por hechos ajenos a la violencia.

Varios informes y artículos de entidades públicas y privadas a nivel nacional y a nivel internacional demuestran la importancia del estudio académico del derecho a la propiedad y su impacto en comunidades humanas. Algunos ejemplos a nivel internacional son los siguientes: ONU-hábitat, que en los dos últimos años ha efectuado estudios sobre el tema de asentamientos humanos a nivel mundial y a nivel de América Latina, informes fechados en el 2012 y 2013, donde plantea seis factores unificadores de la categoría de propiedad: 1) Población y urbanización; 2) Desarrollo económico y comunidad; 3) Vivienda, espacios públicos y convivencia; 4) Servicios básicos urbanos; 5) Medio ambiente y gestión del riesgo, donde se establece una subcategoría de cambio climático, amenazas naturales y gestión del riesgo; y, 6) La gobernabilidad humana.

De otra parte, se puede resaltar la tesis doctoral sobre el derecho a la propiedad presentada a la Universidad Complutense de Madrid (España), titulada ‘La propiedad: bases sociológicas del

concepto en la sociedad postindustrial (Carretero, 1994), donde se resalta el verdadero concepto de la propiedad cuando afirma que:

La Propiedad no es por tanto una determinación de cosas físicas, ni algo ceñido a una concreta cosa material. Es una posición de Derecho, que puede referirse a cualquier bien del mundo exterior. En este sentido puede decirse que es una noción abstracta o preconcepto (Carretero, 1994, p. 2).

También es importante reseñar la tesis para optar al título de abogado y notario del señor Juan Carlos Urtuzuastegui Figueroa (1996) adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Francisco Marroquín de Guatemala, cuyo título es ‘La protección constitucional al derecho de propiedad privada para las personas jurídicas en la República de Guatemala’; en esta se resalta que:

El derecho de propiedad es uno de los pilares fundamentales de una sociedad libre, ya que es claro que las personas se unen para formar Estados y respaldar gobiernos con la finalidad última de que su propiedad sea protegida y respetada... También es claro que el patrimonio es un elemento fundamental que permite a las personas el ejercicio de sus demás derechos ciudadanos. (p. 8)

Ya en el ámbito jurídico colombiano debemos destacar a doctrinantes como el doctor David Hernández Velásquez (1996), quien escribe en la Revista Jurídica ‘Universitas Estudiantes’ de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá un artículo muy apropiado para el sustento doctrinal de este proyecto, denominado ‘El

desarrollo de la propiedad privada en el ordenamiento jurídico colombiano’, en el que define la propiedad como

...el derecho real por excelencia, el más completo que se puede tener sobre un objeto; es el más amplio derecho de señorío que puede tenerse sobre una cosa. Los otros derechos reales se deducen de él y son, por tanto, sus desmembraciones (p. 90).

En el campo de la literatura económica clásica no debemos dejar de nombrar al ‘Manifiesto comunista’ de Marx y Engels, ‘El capital’ de Karl Marx y ‘De la riqueza de las naciones’ de Adam Smith, textos que son solo una muestra del debate conceptual del derecho de propiedad, categoría relacionada con el factor de producción supremo: la tierra. Este concepto económico es ratificado en nuestra América por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (artículo 27), donde se visibiliza el acceso a la propiedad de la tierra y la propiedad privada.

### **Impacto Esperado**

Con la investigación se auscultó sobre los patrones de desplazamiento ambiental por efecto del cambio climático en la población asentada en los barrios de la comuna San José de la ciudad de Manizales, identificando las escalas de ocurrencia del desplazamiento y analizando la respuesta de las autoridades municipales, regionales y nacionales frente a las comunidades afectadas respecto a la vulneración de sus derechos, de manera concreta, el derecho a la propiedad. Espero que el producto de esta investigación genere una nueva visión académica en la teoría del derecho privado, de manera especial, en el derecho a la propiedad, conocimiento que todavía

está muy ligado a la separación de lo público y lo privado y no como una sola unidad de concepto.

### **Justificación**

La pertinencia y preeminencia de la investigación social en los actuales momentos del país se hacen relevantes dado que, en la denominada ‘sociedad del conocimiento’, considerada como la época de la globalización de la cultura y la economía, la investigación se asume como una estrategia que se hace necesaria en las sociedades, para efectos de producir y desarrollar saberes que se requieren para lograr competitividad en los diferentes campos de los desempeños humanos. Con investigaciones como la presente, se tiene la posibilidad de entrar en los procesos de internacionalización que demandan las comunidades académicas y científicas.

La vida cotidiana de las comunidades que viven el desplazamiento por factores diferentes a la violencia, como es el caso del cambio climático, se nos presenta como lo real y concreto, y tiene expresión en las diferentes actividades que se llevan a cabo en el transcurrir de los barrios ubicados en la comuna San José de la ciudad de Manizales. Es el territorio donde se evidencia el orden en que se organiza la pluralidad de factores con los cuales se relacionan; la vida cotidiana que expresa la vida misma de estas comunidades tan afectadas por circunstancias a veces ajenas a su entorno. Las acciones que demanda el ejercicio de la vida de los habitantes de estos territorios llevan a que la comunidad académica les ayude a construir prácticas y defensas jurídicas ante la posible violación de sus derechos fundamentales.

El ser humano como especie requiere conocer la realidad en la cual se desenvuelve para poder conservar la vida. Para lograrlo ha construido diferentes formas de indagar las situaciones que le generan dudas e inquietudes y a las cuales no les ha encontrado respuesta. Los resultados nos permiten explicar y comprender lo que acontece, y actuar en consonancia con ello, contexto donde se ubican las prácticas de investigación.

Finalmente, valga decir que las prácticas investigativas adquieren presencia, se configuran y construyen a partir de diversos supuestos, intereses, motivaciones, conceptos y lógicas que permiten a las personas que las llevan a cabo, formalizar los derroteros que le sirven para respaldar los diversos procesos que se evidencian en las labores de producción de conocimiento. Basado en lo anterior, es urgente la necesidad de tener en cuenta que los procesos investigativos sobre asuntos sociales son conducidos y realizados por los seres humanos que están interesados en buscar soluciones a las carencias, necesidades y problemas que se presentan en el campo del conocimiento de la realidad, en el cual se desenvuelve el mundo de la vida humana.

### **Marco de Referencia y Estado del Arte**

El debate jurídico que se plantea desde el título del presente proyecto de investigación es la defensa de los derechos a la plena propiedad a la tierra de las comunidades o grupos humanos que son desplazados por fenómenos naturales ocasionados por el cambio climático asentados en los barrios de la Comuna San José de la ciudad de Manizales, y demostrar que la legislación colombiana vigente no da respuesta ni ofrece las herramientas jurídicas para defender a este grupo especial de colombianos desplazados por eventos diferentes a la violencia interna armada.

Este es el fundamento por el cual debe profundizarse en los principios, definiciones, características, facultades y restricciones del derecho real de dominio.

En lo social, se ha tratado de conocer las características de los procesos de interacción, de organización, las formas de participación, los intereses que orientan la toma de las decisiones, la manera de conducir la vida de las colectividades y las características de los movimientos que han originado las transformaciones que se presentan en las sociedades.

La perspectiva predominante en este campo del conocimiento ha sido la de interpretar las condiciones en las cuales se desenvuelve la vida cotidiana de las personas, en ella se busca el cuestionamiento de las sociedades, mediante la actitud reflexiva, y a partir de ello, genera acciones que de manera consciente contribuyan a obtener la libertad de los actores sociales (Castillo, 2011, pp.138-139).

La intención del investigador socio jurídico es descubrir leyes, establecer reglas generales, construir teorías universales que sirvan para controlar, pronosticar y posiblemente replicar experiencias, donde el enfoque investigativo debe ser el correspondiente al que se utiliza en las ciencias que estudian la naturaleza y ello se hace desde una perspectiva empírica analítica (Castillo, 2011, p. 139).

El derecho real de dominio es aquel que recae en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (artículo 669 Código Civil Colombiano). La propiedad es el derecho real por excelencia, el más completo que se puede tener sobre un objeto; el resto de derechos reales son desmembraciones de este derecho.

Tradicionalmente figuran como aspectos propios del dominio los siguientes: su carácter absoluto, exclusivo y perpetuo. En primer término, el carácter absoluto implica que el propietario tiene poderes sobre la cosa dentro de los límites impuestos por la ley y el derecho ajeno. El uso está limitado por el interés de la comunidad; el ciudadano de un Estado no es amo absoluto de su derecho de propiedad y no tiene las facultades ilimitadas, operando las llamadas limitaciones y restricciones a su ejercicio, por ejemplo, la expropiación o una servidumbre administrativa.

En segundo término, el carácter exclusivo de la propiedad implica que el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en el ejercicio de su derecho, solo está facultado para usar, gozar y disponer de la cosa.

Según el derecho romano, el propietario pleno tiene tres atributos: el *ius utendi* o facultad de servirse de la cosa, el *ius fruendi* para obtener sus frutos o productos, y el *ius abutendi* o facultad de disponer de ella. Y, en último término, el carácter perpetuo de la propiedad es entendida en dos sentidos: primero, la propiedad dura tanto cuanto dure la cosa y no se extingue por el no uso y, segundo, los derechos de propiedad no son temporales. El derecho de propiedad tiene a su vez dos facultades bien determinadas: primero, la facultad material, la que se realiza mediante actos materiales que permiten a su titular el aprovechamiento de su derecho, como el uso, el goce y el consumo físico. La segunda facultad, la que se realiza mediante actos jurídicos, como la facultad de gravar, limitar y disponer de la cosa.

Con el objeto de dar contexto al título del proyecto, el eje orientador y el aspecto novedoso que tiene, más allá de los aspectos netamente jurídicos que son necesarios en una tesis jurídica, es el abordaje de la categoría **cambio climático**, concepto muy reciente en los vocabularios

populares e incluso jurídicos de nuestro país, aunado al desplazamiento ambiental y el derecho a la propiedad. En la actualidad existen incertidumbres que no permiten cuantificar con la suficiente precisión los cambios del clima en el mundo, pero la información validada hasta ahora por organismos internacionales es suficiente para tomar medidas de forma inmediata, de acuerdo al denominado “principio de precaución” al que hace referencia el artículo 3, Convención Marco sobre el Cambio Climático.

En Colombia es muy escaso el desarrollo legislativo y jurisprudencial sobre esta temática, no se le ha dado el realce jurídico y socio-jurídico del impacto social, económico y territorial que el cambio climático deja como secuela cada año en la mayoría de las regiones del país; los gobiernos nacionales, regionales y municipales se han limitado a reportar y engrosar las estadísticas de desastres naturales sin una política de prevención; prueba de esta afirmación son los siguientes datos de los últimos 19 años: primero, la expedición de una sola ley por parte del Congreso de la República, la Ley 164 de 1994, norma que ratificó la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), hasta la fecha no se han expedido decretos reglamentarios ni normas nacionales que desarrollen la aplicabilidad práctica de la misma; segundo, cinco pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el tema de cambio climático: cuatro de constitucionalidad (C-073-1995 / C-860-2001 / C-1252-2001 / C-293-2002), y uno de tutela (T-047-2011).

Varios doctrinantes colombianos también evidencian en sus publicaciones el escaso desarrollo legislativo y jurisprudencial sobre el desplazamiento ambiental, como es el caso del doctor Roberto Vidal López, quien efectúa una crítica muy idónea sobre la escasez de estudios e investigaciones sobre el desplazamiento, y en gran medida del desplazamiento forzado interno,

el cual no necesariamente es el proveniente de violencia armada, no podemos perder la perspectiva de que, por analogía, se puede incluir el desplazamiento por factores asociados al cambio climático:

Se carece en Colombia de estudios socio-jurídicos que permitan establecer la incidencia del Derecho vivo en el desplazamiento. Nuevamente cabe advertir que esta carencia no es exclusiva de nuestro campo de estudio. Muchas voces provenientes de sectores críticos de la academia jurídica y en especial de científicos sociales la han denotado respecto de todas las áreas del Derecho. Twining, por ejemplo, observa que las bibliotecas jurídicas se ocupan fundamentalmente de lo que el Derecho dice y muy marginalmente de lo que el Derecho produce o de cómo funciona. Rouland, en su influyente manual de antropología jurídica, señala con desagrado cómo los abogados simplemente suponen que el Derecho afecta la realidad, pero nunca se ocupan de explicar las bases de ese supuesto (Vidal, 2007, p. 20).

A su vez, Vidal ratifica que la compilación de normas relacionadas al desplazamiento en Colombia no abarca áreas del derecho que deben garantizar la protección de derechos de los desplazados, aún teniendo principios rectores y normas de carácter internacional ratificadas por el Estado colombiano:

En las conclusiones de la *Compilación y Análisis de Normas Jurídicas I* de 1996, el grupo de expertos que trabajó para el Representante señala que el Derecho existente cubre muchos aspectos de particular relevancia para los desplazados, pero que quedan muchas áreas en que el Derecho no provee suficiente protección. Para sus autores, la relación entre Principios Rectores y las formas del Derecho duro internacional es fundamental dentro de su estrategia de producción normativa (Vidal, 2007, p. 76).

El doctrinante continúa el desarrollo del concepto de violación de derechos fundamentales de los desplazados determinando la responsabilidad de los Estados involucrados en este fenómeno, situación que ha llevado a los afectados a asumir defensas personales y luchas muchas veces infructuosas:

La ocurrencia del desplazamiento forzado sugiere de entrada que los Estados han violado tratados de Derechos Humanos por omisión de las obligaciones de prevención y protección -por usar los términos de Shue- y que, en la mayoría de casos, la opción del desplazamiento supone que las personas han tenido que asumir la protección, a ausencia de acciones preventivas del Estado. En suma, el hecho del desplazamiento supone y produce una múltiple violación de los derechos civiles y políticos, que en términos ortodoxos no queda claro si suponen obligaciones de mera abstención o más bien ingentes acciones de prevención y protección (Vidal, 2007, p. 114).

Finalmente, Vidal, al declarar su concepto de desplazado, también advierte sobre los problemas que debe abordar el derecho respecto a este fenómeno socio-jurídico:

En torno a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos se ha construido un consenso sobre la definición jurídica de desplazamiento como una violación a la libertad de movimiento y el derecho a escoger residencia. El problema que queremos abordar es que este derecho tiene un carácter relativo, es decir, que en ciertas circunstancias el convenio de derechos civiles y políticos permite a los Estados su suspensión e incluso su derogación (Vidal, 2007, p.119).

El desplazamiento ambiental genera varios interrogantes y a su vez variadas respuestas de los Estados ante situaciones emergentes en la sociedad que afectan los derechos fundamentales de sus habitantes, más aun en un mundo globalizado y cada vez más tecnológico. Según el doctrinante alemán Hans Jonas, el gobernante deberá ubicar el problema, proponer soluciones y propender por la regulación y protección buscando avances técnicos que así lo permitan, pues:

[...] de realizarse los esfuerzos necesarios podremos contar, según nos dice la experiencia, con tales avances. No es algo completamente seguro, pero sí lo bastante seguro como para ordenar que se lleve a cabo el esfuerzo y (si el asunto es importante) justificar el riesgo de un fracaso costoso. Con ello la predicción irrumpe en la política práctica (véase el proyecto Manhattan), en el sentido de que la acción inspirada por la predicción es la que debe promover o impedir que ésta se cumpla. Especialmente esto último es en general la prima causa, pues, en cuanto aviso, la predicción es con razón un motivo que provoca la precaución del gobernante -una imperiosa apelación a la responsabilidad, un motivo más poderoso que la promesa (Jonas, 1995, p. 201).

Otro interrogante que surge del desplazamiento ambiental es el referido a los compromisos de los Estados en el tema ambiental, y de manera directa los gobiernos municipales. Debemos tener presente lo propuesto por la doctrinante Elinor Ostrom en su documento, 'El gobierno de los bienes comunes desde el punto de vista de la ciudadanía', cuando advierte que el compromiso de la Gobernanza local con el tema ambiental tiene algunas variantes que se deben considerar, entre ellas:

El porcentaje del personal municipal gubernamental que trabaja con temas relacionados con la gestión de recursos naturales, el alcalde relacionado con la prioridad política de gobernanza de recursos naturales, las transferencias financieras del gobierno central al gobierno local para recursos naturales, la forma de interactuar con organizaciones que afectan el compromiso político hacia la gobernanza de recursos naturales y los incentivos institucionales que nacen de las interacciones entre actores de los ámbitos de gobernanza, entre otros (Ostrom, 2008, pp. 6-8).

El desplazamiento ambiental también incide en los conceptos de la propiedad de la tierra y territorialidad, como derechos colectivos y privados en el derecho internacional. En el preámbulo 'La Tierra, nuestro hogar', del ensayo de la 'La carta de la Tierra' (2000) se establece que:

La capacidad de recuperación de la comunidad de vida y el bienestar de la humanidad dependen de la preservación de una biosfera saludable, con todos sus sistemas ecológicos, una rica variedad de plantas y animales, tierras fértiles, aguas puras y aire limpio. El medio ambiente global, con sus recursos finitos, es una preocupación común para todos los pueblos. La protección de la vitalidad, la diversidad y la belleza de la Tierra es un deber sagrado (La carta de la Tierra, 2000, p.1).

Profundizando en el concepto de tierra versus propiedad, la filosofía económica liberal es clara en afirmar que el ser supremo de la naturaleza es el hombre y, por ende, es el único ser propietario y dominador de la naturaleza. En el libro el ‘Segundo tratado del gobierno civil’ del tratadista inglés John Locke, en el capítulo V, de la propiedad, numeral 26, declara que

Aunque la tierra y todas las criaturas inferiores sean a todos los hombres comunes, cada hombre, empero, tiene una ‘propiedad’ en su misma ‘persona’. A ella nadie tiene derecho alguno, salvo él mismo. El ‘trabajo’ de su cuerpo y la ‘obra’ de sus manos podemos decir que son propiamente suyos (Locke, 2004, p.15).

También en el numeral 35 del mismo texto, Locke plantea la validez de la ocupación libre o la posesión natural de la tierra por parte del hombre como modo de adquirir el dominio legítimo de la misma y, a su vez, otorgándole el derecho a trabajarla sin perjuicio de terceros:

[... ] era imposible para cualquier hombre, por dicha senda, invadir, el derecho ajeno o adquirir para sí una propiedad en perjuicio de su vecino, a quien aún quedaría tan buen trecho y posesión tan vasta, después que el otro le hubiere quitado lo particularmente suyo, como antes de la apropiación. Dicha medida confinó la posesión de cada uno a proporción muy moderada, y tal como para sí pudiera apropiarse, sin daño para nadie en las edades primeras del mundo, cuando más en peligro estaban los hombres de perderse, alejándose de su linaje establecido, en los vastos desiertos de la tierra, que de hallarse apretados por falta de terrazgos en que plantar (Locke, 2004, p. 18).

Analizando otras teorías económicas sobre el tema de la propiedad de la tierra, encontramos que en la teoría socialista-comunista los conceptos de colectivización de la propiedad de la tierra y el trabajo humano son unas de sus banderas. Karl Marx en su libro ‘El capital’ establece:

... si se calcula todo el trabajo agregado del suelo, trabajo que terratenientes y capitalistas no pagaron pero que convirtieron en dinero, todo el capital incorporado al suelo ha sido pagado un sinnúmero de veces, con intereses usurarios; por ende, hace mucho que la sociedad ha comprado de nuevo, pagándola con creces, la propiedad de la tierra (Marx, 2013, p. 241).

Como se ha demostrado anteriormente, el concepto de propiedad ha tenido una evolución desde el feudalismo, donde la agricultura y la ganadería eran la esencia de la política económica y, posteriormente, la Revolución Industrial, donde el modelo de la fábrica y el trabajo humano eran sustanciales en los procesos de producción y crecimiento económico de los países

industrializados. En el libro 'El choque de las civilizaciones' de Samuel Huntington se contextualiza el esquema de la propiedad en las sociedades modernas:

En segundo lugar, la sociedad tradicional estaba basada en la agricultura y ganadería; la sociedad moderna se basa en la industria, que puede pasar desde artesanías a la clásica industria pesada y la industria basada en la ciencia. Los modelos agropecuarios y la estructura social que los acompaña dependen mucho más del entorno natural que los modelos industriales. Varían con el suelo y el clima, y así pueden dar origen a diferentes formas de propiedad de la tierra, estructura social y gobierno (Huntington, 2001, p. 42).

Ya en el siglo XX y en el contexto latinoamericano, surgen fenómenos diferentes a los europeos respecto al tema de la propiedad de la tierra. La pobreza, las migraciones internas del campo a la ciudad, el desempleo, la ocupación ilegal de tierras, la violencia y el poco poder adquisitivo de los habitantes que los ha conllevado a la informalidad, son solo unos de los factores que han impactado el derecho al acceso a la propiedad de las comunidades en los países denominados del tercer mundo en Centro y Suramérica.

Boaventura de Sousa Santos, en su ensayo sobre sociología de la retórica jurídica denominado 'El discurso y el poder', respecto al problema de ocupación de tierras de forma ilegal de las favelas de Río de Janeiro, declara lo siguiente:

Como acontece en general en las favelas, esta ocupación es ilegal y, en el caso de Pasárgada, se inició al principio de la década del 30 en un terreno situado entonces en los alrededores de la ciudad, que era al principio propiedad privada, pasando más tarde a propiedad del Estado. Igualmente ilegales son las construcciones (barracas precarias o, más tarde, casas de ladrillo), lo que significa no sólo la falta de título legal (nacional y municipal) sobre la construcción de edificios en las áreas urbanas (De Sousa, 2007, pp. 1-2).

Los conflictos de propiedad de la tierra están impactando al medio ambiente de muchos países latinoamericanos; estos fenómenos han requerido el estudio y el compromiso de los gobiernos nacionales y locales para generar políticas públicas que busquen la protección integral del medio ambiente y, a su vez, la racionalidad de la explotación de recursos naturales. Enrique Leff en su libro ‘Racionalidad ambiental: la reapropiación social de la naturaleza’, declara lo siguiente:

La epistemología ambiental ya no se plantea tan sólo el problema de conocer el mundo complejo, sino como el conocimiento genera la complejidad del mundo. La reintegración de la realidad a través de una visión holística y un pensamiento complejo es imposible porque la racionalidad del conocimiento para aprehender y transformar el mundo, ha invadido lo real y trastocado la vida. La transgénesis y la complejidad ambiental inauguran una nueva relación entre ontología, epistemología e historia (Leff, 2004, p. 11).

-

## Marco Legal

El marco legal nos proporciona las bases sobre las cuales las instituciones jurídicas construyen y determinan el alcance y naturaleza de la protección jurídica de las comunidades desplazadas por causas asociadas al cambio climático en Colombia. La Constitución Política es, por tanto, la suprema legislación, que se complementa con la legislación promulgada por el Congreso, donde se sustentan los derechos, los deberes, las obligaciones y las políticas para proteger las comunidades afectadas por el desplazamiento ambiental.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia de 1991 regula la función social de la propiedad territorial, al hacer primar como interés superior el público o social por encima del particular o privado:

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación

mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

Como consecuencia de este principio constitucional aparecen en nuestra legislación positiva las restricciones urbanísticas, las cuales están reguladas en los estatutos de planeación de usos del suelo, de urbanismo y de construcción dictados por las comunidades locales o municipios en su respectiva jurisdicción territorial. El Estado se reserva la facultad de identificación de todas las vías, los predios y las construcciones. El particular no puede ponerle a su propio predio o edificación una numeración propia o diferente a la establecida por la entidad estatal competente.

También, el artículo 82, inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que:

Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Estos usos pueden clasificarse en residenciales, comerciales, industriales, de servicios o usos sociales obligados. Todo urbanizador o constructor debe ceder gratuitamente al Estado franjas de terreno dedicadas algunas para vías públicas peatonales o vehiculares, y otras para zonas verdes recreativas o servicios colectivos de uso público.

La violencia generalizada en el país en los últimos años ha creado un fenómeno de abandono forzado de la propiedad y la posesión de bienes inmuebles y muebles. La Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socio-económica de los desplazados internos por la violencia en Colombia, definió en el artículo 1 al desplazado como:

Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertades personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores; violencia generalizada; violaciones masivas de los derechos humanos; infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

También, la Ley 387 de 1997 establece en su Título III, el Marco de Protección Jurídica de los Desplazados por la Violencia, aportando instrumentos jurídicos novedosos de defensa de sus derechos, específicamente en los artículos 27 y 28:

Artículo 27. De la perturbación de la posesión. La perturbación de la posesión o abandono del bien mueble o inmueble, con motivo de una situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor, no interrumpirá el término de prescripción a su favor. El poseedor interrumpido en el ejercicio de su derecho informará del hecho del desplazamiento a la Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, Procuraduría Agraria, o a cualquier entidad del Ministerio Público, a fin de que se adelanten las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

Artículo 28. De los procesos judiciales y administrativos en los que el desplazado forzado es parte. En los procesos judiciales y administrativos en los que el desplazado forzado es parte, las autoridades competentes evaluarán conforme a las circunstancias del caso, los cambios de radicación, comisiones, traslados y demás diligencias necesarias a fin de garantizar la celeridad y eficacia de los procesos de que se trate, sin perjuicio de los derechos de terceros.

La Ley 1152 de 2007, en el Capítulo II, específicamente en los artículos 126 y 127, creó mecanismos de protección a la generalidad de las víctimas de la violencia armada aunque su condición no provenga del desplazamiento forzado, opción que por analogía puede ser aplicada en las comunidades desplazadas por fenómenos relacionados con el cambio climático:

Artículo 126. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional podrá otorgar subsidios o adquirir tierras y mejoras de propiedad privada, o los que formen parte de las entidades de derecho público, para su adjudicación a la población afectada por el desplazamiento forzado.

Parágrafo. Las normas atinentes a este capítulo se harán extensivas a otras víctimas de violencia armada, aun cuando no tengan la condición de desplazadas, siempre que dicha calidad sea previamente certificada por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

Artículo 127. La Superintendencia de Notariado y Registro, llevará un registro de los predios y territorios abandonados a causa de la violencia. Para tal efecto, los Notarios Públicos y los Registradores de Instrumentos Públicos, procederán a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad, o de otros derechos sobre aquellos bienes, cuando tales operaciones se adelanten contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos. Las solicitudes de protección relacionadas con territorios étnicos, serán enviadas al Ministerio del Interior y de Justicia, para efectos de lo dispuesto en el artículo 116 de esta ley.

Parágrafo 1. El propietario, poseedor, ocupante o tenedor de un predio o territorio, o el Ministerio Público, podrán solicitar la inclusión del mismo en el registro de predios abandonados y la correspondiente prohibición de enajenación o transferencia. Dicha solicitud deberá ser atendida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que fue recibida.

Parágrafo 2. La solicitud de protección se presentará ante las Oficinas del Ministerio Público y dentro del día siguiente a su recepción; esta deberá ser enviada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo en donde se encuentre ubicado el predio, para su trámite y decisión. Decidida la aceptación o el rechazo, informarán a la Superintendencia de Notariado y Registro dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo, para lo de su competencia.

Parágrafo 3. En cualquier caso, la prescripción ordinaria, la prescripción extraordinaria, los procesos de saneamiento de la propiedad y los de jurisdicción coactiva, se suspenden en beneficio de los desplazados por la violencia y mientras dure el desplazamiento forzado.

Parágrafo 4. Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con la destitución, se abstendrán respectivamente, de autorizar e inscribir escrituras públicas que contengan la transmisión del dominio de dichos predios.

La mayoría de las comunidades desplazadas de Colombia, sin discriminar la naturaleza de hecho o derecho del desplazamiento, son personas que no tienen el pleno derecho de propiedad, tienen la calidad jurídica de poseedoras, ocupantes o tenedoras de predios, lo que hace más difícil la defensa jurídica desde la legislación civilista de estas comunidades, solamente se podría alegar la prescripción adquisitiva de dominio (usucapión) de acuerdo a los preceptos de la Ley 791 de 2002. Esta es la situación jurídica que lleva a estas comunidades a acudir de manera directa a la vía de la defensa de los derechos fundamentales por vía de tutela, acciones populares o acciones de grupo.

En este punto cabe recordar los conceptos jurídicos civilistas básicos de la posesión de bienes inmuebles. La posesión es definida como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él (artículo 776 del Código Civil Colombiano). La posesión recae sobre cosas susceptibles de apropiación, tanto corporales e incorporeales. La posesión tiene dos características fundamentales: la primera, el *animus domini*, la conducta del poseedor de considerarse amo y dueño del bien que ostenta; la segunda, el *animus tenendi*, donde el tenedor del objeto reconoce la existencia de un dueño distinto a él, por ejemplo, el arrendatario, el depositario y el comodatario. A su vez, la posesión contiene dos elementos esenciales: primero, el *corpus* o el poder físico o material que tiene una persona sobre una cosa, por ejemplo, la tenencia, el uso y el goce sobre un bien inmueble; segundo, el *animus* o el elemento psicológico intelectual de la posesión, es la intención de obrar como señor y dueño, las conductas externas de la persona.

El mero hecho de tener el título inscrito de propietario no indica que sea necesariamente poseedor. La posesión también puede estar en cabeza de quien carece del derecho de dominio, y esta la que conduce a la adquisición del bien por el modo originario de la prescripción, caso concreto de las comunidades desplazadas sin importar la categoría de su desplazamiento.

Esa es la razón por la que la ley, la jurisprudencia y la doctrina civilista establece dos tipos de posesión: la primera, denominada **posesión regular**, la posesión que está acompañada de justo título y buena fe (artículo 764, inciso 1, Código Civil Colombiano). Se presenta en el poseedor no propietario del bien, y si fuera posesión de propietario, implicaría la adquisición del dominio después de cumplirse cinco (5) años de posesión en inmuebles, caso de los desplazados. El primer elemento de la posesión regular es el **justo título**, derivado de un acto jurídico que implica una propiedad aparente, donde se da la impresión de transferencia real de dominio. Existe capacidad del sujeto de derechos y cumple con los requisitos formales de ley para efectuar posesión (artículo 764, inciso 4 Código Civil Colombiano).

El segundo elemento es la **buena fe**, la convicción o creencia del poseedor de que es propietario del bien y de haber adquirido el dominio por medios autorizados legalmente. Implica la existencia de un título o cuando menos la creencia en la existencia de un título, por medio legítimos exentos de fraude y de todo vicio (artículo 768 Código Civil Colombiano); esta descripción final se enmarca directamente en la categoría de desplazado sin importar su clasificación.

La adquisición del dominio por posesión regular es de cinco (5) años para inmuebles y tres (3) para muebles, se aplica la prescripción ordinaria (artículo 4, Ley 791 de 2002).

El segundo tipo de posesión es la **irregular**, la cual se deriva de la situación donde el poseedor no tiene el justo título y la buena fe, o alguno de estos elementos. Es la que carece de uno o más de los requisitos establecidos para la posesión regular (artículo 770 Código Civil Colombiano). La adquisición del dominio por posesión irregular es de diez (10) años para inmuebles y muebles, se aplica la prescripción extraordinaria (artículo 5, Ley 791 de 2002). Este es el tipo de posesión que con mayor frecuencia se extiende mayoritariamente en los predios rurales de Colombia, y donde la herramienta jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio aparece como tabla de salvación del desplazado para adquirir su derecho real de dominio pleno.

La prescripción es definida por el artículo 2512 del Código Civil Colombiano, como el “Modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo lo demás requisitos legales”. La prescripción se clasifica en adquisitiva y extintiva. La **adquisitiva o usucapión**, cuando se posee un bien ajeno en las condiciones fijadas por la ley obteniendo el derecho real. El artículo 2518 del Código Civil, establece que “se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales”. La **extintiva o liberatoria**, cuando extingue las acciones o derechos ajenos por no ejercerlos su titular en el tiempo establecido en la ley. El artículo 2535 del Código Civil, determina que “la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo”.

La posesión está sustentada en el principio del orden público, donde no puede estar sometida a la voluntad de las partes y el Estado es el principal interesado en que se cumplan los objetivos socioeconómicos y políticos que la institución persigue, como es la seguridad jurídica y el

desarrollo del pleno derecho constitucional de la propiedad. Esta es la razón por la cual los objetivos de la prescripción son los siguientes: primero, se confiere la titularidad del derecho real al poseedor; segundo, se sana la titulación de derechos aparentes; tercero, sirve de prueba máxima del derecho real de propiedad; y, cuarto, estabiliza las relaciones jurídicas.

Para que la prescripción adquisitiva de dominio favorezca de manera objetiva al poseedor desplazado, debe clarificarse cuáles son las conductas que pueden viciar la posesión existente o que impiden su nacimiento. Son inútiles porque el fenómeno creado por estos vicios no conduce a la prescripción, ni su autor puede interponer las acciones posesorias. El Código Civil Colombiano clasifica las posesiones viciosas o inútiles en **violentas y clandestinas** (artículo 771, Código Civil Colombiano). La posesión violenta es la coacción injusta a una persona para que se desprenda de la posesión o tenencia de un bien. Un ejemplo de este vicio es el consagrado en el artículo 772, inciso 2 del Código Civil, donde se consagra que arrebatar un bien a una persona es una fuerza actual e inminente cuando existe amenaza suficiente para intimidar al poseedor o tenedor. La posesión clandestina implica que la ocupación debe ser pública y los actos que la demuestren deben efectuarse según la naturaleza del bien, sin ocultarlos a quien tiene derecho a oponerse. La Sentencia C-374 de 1997, demanda de inconstitucionalidad de la Ley 333 de 1996 (Ley de Extinción de Dominio), establece sobre las posesiones viciosas:

Por esas mismas razones, que justifican la constitucionalidad de la norma en cuanto consagra un carácter retrospectivo de la extinción del dominio, puesto que implican también la consecuencia jurídica de que los vicios que afectan el patrimonio mal habido jamás pueden sanearse, y menos todavía inhibir al Estado para perseguir los bienes mal adquiridos, se declarará inexecutable la última parte del inciso 2 de la norma, que dice:

...siempre que dicha adquisición o destinación ilícita de los bienes o derechos haya sido realizada con posterioridad a la existencia de los delitos que dan lugar a esta medida de extinción, así la legislación haya modificado o modifique la denominación jurídica, sin perjuicio del término de prescripción de que trata el artículo 9° de esta Ley.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Establecer la incidencia de factores asociados por efecto del cambio climático en los patrones del desplazamiento urbano ambiental a la luz del derecho de propiedad, en la población asentada en los barrios de la comuna San José de la ciudad de Manizales.

### **Objetivos específicos**

1. Describir los patrones de desplazamiento urbano ambiental por efecto del cambio climático de algunos pobladores asentados en los barrios de la comuna San José de la ciudad de Manizales.
2. Identificar las afectaciones al derecho de propiedad ocasionadas por el desplazamiento urbano ambiental por efecto del cambio climático de algunos pobladores asentados en los barrios de la comuna San José de la ciudad de Manizales.
3. Enunciar los impactos sociales y jurídicos ocasionados por el desplazamiento urbano ambiental por efecto del cambio climático de algunos pobladores asentados en los barrios de la comuna San José de la ciudad de Manizales

### **Enfoque Metodológico**

La presente investigación aplica la metodología de investigación cualitativa con enfoque exploratorio descriptivo, herramienta cognitiva que nos permitirá profundizar en los conocimientos que la investigación persigue en el objetivo general y los objetivos específicos, en la aproximación a la realidad jurídica de las comunidades asentadas en los barrios de la comuna San José en la ciudad de Manizales, y en la generación de los instrumentos más apropiados para efectuar la labor de recolección, análisis e interpretación de datos.

“Los estudios exploratorios sirven para ‘preparar el terreno’ y ordinariamente anteceden a los otros tres tipos” (Dankhe citado en Sampieri, 1991). En esa medida, “Los estudios descriptivos

por lo general fundamentan las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y son altamente estructurados” (Sampieri, 1991, p. 69).

Basado en las definiciones teóricas del doctrinante Sampieri (1991), la presente investigación tuvo un carácter exploratorio porque se abordó una temática novedosa, que implicó un trabajo *in extenso* con la comunidad objeto de investigación, así como con un profundo y analítico estudio de la escasa información documental.

Es un reto investigativo donde se buscó identificar nuevas categorías de problemática jurídica emergentes u originadas en fenómenos naturales, pero con consecuencias en el derecho a la propiedad de la población desplazada por fenómenos hidrometeorológicos o por estar en zonas peligrosas para ser habitadas, y con ello intentar una ruptura milenaria de doctrina del derecho civil donde los conceptos de ‘fuerza compleja’ o ‘compuesta’ y ‘caso fortuito’ eran la respuestas del Estado hacia los afectados por fenómenos naturales. “El hombre que lo logra prueba que es un experto en la resolución de enigmas y el desafío que presentan estos últimos es una parte importante del acicate que hace trabajar al científico” (Kuhn, 1971, p. 69).

A su vez, la investigación tuvo un carácter descriptivo porque se acudió a variadas fuentes doctrinales y jurisprudenciales para encontrar sustentos teóricos y jurídicos para describir los fenómenos hallados como causantes de afectaciones a las comunidades, sujetos de derecho que por la atipicidad de los fenómenos no se consideran sujetos de protección estatal. Una de las fuentes doctrinales principales es la investigación conjunta realizada por las universidades adscritas al Nodo de Investigaciones Jurídicas y Socio-Jurídicas del Eje Cafetero, la cual se

encuentra publicada en el libro ‘Cambio climático y desplazamiento ambiental forzado: estudio de caso en la ecorregión del Eje Cafetero en Colombia’ (Valencia, 2014). Otras fuentes doctrinales relevantes son los libros ‘Desplazados ambientales, globalización y cambio climático: una mirada desde los derechos humanos y los pueblos’ (Acevedo, 2011), ‘Emigración y ambiente: apuntes iniciales sobre un tema complejo’ (Adamo, 2001) y, ‘Derecho y cambio climático’ (García & Amaya, 2010).

Otra definición general de la ciencia jurídica establece que es la actividad humana orientada a la obtención de nuevos conocimientos y ocasionalmente a dar solución a problemas o interrogantes de carácter jurídico o social. Pero la definición más apropiada es la que considera que es una ciencia que estudia los problemas, las implicaciones, los objetivos y todo aquello concerniente a las relaciones entre el derecho y la sociedad, donde el principal problema u objeto de estudio de la investigación socio jurídica es la eficacia del derecho, o la capacidad para lograr el efecto que se desea o se espera.

La investigación socio jurídica es un proceso continuo y organizado, mediante el cual se pretende conocer algún evento o situación socio jurídica atinente a las relaciones interpersonales, sean entre individuos o del individuo con el Estado, ya sea con el fin de encontrar normas generales de dichos eventos o con el propósito de obtener respuestas particulares a una necesidad o inquietud, donde pueden investigarse leyes, normas o jurisprudencias que regulen acciones externas sociales, evaluando su impacto jurídico y su eficacia.

La presente tesis de maestría en derecho, adscrita a la línea de investigación de derecho ambiental, se enfoca en un fenómeno social emergente y continuo que requiere un diagnóstico e investigación cualitativa: el desplazamiento de comunidades por causas asociadas al cambio climático, que ha generado en los últimos años graves afectaciones en los ámbitos de las personas involucradas. Esta nueva modalidad de desplazamiento va en aumento en nuestro país, y lastimosamente el municipio de Manizales no es ajeno a esta situación. La política pública nacional sobre fenómenos de desplazamiento humano no identifica ni reconoce la existencia de estas comunidades, ni muchos menos la protección integral de sus derechos. Dentro de la comunidad afectada existen personas que ya sufrieron desplazamiento por la violencia, una doble afectación donde el Estado no interviene de manera efectiva ante la ausencia de una política pública y una normatividad aplicable.

La investigación cualitativa tiene como objetivo el estudio del ser humano en su cotidianidad, busca, entre otros, sin manipulación de las variables, observar, describir, interpretar, comprender el ambiente original y natural de un hecho social, y es el tipo de investigación apropiado cuando el investigador se interesa en las experiencias y valores de los participantes o afectados desde su punto de vista, se enfoca en analizar, profundizar y explorar los fenómenos a partir de la observación y aplicación de diversos instrumentos cualitativos.

La presente investigación se aplica en las relaciones de causalidad donde, tratándose de fenómenos sociales, todo efecto (desplazamiento humano) es producido por una causa (factores asociados al cambio climático).

Las fases desarrolladas en el proceso investigativo fueron:

**Fase 1.** Rastreo y acopio del material bibliográfico para una mejor comprensión del fenómeno en estudio.

**Fase 2.** Diseño, aplicación, sistematización y análisis de la información recolectada mediante los instrumentos de investigación.

**Fase 3.** Precisar la incidencia directa en las poblaciones desplazadas por factores asociados al cambio climático en su derecho constitucional a la propiedad.

Los instrumentos utilizados en el desarrollo de la investigación fueron:

**Análisis documental.** Para el análisis documental se revisaron de manera analítica y crítica más de veinte textos de variadas naturalezas y conceptualizaciones del derecho, la filosofía, la economía y el cambio climático, que fueron nutriendo el cuerpo y ofreciendo la coherencia del texto investigativo. Se efectuaron resúmenes analíticos en los que se determinaron correlaciones y enlaces conceptuales teóricos que sirvieron, a su vez, de marco teórico para una categoría emergente y novedosa.

**Entrevistas estructuradas.** Debido al carácter exploratorio de la investigación, la entrevista es el instrumento más útil que implica un procedimiento sistemático para recolectar datos que facilitan los informantes o afectados, previa preparación o construcción de preguntas relacionadas con el tema a investigar. La información obtenida es un reflejo de la situación, no implica a la totalidad de la población vinculada. Las entrevistas estructuradas a la población afectada fueron esenciales para el cumplimiento de los objetivos específicos de describir e identificar los fenómenos. Veamos lo que Sabino (1992) refiere frente al tema en cuestión.

La entrevista, desde un punto de vista general, es una forma específica de interacción social. El investigador se sitúa frente al investigado y le formula preguntas, a partir de cuyas respuestas habrán de surgir los datos de interés. Se establece así un diálogo, pero un diálogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra se nos presenta como fuente de estas informaciones. (p.122)

Un tipo de entrevista aplicado de manera puntual en la presente investigación es la entrevista focalizada, que se caracteriza por tratar sobre un único tema, en el caso particular, factores asociados al cambio climático que generaron desplazamiento humano y afectaciones al derecho constitucional a la propiedad. El entrevistador dejó hablar a los entrevistados, proponiéndoles apenas algunas orientaciones, empleando situaciones experimentales con el objeto de explorar a fondo alguna experiencia vivida en condiciones precisas.

Resulta interesante aclarar que la presente tesis de maestría corresponde a la investigación realizada durante los últimos cuatro (4) años por el tesista en el semillero de investigación *Ius Gentium* de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales.

Se solicitó la participación de ocho actores institucionales de la comunidad antes descrita como informantes, actores líderes de comunidades de la tercera edad de la comuna San José y adscritos a proyectos comunitarios en asocio con la alcaldía de Manizales (Centro de Desarrollo Comunitario -CEDECO) y la fundación Gota de Leche, los cuales de manera voluntaria y no remunerada aceptaron conceder una entrevista sobre todas sus vivencias, problemas y dificultades que han ocasionado en sus vidas el desplazamiento ambiental por factores

asociados al efecto del cambio climático en sus lugares de origen. Las entrevistas fueron grabadas donde solo el investigador tendrá acceso a la información entregada, que su participación será anónima, y que, además, su nombres y otros datos personales no aparecerán cuando los resultados del estudio sean publicados.

Luego de presentar el contexto problémico de los factores asociados al cambio climático y el desplazamiento ambiental y su incidencia en el derecho a la propiedad, se pasará a abordar patrones de desplazamiento ambiental asociados al cambio climático.

## **CAPÍTULO 2**

### **PATRONES DE DESPLAZAMIENTO AMBIENTAL ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO**

En el presente capítulo se da cuenta de la descripción, conceptualización y trabajo de campo efectuado con comunidades asentadas en la comuna San José de la ciudad de Manizales que sufrieron desplazamiento ambiental y que provienen de diversas partes del Eje Cafetero. El trabajo de campo se efectuó entre los meses de mayo a julio de 2015, mediante el método de entrevista directa con la población vulnerable asentada en los barrios de la comuna San José de la ciudad de Manizales. La entrevista se efectuó con ocho personas que al momento de la elaboración del instrumento son mayores de 50 años, y en un gran porcentaje se ubican en la tercera edad. Cabe aclarar que al momento de la ocurrencia de los hechos que ocasionaron su desplazamiento estaban en un rango de edad productiva.

Es oportuna la opinión de Valencia (2014) para introducir esta parte del estudio, afirma:

La investigación sobre el fenómeno del desplazamiento ambiental y, específicamente, aquel desplazamiento de personas o grupos humanos cuyos factores desencadenantes se asocian al cambio climático, constituye en Colombia una problemática que hasta ahora está empezando a ser tratada tanto en los espacios académicos como gubernamentales (p. 67).

La población entrevistada al momento de la ocurrencia de los hechos de desplazamiento por factores asociados al cambio climático se encontraba en el auge de su edad productiva o

laboralmente activa. Los entrevistados no pasan los niveles mínimos de escolaridad, la totalidad de personas no alcanzaron a terminar la educación básica primaria, algunos de ellos solo llegaron al segundo de primaria. La Ley 115 de 1994 en su artículo 21, define la educación básica primaria como la compuesta por los primeros cinco niveles de educación primaria y quince objetivos específicos.

Respecto al sexo de los entrevistados se identificó que más del 70% son mujeres, dato no menos importante debido a que es la población más afectada y vulnerable de los desplazamientos por fenómenos naturales; son madres de muchos hijos, trabajadoras de la tierra y amas de casa. El 100% de los entrevistados se encontraba, al momento de efectuar las encuestas, en el estrato socioeconómico 1 o bajo-bajo, el cual corresponde a los niveles más bajos de ingresos de recursos y a la miseria categorizada en viviendas denominadas tugurios, chozas o ranchos de acuerdo a los estudios del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Como se advirtió, ya era un grupo poblacional vulnerable, y con el desplazamiento se agravó esta situación.

Los lugares de origen de las poblaciones desplazadas entrevistadas son diversos, comprenden cuatro departamentos del país. En cuatro casos de estudio los entrevistados provienen de municipios del departamento Caldas, en dos casos del departamento del Tolima y el restante grupo poblacional del departamento de Risaralda y Valle del Cauca. En cambio, el lugar de asentamiento, en un 100% de la población entrevistada, se encuentra en diversos barrios y veredas de la comuna de San José, caracterizada como sector más vulnerable y pobre de la ciudad de Manizales; hasta hace unos años se le conocía como la Comuna Dos; la componen más de 10 barrios. Por su terreno, menos quebrado o menos montañoso, y por su cercanía al

centro de la ciudad, es muy atractivo para urbanizadores y constructores; ha sufrido en los últimos siete años una transformación urbana muy agresiva que ha aumentado los problemas sociales y económicos que ya tenían sus pobladores, transformación que se ha dado mediante el conocido Macro Proyecto Urbano de la Comuna San José, el cual tenía unos objetivos muy loables y de gran impacto social y urbano, pero debido a fallos de carácter administrativo, financiero y de ejecución se convirtió en un ‘macro desastre social’.

La población entrevistada se encuentra en la categoría de desplazados por causas ambientales, definidas en dos grandes grupos: desastres hidrometeorológicos (inundaciones, deslizamientos de tierra, etc.), y zonas designadas por los gobiernos como de alto riesgo y peligrosas para habitarlas. Los fenómenos antes descritos son progresivos de acuerdo a la temporada climática y que han implicado que las poblaciones desplazadas no retornen a su lugar de origen.

En la primera pregunta efectuada se indaga sobre las vivencias, las situaciones vividas por la comunidad y la familia, relacionadas con la problemática de sequías y fuertes lluvias. Las respuestas muestran que los desplazamientos ocurrieron hace más de 10 años y de manera colectiva, incluyendo grupos familiares completos. Los miembros de los hogares desplazados en un gran porcentaje son campesinos o trabajadores del agro.

En la segunda pregunta se consulta cómo recuerdan la comunidad antes de la problemática de la sequía y las lluvias. En un 100% la población afectada contesta que realizaba labores de agricultura, donde participaban todos los miembros de la familia. Se destaca el monocultivo o los cultivos o plantaciones de una sola especie agrícola, y el minifundio o la finca agrícola de poca extensión que dificulta una explotación económica más amplia o diversa de productos.

La tercera pregunta busca conocer cómo fue presentándose la problemática de deslizamientos y movimientos de tierra, y en qué época ocurrió. Las respuestas coincidieron en que las sequías, las lluvias y los deslizamientos de tierra son comunes como factor de desplazamiento y que estos fenómenos naturales afectan de manera directa su esquema económico y comercial. Se puede concluir que su vulnerabilidad aumentó y empeoró con los fenómenos.

La cuarta pregunta indaga la opinión de los entrevistados respecto a cuáles han sido los momentos más críticos de la problemática, identificándose en la mayoría de respuestas que las consecuencias directas del desplazamiento son el detrimento patrimonial, la pobreza extrema y la falta de oportunidades laborales en los lugares de destino o asentamiento posteriores al desplazamiento.

La quinta pregunta tiene como objetivo determinar la opinión de los entrevistados de cuál o cuáles son las causas de la problemática. Las respuestas en su totalidad apuntan a que las sequías, las lluvias y los deslizamientos de tierra son las causas comunes de la problemática del desplazamiento ambiental.

La sexta pregunta establece cuáles son los aspectos que consideran que contribuyeron a agravar la situación y/o a mitigarla. Los afectados no identifican claramente una situación específica de mitigación o agravamiento de la problemática, incluso algunos los confunden de manera directa con el origen del problema.

La séptima pregunta consulta por el número de personas de la comunidad que se afectaron con la problemática, identificándose en su totalidad que los afectados son grupos familiares

completos y muy numerosos, que se desplazaron en masa a centros urbanos alejados de sus zonas de origen.

La octava pregunta está orientada a la reubicación de las comunidades desplazadas; los entrevistados en un 100% manifiestan el abandono estatal, la falta de apoyo económico de las administraciones públicas y el desconocimiento que habitaban zonas de riesgo. El riesgo es un factor que está en constante crecimiento tanto en las zonas rurales como urbanas, debido a la falta de aplicación y control de políticas de ordenamiento territorial, y a la falta de una política del Estado para incorporar mecanismos coercitivos.

La pregunta número nueve indaga las formas de afectación de sus viviendas, terrenos, cultivos, acceso a alimentos y enseres con la ocurrencia de los fenómenos naturales. La mayoría de entrevistados manifestaron que las afectaciones más comunes por los fenómenos naturales es la destrucción de sus viviendas, sus cultivos y de sus enseres. En todos los casos, los entrevistados manifestaron que eran daños irreversibles y que no volverían a sus tierras.

La pregunta número diez se concentra en la afectación de las instituciones y vías del lugar. Los entrevistados en su gran mayoría no identifican instituciones afectadas, no las reconocen (colegios, puestos de salud, entidades oficiales, etc.), pero si reconocen el bloqueo natural de las vías por derrumbes y deslizamientos.

La undécima pregunta se especializa en identificar si las fuentes de agua, del acueducto, del alcantarillado, de las fuentes de energía se afectaron con los fenómenos naturales. La mayoría de la población afectada y entrevistada no tenía ni poseía en sus inmuebles los servicios

públicos básicos domiciliarios establecidos en el Ley 142 de 1994. El agua de río, la luz de vela y cocinar con leña son costumbres comunes en estas poblaciones.

La pregunta número doce, que averigua sobre la contaminación, confirmó que la mayoría de los encuestados no tienen conocimiento del concepto de contaminación, no relacionan en su problemática ese concepto. La definición clásica de contaminación apunta a que es la introducción de sustancias en un medio que provocan que sea inseguro y no apto para su uso.

La pregunta número trece indaga sobre las necesidades más sentidas de la comunidad o de las familias respecto a la problemática. La respuesta es reiterada: necesidades económicas y de sustento básico. Los trabajos informales son el único medio de subsistencia de estos desplazados ante la falta de oportunidades y también debido a su edad avanzada, ya no hay espacio laboral para estas personas en una sociedad cada vez más demandante de mano de obra joven y barata.

La decimocuarta pregunta examina el sustento económico de la comunidad o de su familia antes de la problemática, y cómo se afectó. Vuelve a ser repetitiva la respuesta de las comunidades; insisten en que las labores del campo y la agricultura básica eran las únicas fuentes de ingreso económico.

La pregunta número quince inquiriere sobre cuáles fueron las problemáticas ocasionadas en las actividades culturales que realizaba la comunidad o su familia. La mayoría de los entrevistados confunden las actividades culturales con las actividades de sustento económico. Los entrevistados no tienen referencias de la palabra 'cultura' ni sus manifestaciones como

comunidad. La cultura hace referencia al cultivo del espíritu humano y de las facultades intelectuales del ser humano. Como ya se comprobó en anteriores preguntas y respuestas, la población afectada no posee el nivel mínimo de educación para poder determinar e identificar este concepto.

La pregunta decimosexta se encamina en identificar si se han presentado enfermedades asociadas a la problemática. El 100% de los entrevistados no evidencian en el proceso de afectación o de desplazamiento la ocurrencia de epidemias o enfermedades producto de los fenómenos naturales. Ocurrido el fenómeno salieron casi de manera inmediata de los sitios afectados, evitando aglomeración en zonas insalubres.

La pregunta diecisiete se propone comprobar si los afectados y la comunidad realizaron acciones frente a la problemática. Los entrevistados manifiestan el desconocimiento de acciones legales frente a sus problemas, hechos que son claros que ocurran por su nivel académico y de vulnerabilidad.

Finalmente, la pregunta dieciocho se enfocó a indagar qué instituciones y organizaciones han intervenido en la situación y de qué forma. Las entrevistas demuestran el desconocimiento de las organizaciones que han intervenido la problemática, hecho notorio, insisto, por su nivel académico y de vulnerabilidad.

De acuerdo a las evidencias detectadas en las respuestas a las entrevistas efectuadas a las comunidades afectadas como causas de desplazamiento ambiental se identificaron:

Escenario 1. Desastres hidrometeorológicos (inundaciones, deslizamientos de tierra, etc.).

Escenario 2. Zonas designadas por los gobiernos como de alto riesgo y peligrosas para habitarlas.

Se identifican dos grandes causales de desplazamiento ambiental, los cuales son progresivos de acuerdo a la temporada climática y que han implicado que las poblaciones desplazadas no retornen a su tierra. Las dos categorías de desplazamiento analizadas han impactado de forma directa el derecho a la propiedad privada de los afectados, han disminuido sus condiciones de acceso a mejores oportunidades económicas y han fragmentado su entorno de derechos fundamentales.

Los desplazamientos humanos se efectuaron hace más de diez años y han impactado de forma directa el derecho a la propiedad. Eran pobres y vulnerables, ahora continúan siéndolo, pero en mayor grado. La posesión irregular de tierras, la explotación del sector rural y los ingresos de productos de pan coger o por jornal son característicos de estas poblaciones.

Aunque los desplazamientos se efectuaron hace varios años, se identifica que los dos factores analizados desestabilizaron el entorno sociocultural y económico de las poblaciones afectadas, llevándolos a niveles de miseria extrema. Es recurrente que la decisión tomada por las poblaciones ante la ocurrencia de los hechos es desplazarse a zonas urbanas, abandonando sus tierras y posesiones por temor a nuevos sucesos naturales. El objetivo de obtener una mejor calidad de vida no se cumplió y, por el contrario, empeoró y sigue empeorándose por las condiciones de edad y educación de los desplazados.

Se demostró en el trabajo de campo que los dos factores de desplazamiento fueron determinantes en el abandono de las propiedades de los afectados, es notable la relación de los fenómenos naturales con el abandono de la propiedad. Los dos factores estudiados en el presente trabajo nunca se mitigaron, por el contrario, su intensidad provocó el desplazamiento humano y el abandono de las propiedades.

La afectación fue a un gran número de personas y grupos familiares completos, que desplazaron y se les fue quebrantando sus derechos constitucionales a la vivienda digna y la propiedad. La falta de conceptualización y claridad sobre los términos desplazado versus damnificado han generado que las administraciones públicas no comprendan que existen más categorías de desplazamiento humano fuera del ocasionado por la violencia armada, incluyendo a estas poblaciones únicamente como damnificados por causas naturales, que no requieren sino un apoyo provisional estatal y no una protección integral a sus derechos constitucionales afectados.

Los fenómenos naturales antes descritos impactaron de manera directa el derecho a la propiedad de las comunidades desplazadas en la medida en que también se presentó la destrucción de sus enseres y lugares de habitación, los cultivos, la pérdida de animales, el deterioro de las vías de comunicación, etc. Aunque las comunidades no identificaron las instituciones afectadas, si es evidente en las respuestas cómo se cortaron las vías de comunicación que les permitían comercializar sus productos, generando enormes pérdidas y disminución de sus ingresos económicos

Las comunidades entrevistadas no identificaron afectaciones a los servicios públicos porque la mayoría no los tenía, identifican daños en los riachuelos, pozos o fuentes de agua natural de

donde obtenían el agua para la agricultura o para el consumo humano. Hay una respuesta unánime de la población en la pregunta de las necesidades más sentidas: falta de oportunidades laborales, escasez de recursos económicos y el abandono estatal. Las tres necesidades afectan los derechos constitucionales a la vida, la integridad física, el trabajo y la propiedad.

Las comunidades afectadas desconocen sus derechos a la propiedad y no han ejecutado acciones legales para restablecerlos, y desconocen las autoridades u organizaciones que pueden defender tales derechos.

### **Conceptualización del Cambio Climático**

Para conceptualizar qué es el cambio climático, qué es lo que altera o cambia el clima, en primera medida debemos definir el concepto de clima. La Real Academia de la Lengua Española lo define como: *(Del lat. clima, y este del gr. κλίμα).* 1. m. Conjunto de condiciones atmosféricas que caracterizan una región. 2. m. Temperatura particular y demás condiciones atmosféricas y telúricas de cada país.

La doctrina también tiene su propia percepción del vocablo y sus incidencias, a ella se debe, además, la de acuñar la palabra ‘climatología’ como la ciencia que estudia el clima. La definición clásica que imperó durante más de la mitad del siglo XX fue la expuesta por J. H. Hahn (citado en Albentosa, 1990): “El clima es el conjunto de fenómenos meteorológicos que caracterizan el estado medio de la atmosfera sobre un punto de la superficie terrestre” (p. 161). Esta definición implica que el clima abarca todos los estados de la atmosfera y el conjunto de

los tipos de tiempo en un lugar determinado. El clima no es universal, es variable, depende de muchos factores y está en constante dinamismo.

Jacques y Le Treut (2005) en una de las publicaciones más recientes de la UNESCO con ocasión de los Foros COI de los Océanos, apunta esta definición de clima:

El clima (del griego klima= inclinación del Sol) designa el estado “habitual” del ambiente descrito por varios factores: la insolación, la temperatura, la humedad, las precipitaciones o el viento. La primera dificultad que se presenta tiene que ver con la multiplicidad de procesos que dan forma al clima: los movimientos de la atmósfera y del océano, así como los procesos físicos y químicos o biológicos que los determinan (Jacques & Le Treut, 2005, p. 32).

Una vez desarrollados los diferentes conceptos de clima, se analiza cómo se altera, cambia o muta. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992, en el artículo 1, numeral 2, explica , “se entiende [que] un cambio de clima [es] atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmosfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”.

La modificación del clima es medible mediante simulaciones de ordenadores porque es un fenómeno cambiante y complejo de ser observado, donde son muchas las variables para afirmar que en una región o zona del planeta se presenta este fenómeno, por ejemplo, hay que analizar si son impactos producidos por los humanos o tienen origen natural, o si los ciclos del agua se

ven alterados por hechos propios de la tierra o por causas externas, como pueden ser los ciclos solares o lunares.

Día tras día los medios de comunicación de todo el mundo reportan tragedias naturales, la comunidad mundial pide a gritos una solución y un esfuerzo gubernamental serio y contundente; sin embargo, a los gobiernos no se les ve interés real sobre este fenómeno cuando se ven perjudicadas sus economías por catástrofes y cuando se pierden vidas humanas. Las respuestas en ambos casos son inmediatistas, de corta duración y de impacto instantáneo, sin una política pública o social de fondo.

El cambio climático es una realidad y Colombia no es la excepción. El departamento de Caldas y su ciudad capital, Manizales, se encuentran ubicados en la eco región del Eje Cafetero, una de las zonas más vulnerables y proclives a la amenaza del cambio climático desde el año 2010.

La teoría referida a que el ser humano puede ser uno de los causantes en la alteración del clima de la tierra ha tomado mucha fuerza en los últimos tiempos. Acciones destructivas a la naturaleza, como la tala de bosques para generar terrenos para la agricultura y la ganadería, la minería extractiva desproporcionada y a gran escala, el crecimiento sin tregua de un mundo industrializado donde el petróleo y sus derivados siguen siendo la fuente energética principal, son solo algunos referentes de la cotidianidad de nuestra civilización moderna que ha venido destruyendo las fuentes naturales de agua, los ecosistemas del reino animal; ha contribuido al aumento del clima de la tierra, destruyendo la capa de ozono y generando el efecto invernadero.

El cambio climático se liga cada día más al mundo industrializado, al aumento demográfico y la explotación sin control de los recursos naturales renovables y no renovables del planeta.

En la actualidad parece difícil que se reduzcan a corto y medio plazo las causas antropogénicas asociadas al cambio climático, por las implicaciones técnicas y económicas de las actividades involucradas. El mercado del petróleo es un negocio multimillonario que incluye muchos intereses económicos que no se desmontarán fácilmente. Las potencias mundiales son los países más contaminantes y los causantes directos del efecto invernadero y demás causas asociadas al cambio climático.

El cambio climático es un problema muy difícil de mitigar debido a la multiplicidad de factores ambientales, humanos y naturales. El impacto a corto y mediano plazo son desalentadores: escasez de agua potable, alteración en las cadenas productivas de alimentos, desaparición de especies animales y vegetales, la aparición de enfermedades y el aumento de las tasas de mortalidad de las poblaciones de los países más pobres por olas de calor, sequías, tormentas o inundaciones, demostrándose que el cambio climático tiene efectos directos en la economía, la sociedad y las culturas del mundo, y que no solo es un fenómeno ambiental espontáneo y pasajero, es un fenómeno que requiere una preparación y una logística muy fuertes de los gobiernos mundiales para enfrentarlo.

Como conclusión a lo expuesto podemos decir que, en la actualidad, en el mundo continúan los interrogantes sobre la precisión en las predicciones de los cambios del clima y sus consecuencias directas; con la información recolectada en los últimos años es suficiente para tomar medidas de forma inmediata en todos los países afectados, como está previsto en el

denominado ‘principio de precaución’ al que hace referencia el artículo 3, de Convención Marco sobre el Cambio Climático (ONU, 1992). En Colombia, es muy escaso el desarrollo legislativo y jurisprudencial sobre esta temática, no se le ha dado el realce jurídico y socio-jurídico del impacto social, económico y territorial que el cambio climático deja como secuela cada año en la mayoría de las regiones del país; los gobiernos nacionales, regionales y municipales se han limitado a reportar y engrosar las estadísticas de desastres naturales sin una política de prevención.

### **Marco Jurídico Internacional y Nacional sobre el Cambio Climático**

Con relación al marco jurídico sobre el cambio climático se encuentran disposiciones en los ámbitos internacional y nacional. En primer lugar, encontramos el Régimen Internacional del Cambio Climático, cuyo objeto es trabajar con eficiencia y de esta manera procurar la protección al medio ambiente. Dentro de los regímenes internacionales convergen principios, normas, tratados, organizaciones y variados actores de orden mundial.

El Régimen Internacional de Cambio Climático corresponde a una serie de protocolos y conferencias que persiguen el propósito común de los miembros de preservar el medio ambiente y reducir el daño unilateral al mismo. En 1979 se realiza en Ginebra la primera Conferencia Mundial sobre el Clima, organizada por la Organización Meteorológica Mundial (OMM). En 1988 se conforma el Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC). En 1992 El Comité Intergubernamental de Negociación (CIN) adopta el texto de la Convención del Clima. A continuación se realiza un análisis concreto de las normatividades unificadoras en pro de reducir los factores que generan afectación al clima de la tierra.

La Convención Marco sobre Cambio Climático (ONU, 1992) fue realizada en la ciudad de Nueva York el 9 de mayo de 1992 y entró en vigor en el 27 de marzo de 1994. Su objetivo esencial es garantizar el equilibrio de las emisiones de gases efecto invernadero en la atmósfera a niveles que no sean peligrosos para el hábitat de la tierra y no pongan en riesgo el transcurso del clima, buscando sustentar la producción de alimentos y el desarrollo económico de manera sostenible.

El Protocolo de Kyoto (1997), adición a la Convención Marco sobre Cambio Climático (ONU, 1992), el cual contiene medidas energéticas jurídicamente vinculantes a los países firmantes. Su objetivo fundamental es disminuir las emisiones de seis gases que provocan el efecto invernadero y el calentamiento global:

- 1) Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>),
- 2) Gas metano (CH<sub>4</sub>),
- 3) Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O),
- 4) Hidrofluorocarburos (HFC),
- 5) Perfluorocarbonos (PFC) y,
- 6) Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>).

El protocolo fue adoptado en Kyoto (Japón) el 11 de diciembre de 1997, y entró en vigor el 16 de febrero de 2005. Como dato anecdótico, Estados Unidos de América no ratificó el protocolo y Canadá se retiró del mismo por su incumplimiento en el pago de multas por no reducir sus emisiones.

Posteriormente, se han efectuado reuniones o conferencias de seguimiento, así: 2005, Montreal (Canadá); 2007, Bali (Indonesia); 2009, Copenhague (Dinamarca); 2010, Cancún (México); 2011, Durban, Sudáfrica (2011); y, 2013, Doha (Qatar). En esta última conferencia, la decimoctava Conferencia de las Partes (COP 18) sobre cambio climático, ratificó el segundo periodo de vigencia del Protocolo de Kyoto desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2020. El tiempo de duración del segundo periodo del protocolo está estimado en ocho años, con objetivos puntuales y concretos para el año 2020.

La extensión del término de vigencia del protocolo no fue apoyado por los Estados Unidos, Rusia, Japón y Canadá, países altamente industrializados y contaminantes que sustentan sus riquezas y desarrollo con procesos basados en derivados del petróleo y sustancias químicas tóxicas.

Con relación a las normas se nombran las siguientes:

La Norma Internacional ISO 14064 del Inventario de Emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI), instrumento muy confiable para medir y verificar con mucha precisión las emisiones de gases de efecto invernadero en empresas e industrias. La ISO 14064 determina ítems muy precisos para el diseño, desarrollo y gestión de inventarios de emisiones de GEI.

La Norma Internacional ISO 14067 sobre Huella de Carbono, que tendrá como objetivo fundamental la medición de las emisiones de CO<sub>2</sub> de un producto o servicio a lo largo de su ciclo de vida.

La Norma Internacional ISO 14001 de Gestión Ambiental, como herramienta muy utilizada a nivel mundial para la gestión ambiental de las empresas e industrias. Su composición como norma permite diseñar estrategias para minimizar los impactos ambientales derivados de la actividad empresarial y a obtener beneficios económicos derivados de la optimización del consumo de energía y agua, y de la mejora de los procesos.

A modo de conclusión digamos que el protocolo de Kioto II presenta varias dificultades, las cuales van a impedir la reducción de los efectos del calentamiento global. Hace falta que muchos Estados emisores se vinculen. Tampoco se incluyen compromisos de financiación de proyectos concretos en pro del medio ambiente a mediano plazo, ni las vías por las que se van a alcanzar las cantidades de emisiones pactadas en la cumbre de Copenhague. Los mecanismos y los espacios para trabajar esta problemática existen, pero es deber de los Estados dejar sus intereses y diferencias y así evitar futuras guerras por la obtención y apropiación de los recursos naturales renovables y no renovables.

En el marco jurídico nacional, la temática del cambio climático ha presentado algunas dificultades debido a varios factores: 1) El gran inconveniente para entender un fenómeno natural como objeto de regulación normativa, más aún cuando hay afectación directa e indirecta a sujetos de derecho; 2) La interdisciplinariedad que implica su estudio, no se puede encajar en una sola ciencia o área del conocimiento; 3) La alta dependencia científica, es una temática muy técnica y especializada; 4) El carácter transfronterizo, trasciende la geografía mundial; 5) Los problemas de implementación y diseño de normas transnacionales, motivo por el cual solamente se pueden buscar consensos o acuerdos que son de poca efectividad o de poca fuerza coercitiva ante la multiplicidad y diversidad de las cuestiones geopolíticas; 6) La complejidad de

entendimiento del tema por las entidades encargadas de su regulación ante las afectaciones que generan estos fenómenos que impactan la economía, la sociedad, el medio ambiente, la cultura, etc.; 7) El desconocimiento del tema a todo nivel, es un concepto poco conocido y en constante evolución; y, por último, 8) La visión mediática del tema ambiental a nivel mundial, no hay políticas internacionales, ni regionales ni locales efectivas; las políticas públicas se reducen al tema de los fenómenos naturales que producen tragedias, y al concepto de damnificados.

Colombia no es ajena a estas dificultades normativas de regulación, sin embargo, hay que resaltar algunas normas, resoluciones, documentos CONPES, e incluso sentencias de la Corte Constitucional, que adoptan instrumentos jurídicos de aplicación efectiva del derecho internacional al marco normativo colombiano.

Antes de iniciar el análisis del marco jurídico nacional, deben resaltarse las definiciones de dos conceptos relevantes e identificables en las normas nacionales sobre cambio climático, en primer lugar, la mitigación. Acciones de los sectores sociales, empresariales o industriales que tienen como fin regular las actividades que causan el fenómeno del calentamiento global, sustentados en la causa y la necesidad del uso sostenible de los recursos. El segundo concepto es el de la adaptación. Acciones concretas para hacer frente a los efectos y consecuencias producto del cambio del clima, las cuales son inciertas, pero comprobables.

A continuación se expondrán la normatividad y los pronunciamientos jurídicos más representativos y especializados en Colombia respecto a las medidas de prevención y posterior sanción a las personas naturales y jurídicas que incumplan la ley colombiana

Una de las normas fundamentales es la Ley 99 de 1993, que crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA), definido como “el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley” (artículo 4). En el párrafo del mencionado artículo, el SINA seguirá el siguiente orden descendente: Ministerio del Medio Ambiente, corporaciones autónomas regionales, departamentos y distritos, municipios.

Se resalta que el Ministerio del Medio Ambiente, por medio de la Ley 99 de 1993, tiene una función en el tema de política ambiental nacional e internacional, veamos:

Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación en la protección de los ecosistemas de las zonas fronterizas; promover las relaciones con otros países en asuntos ambientales y la cooperación multilateral para la protección de los recursos naturales y representar al Gobierno Nacional en la ejecución de Tratados y Convenios Internacionales sobre medio ambiente y recursos naturales renovables (artículo 5, numeral 22).

Por otra parte, existe la Ley 164 de 1994 mediante la cual el Estado colombiano ratifica la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (Diario Oficial No 41.575 del 28 de octubre de 1994), firmada en Nueva York el 9 de mayo de 1992. El Gobierno colombiano se compromete con la nombrada ratificación del Convenio a: 1) Recolectar y difundir información sobre las emisiones de gases efecto invernadero, las políticas públicas nacionales y las prácticas sostenibles; 2) Activar estrategias de carácter nacional para enfrentar

el problema de las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse a los efectos previstos, incluyendo planes de apoyo financiero y tecnológico; 3) Ayudar en conjunto con todos los estamentos nacionales a la preparación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Los compromisos adquiridos se sustentan en los principios generales de la Convención, que son: 1) Principio de responsabilidad común diferenciada; 2) Principio de precaución; 3) Principio de promoción del desarrollo sustentable; 4) Principio de atención a los países en desarrollo especialmente vulnerables; 5) Principio de promoción de un comercio internacional no discriminatorio.

En este mismo sentido, destacamos la Ley 629 de 2000 (Diario Oficial No 44.272 del 27 de diciembre de 2000), por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”, firmada en Kyoto (Japón) el 11 de diciembre 1997. Los compromisos adquiridos se sustentan en los principios implican.

En la investigación también se pudo identificar la existencia de algunos documentos de política pública, como el CONPES 3242 de 2003, estrategia institucional para la venta de servicios ambientales de mitigación del cambio climático; cuyo objetivo es: “Promover la participación competitiva de Colombia en el mercado de reducciones verificadas de emisiones de gases efecto invernadero, mediante el establecimiento y consolidación de un marco institucional nacional” (p, 6). La estrategia implica cuatro aspectos:

I) definición de la política de venta de servicios ambientales de mitigación de cambio climático. II) Consolidación de una oferta de reducciones de emisiones verificadas. III) Mercado internacional de la oferta de reducciones de emisiones verificadas. IV) Coordinación, seguimiento y evaluación de la estrategia (p, 6).

Igualmente, hay que nombrar el documento CONPES 3700 de 2011, sobre Estrategia Institucional para la Articulación de Políticas y Acciones en Materia de Cambio Climático, en el que se plantea como objetivo general:

Facilitar y fomentar la formulación e implementación de las políticas, planes, programas, incentivos, proyectos y metodologías en materia de cambio climático, logrando la inclusión de las variables climáticas como determinantes para el diseño y planificación de los proyectos de desarrollo, mediante la configuración de un esquema de articulación intersectorial. Este esquema deberá permear el actual modelo de desarrollo social y económico de manera transversal a todos los niveles y en todas las instituciones. Adicionalmente, deberá permear los más altos niveles de toma de decisiones en cada uno de los sectores y comunidades (p, 35).

Los objetivos particulares son:

1. Proponer un marco de coordinación por medio del cual los sectores, los territorios y las comunidades entiendan el cambio climático como un tema de desarrollo económico y social y por tanto, integran dicha problemática dentro de sus procesos de planificación e inversión.
  
2. Promover la articulación de las entidades de producción de información, los sectores y los territorios, de tal forma que la información que se genere sea pertinente, accesible y de calidad, y que se utilice apropiadamente para reducir la vulnerabilidad al cambio climático y aprovechar sus oportunidades económicas.
  
3. Proponer un marco de coordinación adecuado para que puedan ser implementadas las acciones actualmente priorizadas por el país (Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, la Estrategia Nacional de Estrategia Nacional para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal en los Países en Desarrollo; y la Función de la Conservación, la Gestión Sostenible de los Bosques y el Aumento de las Reservas Forestales de Carbono en los Países en Desarrollo y la Estrategia de Protección Financiera ante Desastres) ó las estrategias que en el futuro sean consideradas necesarias (p, 35-36).

Otras normas también pueden ser referentes del presente tema, como el Decreto 291 de 2004, por el cual se modifica la estructura del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), y se dictan otras disposiciones. En su artículo 15 se establecen las funciones de la Subdirección de Estudios Ambientales, entre las cuales se encuentra, en el

numeral 11: “Coordinar la elaboración de las Comunicaciones Nacionales sobre Cambio Climático”. Como se puede apreciar, el Ministerio del Medio Ambiente y el SINA deben trabajar mancomunadamente con el IDEAM en la gestión de las políticas preventivas de cambio climático.

La Resolución 454 de 2004, emitida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se regula el funcionamiento del Comité Técnico Intersectorial de Mitigación Cambio Climático del Consejo Nacional Ambiental. En su artículo 1 se determinan sus integrantes, seis en total, que serán miembros permanentes y miembros temáticos, y en el artículo 4 se establece de manera taxativa sus funciones.

A su vez, el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución Ministerial 340 de 2005, por medio de la cual se conforman los grupos internos o áreas de trabajo en las diferentes dependencias de la Estructura Orgánica del Ministerio y se determinan sus tareas.

De la lectura de las normas citadas anteriormente aparecen algunas preguntas o interrogantes para el análisis. Si bien es cierto que existe un marco institucional definido y encargado del tema de cambio climático, el desarrollo normativo particular de Colombia sigue siendo escaso, se sigue tomando como referente de manera mayoritaria las normas generales de adopción de compromisos internacionales. En el nivel empresarial e industrial, las políticas de mitigación y adaptación al fenómeno siguen siendo muy escasas, prácticamente se convierten en un asunto privado de gestión ambiental que no tienen sustento coercitivo o sancionatorio.

Sigue evidenciándose en Colombia un desarrollo pobre y paquidérmico para el establecimiento de una política nacional de cambio climático. Es necesario, para dinamizar estos procesos de mitigación y adaptación, la vinculación más amplia de la población civil desde los propios hogares, las escuelas o colegios, los barrios, los sitios de recreación públicos, entre otros, con el objetivo de alcanzar un nuevo modelo de sociedad y de pensamiento en pro del mejoramiento del medio ambiente.

Por su parte, la Corte Constitucional a nivel jurisprudencial ha emitido una serie de fallos relevantes sobre este asunto, como la Sentencia C-073 de 1995, revisión de constitucionalidad de la Ley 164 del 27 de octubre de 1994, “por la cual se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”. El alto tribunal resuelve declarar exequible tanto la Convención como la Ley aprobatoria de la misma. La sentencia fue aprobada por Acta No 06 del 23 de febrero de 1995, expediente: LAT-037, magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

La Sentencia C-860 de 2001, revisión de constitucionalidad de la Ley 629 del 27 de diciembre de 2000, “por la cual se aprueba el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático”. El Alto Tribunal resuelve declarar exequible tanto la Convención como la Ley aprobatoria de la misma. La sentencia fue aprobada el 15 de agosto de 2001, expediente: LAT-196, magistrado ponente: Eduardo Montealegre Lynett.

La Sentencia C-1252 de 2001, acción pública de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Jaime Eduardo Mora Franco en la que demanda el artículo 138, parcial, del Decreto Ley 2150 de 1995 (Reposición de los equipos de transporte terrestre automotor, de servicio

público de carga, de pasajeros y/o mixto). En criterio del actor, la disposición acusada viola los artículos 13, 25, 58, 84, 150 numerales 1 y 10, 333 y 334 de la Carta Política.

La prohibición de repotenciar, habilitar o transformar vehículos de servicio público no vulnera el derecho constitucional a la igualdad (art. 13 de la C. P.), toda vez que, tratándose de una medida que está fundada en la necesidad de amparar la efectividad de los derechos fundamentales a la salud y al medio ambiente sano (arts. 48 y 79 de la C. P.), el tratamiento legal para los dueños de dichos vehículos se encuentra plenamente justificado. La Corte declara exequible el parágrafo del artículo 138 del Decreto Ley 2150 de 1995.

La Sentencia C-293 de 2002, acción pública de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Ricardo Vanegas Sierra, quien demandó parcialmente los artículos 1, numeral 6; 85, numeral 2 y parágrafo 3, de la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

El actor considera que se viola el concepto de Estado de derecho, consagrado en el artículo 1 de la Carta, al entregar al funcionario ambiental poderes ilimitados y se le ‘premia’ su incapacidad científica, al no tener que adelantar ningún estudio científico, encaminado a obtener la certeza absoluta requerida. El artículo 13 de la Constitución se vulnera, porque los ciudadanos que tienen procesos ante las autoridades ambientales se encuentran en desigualdad de oportunidades y obligaciones procesales, puesto que este principio de precaución no existe, y no puede existir en ninguna otra clase de procesos.

El alto tribunal declara exequibles, por los cargos formulados, lo acusado de los artículos 1, numeral 6 (parcial); y, 85, numeral 2º de la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”. Finalmente, afirma estarse a lo resuelto en la sentencia C-710 de 2001, en relación con el párrafo 3 (parcial), del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Como reflexión de cierre se debe reconocer que se pudo evidenciar en esta investigación la existencia de un desplazamiento ambiental de las comunidades entrevistadas por factores asociados al cambio climático. El entrevistado número tres manifiesta al respecto: *“Hace 15 años me fui de la vereda para Manizales porque era muy grande la pobreza de mi familia, primero las lluvias y luego las sequías acabaron con los cultivos y los pocos animales que teníamos”*.

Al igual, el entrevistado cuatro afirma: *“Hace 20 años salí de la vereda para Manizales, primero sola y luego llegó el resto de la familia; la pobreza, las lluvias y la falta de oportunidades laborales provocaron que dejáramos la tierra y todos los corotos en la finca”*.

Y el entrevistado número cinco ratifica: *“Hace 30 años llegué a Manizales. Vivía en una vereda cercana a Quinchía (Risaralda), con mis padres y hermanos. Éramos agricultores y peones de fincas. La pobreza, las lluvias y los constantes deslizamientos en los caminos eran de todo los días”*.

El entrevistado uno afirma que hace 14 años empezó una sequía que: *“acabó con mis cultivos, pero también caían lluvias muy fuertes”*.

El entrevistado dos determina: *“Hace como 13 años empezó una sequía que acabó los cultivos de la gente de la vereda, luego pasamos hambre y nos tocó venirnos a la ciudad”*.

El entrevistado seis informó que: *“En el norte del Valle es muy frecuente las épocas de verano o calor, pero últimamente fue muy dura la sequía, nada se podía cultivar, solo rastrojo se veían en las fincas”*.

El entrevistado siete manifestó: *“Llueve mucho en época de invierno, se deslizan las montañas y se tapan las vías, también se pierden las cosechas y se desbordan las quebradas”*.

Y, finalmente, el entrevistado ocho determina: *“Las sequias, las lluvias, los deslizamientos de tierra son comunes como factor de desplazamiento”*.

En el análisis normativo se evidencia que existe suficiente soporte de documentos legales para ayudar y apoyar a las comunidades afectadas, razón por la cual lo que se puede concluir es que las autoridades municipales, departamentales y nacionales no han hecho aplicables o exigibles dichas normas.

## **Desplazamiento Ambiental**

A medida que el fenómeno del cambio climático va en aumento de manera exponencial en los últimos decenios, de manera especial en las comunidades industrializadas, en esa medida va generando en el mundo crisis de todo tipo, tanto en el ambiente natural como en los grupos humanos. Una de las múltiples consecuencias que se evidencian en nuestro país es el desplazamiento de las comunidades, generalmente campesinas o que habitan zonas rurales, hacia los centros urbanos por factores o causas medioambientales. Estos fenómenos sociales emergentes llevan a los gobiernos a crear nuevas políticas o soluciones para ayudar a estas poblaciones que se encuentran afectadas en sus derechos humanos y que, por sus características, son muy vulnerables. La agencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR (2012, p. 2), ha establecido, respecto a esta nueva forma de desplazamiento que: “El número de personas desplazadas por desastres naturales se han multiplicado en los últimos años, superando al de los desplazados por conflicto. El cambio climático podría incrementar esta cifra en muchos millones de personas en las décadas por venir”.

Aunque los efectos del desplazamiento ambiental son variados en temas sociales, medioambientales, económicos, etc., esta investigación se centra en la dimensión jurídica y normativa del conflicto desde el punto de vista nacional, debido a que se requiere un desarrollo normativo específico en cuanto a la intervención estatal mediante la implementación de políticas públicas, con el objetivo de identificar nexos entre el cambio climático y los desplazamientos de personas de sus lugares de origen, haciendo obligatorio en muchos de los casos su movilidad, ya sea dentro del mismo territorio o por fuera de él, generando graves

afectaciones en las personas que se ven obligadas a abandonar sus tierras, sus hogares, y que sufren directamente la violación sistemática de sus derechos (derechos económicos, sociales, culturales y colectivos).

A las personas afectadas con este fenómeno emergente de desplazamiento se las ha denominado de diversas formas: migrantes, desplazados, refugiados, todos ellos en la categoría de ambientales por ser víctimas de las alteraciones del ambiente. El objetivo de estos términos es diferenciar el concepto de desplazados ambientales de las personas desplazadas por la violencia armada, que también provoca la movilidad de los territorios de origen. No obstante dichas denominaciones, tienen grandes inconsistencias y críticas, lo cual no ha permitido una efectiva protección nacional o local de la población humana que sufre los efectos del deterioro ambiental producido por el cambio climático.

Como primer paso para comprender el concepto de desplazado ambiental hay que remitirnos a la teoría de Walter Kälin (citado en Solá, 2012), representante del Secretario General de las Naciones Unidas en favor de los Derechos de las Personas Desplazadas Internamente, quien identifica cinco escenarios que pueden generar desplazamiento humano por causa del cambio climático: 1. Desastres hidrológicos como desprendimientos de tierra, inundaciones, huracanes, tifones, ciclones. 2. Zonas designadas por los Gobiernos como demasiado peligrosas y de alto riesgo para acoger vida humana. 3. La degradación medioambiental materializada en la reducción de la disponibilidad de agua, desertificación, inundaciones recurrentes, salinización de las zonas costeras, etc. 4. El caso de los pequeños estados insulares. 5. La reducción de los recursos vitales (agua, tierra, alimentos) que espolea el conflicto y la violencia. (p. 42)

La definición más próxima del desplazado ambiental se puede encontrar en los “Principios rectores aplicados al desplazamiento interno”, declarados por la ONU (1998); en dichos principios se considera como desplazado a aquella

Persona o grupos de personas que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares o lugares de residencia habitual, o a abandonarlos, en particular a causa de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o desastres naturales o causados por el hombre, y que aún no han cruzado una frontera reconocida internacionalmente entre Estados o que lo hacen a fin de evitar los efectos de todo ello.

Tomando como base la definición de la ONU, a continuación se efectúa un análisis de la normatividad vigente en Colombia que puede servir de sustento para crear un marco legal más eficiente, con el fin definir y proteger los derechos de la comunidad de desplazados ambientales, dejando como precedente que dicha normatividad es insuficiente y netamente inmedatista.

**El CONPES 3603 de 2009**, conocido como la política integral migratoria (PIM), integra los lineamientos, estrategias y acciones de intervención para los colombianos que viven en el exterior y los extranjeros que residen en el país. La eco-región del Eje Cafetero es la zona de mayor emigración poblacional al exterior de manera voluntaria.

**La Ley 1465 de 2011**, por el cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones, y tiene como propósito esencial establecer acciones para mejorar las condiciones de vida de los colombianos en el exterior, teniendo en cuenta los diferentes aspectos de la emigración y la inmigración.

**La Ley 1565 del 2012**, por la cual se dictan las disposiciones y fija los incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero. Para acreditar la permanencia de un colombiano en el exterior se sumarán los días en los cuales estuvo efectivamente fuera del país, lo que implica que cada vez que ingrese al territorio colombiano no se será tenido en cuenta como tiempo de permanencia en el exterior. El objetivo es otorgar beneficios tributarios, en la situación militar y de afiliación a cajas de compensación, entre otros, a colombianos residentes en el exterior.

**La Ley 387 de 1997**, la cual adopta medidas de prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la república de Colombia.

**La Ley 1448 de 2011** o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Otorga los procedimientos legales para restituir y formalizar las tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. Estos procedimientos son mixtos: una etapa administrativa donde se efectúa la inscripción en el registro de tierras despojadas, y la otra etapa de recurso judicial, donde se efectúa la acción de restitución.

**El Decreto 0790 de 2012**, que reglamenta el traslado de funciones del SNAIPD (Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada) al CNAIPD (Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada). Es un decreto meramente técnico de traslado de funciones administrativas, pero es relevante para el presente estudio normativo comprender qué es y cuáles son los objetivos del SNAIPD, debido a que puede ser tomado como base normativa para comprender las obligaciones del Estado con la población desplazada ambiental de la región objeto de estudio.

Luego se promulgan normatividades enfocadas de manera directa a la articulación de políticas estatales frente a desastres naturales y al cambio climático, como primer ejemplo está el **CONPES 3700 de 2011**, Estrategia Institucional para la Articulación de Políticas y Acciones en materia de Cambio Climático en Colombia. Efectuando el análisis del documento se identifica en dos páginas datos relevantes y evidencias tangibles para la presente investigación respecto al concepto emergente de desplazado ambiental y las afectaciones materiales y humanas por fenómenos asociados al cambio climático en la eco-región del Eje Cafetero.

Con todo, primero, si examinamos las estadísticas de las afectaciones causadas por el fenómeno de La Niña y la variabilidad climática que ha azotado al país durante el segundo semestre de 2010 y los primeros meses de 2011, donde la eco-región del Eje Cafetero fue una de las zonas más afectadas, circunstancias que no son nuevas ni desconocidas para las autoridades públicas. Veamos, en las entrevistas efectuadas con la comunidad, el informante uno manifestó lo que sigue: *“Cuando llovía fuerte se llevaba las cosechas, cuando hacia sequía se quemaba el pasto”*.

La emergencia causó más de 3,3 millones de víctimas y afectó 965 vías. El informante seis al respecto manifestó lo siguiente: *“El problema empezó cuando empezaba a llover mucho y los caminos de tierra se deslizaban, quedábamos sin carretera para ir al pueblo a vender la cosecha”*. 1 millón de hectáreas de cultivos, 2.277 centros educativos, 556.761 estudiantes y 371 centros de salud. Adicionalmente, murieron 448 personas, 73 se encuentran desaparecidas, 1,4 millones de animales han sido desplazados, 12.908 viviendas han sido destruidas y 441.579 han reportado averías.

En segundo lugar, en el subtítulo La Salud Humana (Anexo 1: Resultados de la Segunda Comunicación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático), se identifica que las comunidades más impactadas por fenómenos asociados al cambio climático son los desplazados, los niños, los adultos mayores y las poblaciones de estratos socioeconómicos más bajos. En la presente investigación se identificó en todos los escenarios de estudio (quince en total en cinco departamentos) que las poblaciones antes referidas, es decir, las más pobres, sufrieron afectaciones por las mismas causas ya descritas.

No obstante lo anterior, la Ley 1523 de 2012 sobre el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres genera la política para la gestión del riesgo mediante la planificación del desarrollo en todos los niveles de gobierno: gestión ambiental sostenible, participación comunitaria, reducción del riesgo, manejo de desastres por la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de los habitantes. Adicionalmente, el riesgo de desastres será un condicionante del uso y ocupación del territorio en los planes de ordenamiento territorial (POT). En la presente investigación se identificó, en los escenarios de estudio, que los gobiernos municipales en sus planes de ordenamiento territorial (POT) no tienen incluidos programas ni políticas de planificación de

uso y ocupación de territorios en zonas de riesgos, ni mucho menos planes preventivos que incluyan gestión ambiental sostenible, participación ciudadana o manejo de desastres. *“No hubo personas reubicadas, la Alcaldía no nos ayudó”*, declaraba el informante ocho en la pregunta efectuada sobre este tema. En los municipios objeto de estudio se detectó que sus planes de desarrollo y en el POT se concentran en políticas presupuestales inmediatistas e asistencialistas a la comunidad afectada, ayudas económicas o en víveres que no solucionan el problema de fondo ni mitigan los riesgos a futuro.

Como se puede observar, las normatividades y documentos CONPES anteriormente analizados no dan respuesta de forma directa a las necesidades de las comunidades afectadas por desplazamiento ambiental o por causas asociadas al cambio climático. No se evidencian políticas de reubicación ni de mejoramiento continuo en las condiciones de trabajo y de alimentación, únicamente se concentra el apoyo gubernamental en ayudas provisionales netamente asistencialista de muy corta duración, generando que familias enteras se dividan y se diseminen en ciudades o municipios diversos donde pueden buscar mejores opciones de vida.

*“En esa época salimos de allá once (11) personas, entre mis hijos, mi esposo y mi mamá. Hoy mis hijos son mayores y viven en diferentes ciudades, solo uno volvió a La Merced”*, manifestaba el informante dos en la pregunta relacionada con este tema.

La Ley 387 de 1997 en el artículo 1 define quién es una persona desplazada:

Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

Como se puede observar, la anterior definición queda corta frente a los nuevos factores de desplazamiento humano por causas asociadas al cambio climático en el país, como es el caso de los desplazamientos por desastres hidrometeorológicos, por zonas de alto riesgo y peligrosas para habitarlas.

La degradación del medioambiente y la lenta aparición de desastres atribuidos a conflictos armados, provocados por la disminución de los recursos naturales y por la construcción de megaproyectos, son otros casos de desplazamiento. Estos casos conllevan a una cantidad de problemas desde el punto de vista social, psicológico, humano y económico que afectan directamente a la comunidad.

Una de las soluciones fundamentales para visibilizar el concepto de desplazado ambiental es solicitar al Congreso de la República una reforma al artículo 1 de la Ley 387 de 1997 respecto a la ampliación del concepto de desplazado y a una idónea descripción de las situaciones que

ocasionan el desplazamiento, incluyendo las causas antes descritas. En el trabajo de campo desarrollado se pudo identificar que la comunidad se encuentra más afectada por los fenómenos de desplazamiento ambiental que por causa de la violencia y que, en muchos casos, les toca camuflarse como desplazados por la violencia para recibir los beneficios estatales.

A continuación efectuaremos el sustento jurídico y doctrinal de la propuesta de modificación legislativa antes mencionada.

El desplazado ambiental al no ser reconocido por el Estado como ciudadano víctima, damnificado o afectado, sujeto de protección gubernamental, genera un cuadro de cosas inconstitucionales que atenta contra el mismo ser humano y, por supuesto, contra sus derechos colectivos. Mediante Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional otorga pautas concretas que pueden servir de precedente para el análisis de las afectaciones a los derechos fundamentales de las poblaciones desplazadas por causas ambientales asociadas al cambio climático, que fueron evidenciadas en los casos de estudio. La Corte Constitucional identifica varios elementos que confirman la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto de la situación de la población internamente desplazada.

El patrón de violación de los derechos de la población desplazada ha persistido en el tiempo, sin que las autoridades competentes hayan adoptado los correctivos suficientes para superar esas violaciones, la respuesta de la totalidad de los informantes frente a qué instituciones y organizaciones han intervenido en la situación y de qué forma, fue 'ninguna'. Sin embargo, existe una sentencia muy relevante para la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones afectadas por el desplazamiento ambiental, la Sentencia T-517 de 2014, donde la Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales al reconocimiento de la condición de

desplazado, la igualdad, el mínimo vital y la vida en condiciones dignas de un grupo familiar al que se le negó la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV). La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas argumentaba que en la zona donde residían estas personas no existía una situación de violencia generalizada. Por eso, concluyó que los hechos que originaron su desplazamiento correspondieron a fenómenos de delincuencia común.

De acuerdo con la Corte, el concepto de víctima del conflicto armado contenido en la Ley 1448 del 2011 (Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras) es muy claro, y es imposible extenderlo, sin más, al de desplazado por la violencia de la Ley 387 de 1997. Sin embargo, de acuerdo con el Auto 119 del 2013, “Es inconstitucional negarle la inclusión en el RUV a una persona que afirma ser desplazada, argumentando que los hechos no se dieron ‘con ocasión del conflicto armado’”.

Según explicó la Corte Constitucional (2014), siempre que se alegue que una persona debió trasladarse de forma coaccionada para proteger su integridad o la de su familia, se configura la condición de desplazado por la violencia y, en consecuencia, tiene el derecho fundamental a que su condición sea reconocida a través del registro. La Sala encuentra que en el presente asunto se desconoció (sic) los lineamientos que han sido fijados por esta Corporación en cuanto a la inscripción en el RUV de víctimas que no se den con ocasión del conflicto. Derivado de ello, se constata una vulneración de los derechos fundamentales al reconocimiento de la condición de desplazado, a la igualdad, al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas del accionante y de su familia (Sentencia T-517/14).

Precisó que los funcionarios encargados de alimentar el RUV deben tener en cuenta el suministro de información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que se debe surtir para exigirlos; solo deben solicitar los requisitos expresamente previstos por la ley; deben aplicar el principio de buena fe, teniendo como ciertas las declaraciones y pruebas aportadas, salvo que se pruebe lo contrario, y deben hacer la evaluación teniendo en cuenta las condiciones de violencia de cada caso, aplicando el principio de favorabilidad.

La Corte también recalca que dada la extrema condición de vulnerabilidad en la que se encuentra la población víctima de desplazamiento forzado, la misma Corporación ha señalado que la acción de tutela es el mecanismo idóneo para garantizar la protección de sus derechos fundamentales cuando se vean vulnerados o amenazados. Al respecto se dijo en Sentencia T-821 de 2007:

La acción de tutela procede como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento forzado. En efecto, las personas que se encuentran en situación de desplazamiento gozan de un estatus constitucional especial que no puede simplemente tener un efecto retórico. En este sentido, la Constitución obliga a las autoridades a reconocer que se trata de una población especialmente protegida que se encuentra en una situación dramática por haber soportado cargas excepcionales y, cuya protección es urgente para la satisfacción de sus necesidades más apremiantes. En consecuencia, la Corte ha encontrado que resulta desproporcionado exigir el agotamiento previo de los recursos ordinarios como requisito para la procedencia de la acción.

En tal sentido, en múltiples pronunciamientos la Corte ha manifestado que resulta contrario a los postulados del Estado Social de Derecho exigir el agotamiento previo de acciones y recursos al interior de la jurisdicción ordinaria, como condición para hacer uso del mecanismo de tutela. Con la expedición de la Ley 387 de 1997, “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”, el Congreso buscó atender de manera integral la situación de movilización masiva de personas al interior del territorio como consecuencia de situaciones de violencia.

De acuerdo a lo establecido en la legislación citada anteriormente, el legislativo adopta una concepción amplia del concepto de desplazado que no se encuentra restringida a la ocurrencia de un único fenómeno de violencia, ni trae una lista que deba ser entendida como taxativa. Esta visión ha sido acogida por la Corte desde pronunciamientos tempranos. Un referente importante en la materia se dio con la sentencia T-227 de 1997, donde se abordó un caso en el cual un centenar de colonos que habitaban una hacienda se vieron obligados a desplazarse por la coacción de grupos armados y cuyo asentamiento en otros lugares se estaba viendo impedido por determinación de las autoridades (Sentencia T-227 de 1997).

La relevancia de este fallo se deriva de que en esa oportunidad la Corte, luego de analizar diferentes instrumentos sobre desplazamiento, concluyó que:

Sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan, como ocurre en el caso motivo de esta tutela, no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados (Sentencia T-227 de 1997).

Las dos sentencias antes referidas llevan a inferir que la seguridad jurídica aparece como un elemento esencial en la protección de derechos fundamentales. Si hay expectativa de conducta debe ser alto, pero no un pequeño margen de creatividad de la conducta porque la sociedad es cambiante. Se pueden ocasionar riesgos fuertes si no se permite la creatividad del derecho, debe acomodarse a las nuevas realidades, y una de esas nuevas realidades jurídicas no regladas es el desplazado ambiental. La ley debe ser escrita al igual que su modificación y adaptación, lo que implica que el legislador debe ser un verdadero representante de su pueblo, y los jueces deben impartir justicia bajo el tecnicismo probatorio y la defensa de los derechos fundamentales.

Finalmente, se puede inferir que aunque en Colombia no existan normas, jurisprudencias o documentos CONPES que directamente tipifiquen el fenómeno del desplazamiento ambiental, si hay una afectación jurídica identificable y verificable en la comunidades objeto de investigación, ya que en los quince casos de estudio en la eco-región del Eje Cafetero se evidenció la violación de los derechos fundamentales de la población desplazada ambiental por parte del Estado. Fue evidente en la recolección de información de la investigación la falta de planeación gubernamental en materia de gestión del riesgo, en la creación o modificación de los POT y los escasez presupuestal para atender dichas poblaciones vulnerables.

Sin embargo, los dos fallos de tutelas analizados (Sentencias T-025 de 2004 y T-517 de 2014) nos otorgan herramientas jurisprudenciales que generan precedentes para iniciar una defensa jurídica óptima de los derechos fundamentales de las comunidades desplazadas por causas ambientales, y que a su vez el Estado no puede escudarse en falta de recursos presupuestales o de infraestructura para no responder. Los derechos fundamentales priman sobre todos los derechos.

Tomando en cuenta todos los aspectos abordados en cuanto a lo conceptual, lo metodológico y o jurídico en torno a la categoría emergente y polisémica del desplazamiento ambiental forzado, solo resta enfatizar que, desde la perspectiva de los derechos y la justicia ambiental, es urgente que el Estado reconozca a este nuevo sujeto de derechos y su condición de víctima; por tanto, debe desarrollar políticas públicas de carácter restaurativo, que además busquen superar la lógica instrumental de las políticas públicas tradicionales, reconociendo que solo desde una **perspectiva situada** se deben diseñar procesos restaurativos de derechos, pertinentes y acordes con los contextos y poblaciones. Es pues prioritario no solo positivizar jurídicamente lo que hemos dado en llamar el **desplazamiento ambiental forzado**, sino desarrollar dispositivos de intervención gubernamental, bajo un esquema integrativo de acción en los tres niveles de mitigación, adaptación y protección de la población ante los efectos del cambio climático, sea este natural o inducido, buscando proteger y/o restituir las condiciones necesarias para una vida digna y segura de las personas que se encuentran sometidas a esta problemática.

## **Factores Asociados**

Colombia es uno de los países más vulnerables a las consecuencias negativas de los efectos nocivos del aumento del cambio climático; su ubicación en la zona del ecuador, la región más cercana a la atmosfera y a los rayos solares, colocan a nuestro país tropical en un escenario de crisis, paradojas y tensiones.

Tal como se analizó en el acápite anterior, en nuestro país no existe una normatividad que regule la figura del desplazado ambiental, ni mucho menos que la reconozca, aun siendo evidentes las afectaciones a la población humana por las intensas sequías, degradaciones ambientales, inundaciones, deslizamientos y escenarios de variabilidad climática. El Gobierno nacional no reconoce la figura de desplazado ambiental sino de damnificado por desastre natural o climático; las medidas adoptadas para la atención de estas personas son la reubicación y el otorgamiento de auxilios y recursos tendientes a satisfacer las necesidades básicas, urgentes e inmediatas de la población afectada.

La población humana afectada por los factores asociados al cambio climático, no solo es damnificada, sino también víctima, y las medidas asistenciales no son suficientes para restablecer sus derechos. La población afectada y víctima del fenómeno se encuentra en un estado de abandono y de re-victimización por las omisiones y falta de reconocimiento por parte del Estado frente a la atención de víctimas y la garantía de sus derechos humanos.

Un ejemplo de estos hechos lo manifiesta el informante siete, afirma: “*y cuando me tocó venirme para Manizales; soy un adulto mayor y me ha tocado acudir a la caridad de la Fundación Gota de Leche*”.

Retomando el pronunciamiento de Kälin y Haenni (2008), sobre los factores asociados al cambio climático y los posteriores desplazamientos humanos, adaptándolos a la realidad colombiana, se clasificarían en cinco grupos, donde el quinto es una interpretación analógica del concepto original:

- Desastres hidrometeorológicos (inundaciones, huracanes, tifones, ciclones, deslizamientos de tierra, etc.).
- Zonas designadas por los gobiernos como de alto riesgo y peligrosas para habitarlas.
- Degradación continúa y acumulada del medio ambiente.
- Conflictos armados provocados por la disminución de los recursos naturales (agua, alimentos), debido al cambio climático o por el control de los mismos
- Megaproyectos extractivos de desarrollo económico.

Respecto a los factores de desplazamiento humano provocado por razones asociadas a eventos hidrometeorológicos, variabilidad climática, degradación ambiental, escasez o pérdida de recursos naturales, intervención estatal en zonas convertidas en territorios de riesgo (Kälin et al, 2008) o efectos entrópicos en el territorio, derivados del desarrollo de megaproyectos mineros o de infraestructura, todo lo cual, en un espectro amplio tiene relación con el cambio climático, en tanto este se define según el IPCC como “Cualquier variación de las condiciones climáticas medias y/o variabilidad de sus propiedades, que se puede identificar y se mantiene durante un

período de tiempo prolongado, generalmente décadas o más y que puede deberse tanto a procesos naturales como antropogénicas” (IDEAM, 2013).

### **Contextualización: Manizales**

Manizales, capital del departamento de Caldas, ubicada en la parte occidental de la Cordillera de los Andes colombianos, fundada por colonizadores antioqueños a mediados del siglo XIX. En la actualidad su población aproximada es de 400.000 habitantes. Hace parte del denominado Eje Cafetero, del cual también hacen parte los municipios de los departamentos de Risaralda, Quindío, norte del Valle del Cauca y noroccidente del Tolima. Los municipios aledaños y circundantes más cercanos son Villamaría, Chinchiná y Neira.

Caracterizada como una ciudad que no fue fundada por los conquistadores españoles sino por colonos antioqueños a mediados del siglo XIX, es una ciudad pujante con un aumento progresivo de sus actividades económicas, industriales, culturales y turísticas. En las actividades culturales más reconocidas está la Feria de Manizales, exaltada como una de las mejores ferias de América, además del Festival Internacional de Teatro de Manizales, siendo la ciudad teatral más importante en la historia de Colombia; adicionalmente, se destaca el Festival Manizales Grita Rock. Valencia (2014) tiene de la ciudad la siguiente apreciación:

El municipio de Manizales está ubicado en la región centro-occidente de la región andina de Colombia. Tiene una superficie total de 441,54 km<sup>2</sup> y una población de 390.084 habitantes, de los cuales el 93% habitan en zona urbana y 7% en la zona rural.

Según lo estipulado por el acuerdo 589 del 31 de agosto de 2004, Manizales se encuentra dividida en 11 comunas urbanas y 7 corregimientos rurales ( p. 149).

**ESCENARIO 1**  
**CASOS DE ESTUDIO**  
**ZONAS GEOGRÁFICAS DE DONDE PROVIENEN LAS POBLACIONES**  
**DESPLAZADAS**

Desastres hidrometeorológicos (inundaciones, deslizamientos de tierra, etc.).

Ubicación geográfica: Municipios del norte del departamento de Caldas. Municipios de donde se originaron los desplazamientos: Salamina, La Merced y Neira.



Figura 9. Municipio de Salamina.

Fuente: Wikipedia. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Salamina\\_\(Caldas\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Salamina_(Caldas))

Salamina es un municipio del norte del departamento de Caldas, ubicado a 75 km de la ciudad de Manizales, donde la mayor fuente de ingreso económico es la agricultura, la ganadería y el comercio. El municipio se asienta en zonas geográficas variadas: desde territorios quebrados de la ribera del río Cauca, montañas de clima medio y frío, hasta los páramos de la Cordillera Central.



Figura 10. Municipio de La Merced.

Fuente: Wikipedia (s. f.). Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/La\\_Merced\\_\(Caldas\)](https://es.wikipedia.org/wiki/La_Merced_(Caldas))

El municipio de La Merced se ubica en la zona noroccidental del departamento de Caldas, a una distancia de 98 km de la ciudad de Manizales. Los ingresos económicos del municipio provienen de diversas fuentes: la agricultura, la ganadería, la avicultura y la porcicultura. En el sector agrícola se destaca el cultivo de café, la caña de azúcar, el plátano y las verduras.



Figura 11. Municipio de Neira.

Fuente: Wikipedia. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Neira\\_\(Caldas\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Neira_(Caldas))

El municipio de Neira hace parte del departamento de Caldas, sector noroccidental, muy cercano a la ciudad de Manizales donde gran parte de su población estudia o trabaja en la

capital de Caldas. El principal ingreso económico del municipio es el sector agrícola, en especial el café, y la ganadería.

## **INFORMES PERIODÍSTICOS DE LOS SUCESOS ACAECIDOS EN LOS MUNICIPIOS REFERIDOS EN EL ESCENARIO 1**

A continuación se citan noticias sobre las afectaciones ocasionadas en los municipios de Caldas por fenómenos asociados al cambio climático.

1) LA PATRIA.COM (2012, mayo 8). Varios municipios de Caldas, en alerta por derrumbes e inundaciones. Disponible en: <http://www.lapatria.com/caldas/varios-municipios-de-caldas-en-alerta-por-derrumbes-e-inundaciones-4945> Consultado el 21 de julio 2015. “Dos días de una lluvia que parece no cesar comenzaron a hacer mella en las vías del oriente de Caldas”.

### ESTADO DE LAS VÍAS EN OTROS MUNICIPIOS:

Nudillales-Los Molinos-Cañaveral, en Salamina (derrumbes en el K4+200)

Aranzazu-Salón Rojo-La Paila, en Aranzazu (pérdida de banca en el K2+700)

Salamina-Pácora, en Salamina (derrumbes en Lavaderos, La Estrella, Rúngano y el Zancudo.

Salamina-Aranzazu, en Salamina (derrumbes en Buenos Aires, La Unión, San José, 4 Esquinas.

2) <http://www.sigpad.gov.co/snigrd/alertas.aspx?id=109851> Consultado el 21 de julio 2015. Probabilidad de aumento de incendios forestales debido a la fuerte sequía presentada en las zonas rurales del municipio de La Merced.

3) RCN Radio. (2015, Agosto 14). No logran sofocar incendio en Neira, Caldas. Disponible en: <http://www.rcnradio.com/locales/no-logran-sofocar-incendio-en-neira-caldas/> Consultado el 21 de julio 2015. Incendios forestales debido a la fuerte sequía presentada en las zonas rurales del municipio de Neira.

## ESCENARIO 2

### ZONAS DESIGNADAS POR LOS GOBIERNOS COMO DE ALTO RIESGO Y PELIGROSAS PARA HABITARLAS

Municipios donde se originaron los desplazamientos: Quinchía (Risaralda), Obando (Norte del Valle del Cauca), Palocabildo y Casabianca (Tolima).



Figura 12. Municipio de Quinchía (Risaralda).  
Fuente: Corporación Autónoma Regional de Risaralda.

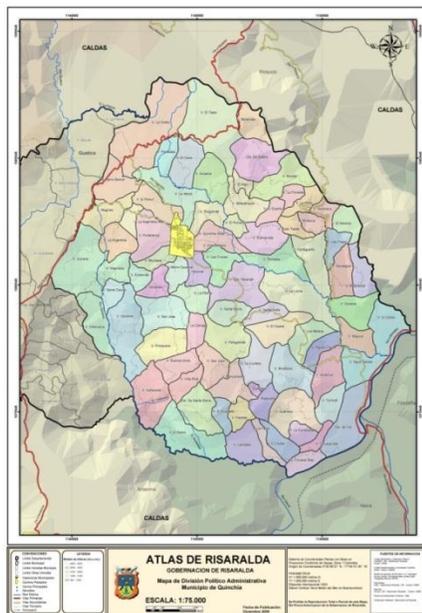


Figura 13. División político-administrativa del municipio de Quinchía (Risaralda)

Fuente: Gobernación de Risaralda.

El municipio de Quinchía se ubica en el nororiente del departamento de Risaralda, muy cerca de la frontera con el departamento de Caldas. Se encuentra a una distancia de 110 km de Pereira, la capital del departamento. La economía regional se sustenta en la minería y el agro. El café, la yuca, el plátano, la caña de azúcar son sus principales productos de comercio. Se explota oro mediante la conformación de asociaciones mineras.

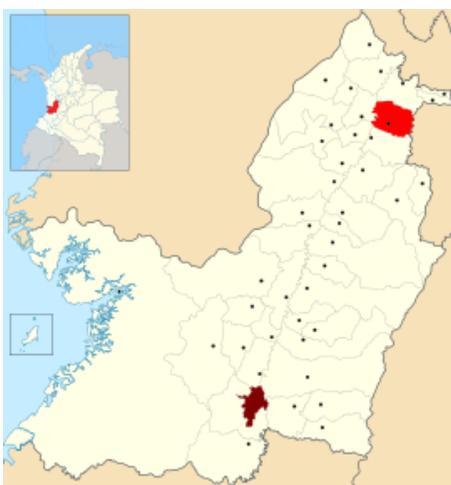


Figura 14. Municipio de Obando (Valle del Cauca).

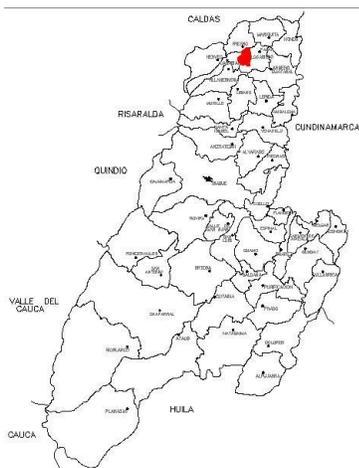
Fuente: Wikipedia. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Obando\\_\(Valle\\_del\\_Cauca\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Obando_(Valle_del_Cauca))

El municipio de Obando se ubica en el norte del departamento del Valle del Cauca, a 163 km de la capital, Santiago de Cali. Tiene cercanía geográfica con municipios como Cartago e incluso Pereira, lo que le permite estar geográficamente en el denominado Eje Cafetero. La actividad económica más representativa es la agricultura y la ganadería. Se resalta el cultivo de la caña de azúcar, el café y el maíz.



Figura 15. Municipio de Palocabildo (Tolima).  
Fuente: Castañeda, Y. (2014).

El municipio de Palocabildo se encuentra ubicado en el norte del departamento del Tolima, a 120 km de la capital del departamento, Ibagué, en la Cordillera Central y a pocos kilómetros de la zona de influencia del volcán Nevado del Ruiz. Su sustento económico se deriva de la actividad agrícola (café, caña de azúcar, frutales) y, en menor proporción, la ganadería.



Municipio de Casabianca (Tolima).  
Fuente: Tomado de Blogspot.com

Casabianca. Municipio del norte del departamento del Tolima, ubicado en la Cordillera Central y en una zona de alta actividad sísmica. Se encuentra a una distancia de 154 km de la capital del departamento, Ibagué. Sus principales actividades económicas son, el cultivo de productos agrícolas como el plátano, la yuca, la cebolla y el maíz, además de la ganadería y la minería.

### **INFORMES PERIODÍSTICOS DE LOS SUCESOS ACAECIDOS EN LOS MUNICIPIOS REFERIDOS EN EL ESCENARIO 2**

A continuación se citan algunas noticias sobre afectaciones ocasionadas en los municipios pertenecientes a departamentos del Eje Cafetero por fenómenos asociados al cambio climático.

- 1) Varela, R. (2013, abril 25). Risaralda con 10.481 eventos naturales. El Diario del Otún. Disponible en: <http://www.eldiario.com.co/seccion/RISARALDA/risaralda-con-10-481-eventos-naturales1304.html> Consultado el 21 de julio 2015. “...Así mismo, los municipios que no reportan una cifra superior a 400 novedades de desastres a la fecha, fueron (...) Quinchía con 214 reportes...”.
- 2) El Tiempo. (2010, enero 28). Unas 199 viviendas resultaron afectadas por vendaval en Obando (Valle del Cauca. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7060948/OBANDO> / Consultado el 21 de julio 2015.
- 3) Colombia. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. (2015, junio 27). Alerta roja: probabilidad de alta ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en Palocabildo, Tolima. Disponible en:

<http://www.gestiondelriesgo.gov.co/snigrd/alertas.aspx?id=125257/> PALOCABILDO /

Consultado el 21 de julio 2015.

- 4) <http://www.sigpad.gov.co/snigrd/alertas.aspx?id=109987/> CASABIANCA / (Consultado Julio 2015). Deslizamientos de tierras y taponamiento de vías por causa de las fuertes lluvias de la ola invernal.

**CAPÍTULO 3**  
**INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA PROPIEDAD DE LOS FACTORES**  
**ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO**  
**AMBIENTAL**

En este capítulo se busca identificar como los desplazamientos humanos ocasionados por causas ambientales no solamente afectan de manera principal el derecho constitucional a la propiedad de las comunidades desplazadas sino que, junto con él, la estabilidad territorial de la eco-región del Eje Cafetero y, de manera especial, y por sus particulares condiciones, la comuna San José de la ciudad de Manizales. En efecto, se hará un recorrido histórico del concepto y cómo ha evolucionado, hasta el momento, la actual naturaleza constitucional y civilista del derecho y la unificación del concepto de la constitucionalización del derecho privado y, finalizando el capítulo, se presentarán los resultados de las afectaciones al derecho de propiedad de las poblaciones desplazadas por factores asociados al cambio climático asentadas en la comuna San José de la ciudad de Manizales.

**Evolución del Concepto**

La Revolución Francesa, al derrotar el absolutismo monárquico e implantar las ideas de libertad, igualdad y fraternidad, sembró el germen de las revoluciones burguesas que desde mediados del siglo XIX empezaron a diseñar un control del ejercicio del poder, donde el Estado tenía que estar controlado y sus actividades debían ser minimizadas. El Estado solo debería dedicarse al control del orden público, el mantenimiento de la paz social y al defensa de la vida de los ciudadanos, generando las condiciones para que los particulares puedan ejercer sus

planes de vida y sus relaciones personales y mercantiles entre sí. Es en este momento histórico donde los nacientes Estados liberales abandonan el iusnaturalismo y optan por el ius positivismo. El ius positivismo es la teoría del derecho que surge por la aparición del concepto de Estado.

La teoría estatalista establece que el derecho era una acumulación o recopilación de costumbres, y que el derecho natural es proveniente de la Biblia, esto es, de Dios proviene la ley. La creación de los entes legisladores como personas jurídicas se constituye en una gran innovación jurídica, una revolución. Los desmanes del Estado en cierta manera podrían afectar el positivismo porque esta teoría defiende los derechos del Estado en el Derecho. El derecho válido es el derecho producido o autorizado por el Estado, donde se separa lo que es válido de lo justo. Una norma que es injusta no necesariamente es inválida para el derecho. Moral y derecho no son lo mismo, no se mezclan.

Las necesidades de los hombres son ilimitadas y los bienes son limitados. Desdichadamente los bienes mientras satisfacen ciertas necesidades, estimulan otras (Carnelutti, 2005, p. 9).

La propiedad es, históricamente, el primero de los derechos subjetivo; nace como propiedad. Pero a medida que progresa el ordenamiento jurídico, surgen otros derechos subjetivos, tanto en el ámbito de la propiedad misma como fuera de ella. El más importante de tales progresos atañe a la constitución del derecho de crédito, al lado del derecho de propiedad. El derecho de propiedad es, para explicarme de algún modo, el derecho sobre la cosa propia, mientras que el derecho de crédito tiene por objeto la cosa ajena” (Carnelutti, 2005, p. 37).

La seguridad jurídica emerge como el concepto esencial del derecho, las conductas de un sistema social deben ser claras, de lo contrario, toca acabar el sistema. Si hay expectativa de conducta debe ser alto, pero no un pequeño margen de creatividad de la conducta porque la sociedad es cambiante. Se pueden ocasionar riesgos fuertes si no se permite la creatividad del derecho, debe acomodarse a las nuevas realidades. Los positivistas son conservadores pero siempre dejan un margen pequeño de incertidumbre.

El derecho realiza una profunda apuesta por lo escrito, dejando de lado la ley oral, la cual era muy común antes del siglo XIX; el positivismo incentivó el escritorio, el papel y al pluma, la codificación y compilación de normas. La ley debe ser escrita, el juez debe escribir, todo debe ser documento. La identificación personal es un papel, un código, un número. Solo se logró este objetivo a finales del siglo XIX en Europa, y en Colombia hasta mediados del siglo XX.

Empiezan a desarrollarse la teoría de la juridificación del derecho, la cual contempla que todos los jueces deben ser abogados, los que imparten justicia deben ser abogados. Antes del positivismo el derecho era de la comunidad, era consuetudinario; era la costumbre la que imperaba. Positivismo genera tecnicismo, el abogado es el actor principal del derecho. Solo un pequeño sector social entiende la ley, pero lo deben acatar obligatoriamente; lo que se dice que solo los abogados entienden el derecho, es un exabrupto muy actual. Este es el origen de la mala imagen de la profesión, el abogado es un intermediario, se obedece por miedo a la sanción; las costumbres se obedecen porque son propias.

Teorías más contemporáneas desarrollan un concepto de responsabilidad sobre la propiedad de las cosas; no es únicamente poseer y abusar de la cosa, también implica un ánimo de señor y dueño responsable de sus actos:

-Disponer de- pasa a ser la modalidad principal de nuestra relación con las cosas; más aún que la simple apropiación que no se distingue necesariamente de la detentación como simple usuario, la libre disposición es la señal del verdadero señorío. Consagra el derecho de abusar de la cosa, hasta dejarla deteriorarse o incluso destruirla; de una manera racional, permite la movilización de los bienes con vistas a una explotación económica más rentable (Ost, 1996, p. 44).

La propiedad privada lleva implícita la concepción de individualidad y la exclusión del disfrute común de las cosas, relajando el derecho del individuo a poseer:

Con la propiedad privativa, las demás personas se convierten, para el lenguaje jurídico, en -terceros-; unos terceros en adelante excluidos- del disfrute común, de la misma manera que la lógica cartesiana, rigurosamente basada en la identidad y binaria, excluirá al tercero en el sentido lógico de tercera posibilidad entre A y no-A (*tertium non datur*) (Ost, 1996, p. 49)

Pero, a su vez, la propiedad del hombre sobre la naturaleza no se puede desligar de la protección de la misma naturaleza, no se puede romper la responsabilidad ecológica del ser humano cuando la misma naturaleza le provee su sustento y su propia vida. El reto de la administración de los recursos naturales es vital para la propia subsistencia del hombre:

Dos siglos de apropiación y de transformación de la naturaleza han llevado a unos resultados de todos conocidos. Actualmente, la ruina de la naturaleza ha llegado a tal punto que la ecología se ha convertido en un problema de sociedad, además una cuestión política y, finalmente, un vasto campo para la reglamentación jurídica. El Estado que ha pasado a ser intervencionista, no puede ignorar por más tiempo los desequilibrios ecológicos que nos amenazan. Se instalan administraciones, se publican

leyes, se amenaza con sanciones. La naturaleza, sin dejar de ser objeto de propiedad, pasa a ser administrada (Ost, 1996, p. 82).

El hombre y la naturaleza están en constante interactividad y correlación simbiótica; la apropiación de la naturaleza y la juridificación de los mecanismos de acceso a la propiedad privada, jamás pueden desconocer la correlación de responsabilidad hombre-naturaleza:

La naturaleza, -preferimos llamarla el medio, es decir, la interacción entre el hombre y el medio ambiente- se adapta mal a los estatus de objeto y sujeto. Como si la misma distinción entre sujeto y objeto sobre la que se ha apoyado con fuerza nuestra modernidad, no estuviera adaptada para pensar y tratar una realidad interactiva como la del medio. De esta manera, han aparecido los límites inherentes a los enfoques jurídicos tradicionales, ya se expresen en términos de apropiación, de contractualización o de reglamentación, ya, al contrario, se pretenda personificar la naturaleza y reconocerle unos derechos (Ost, 1996, p. 293).

El patrimonio como elemento sustancial de la personalidad jurídica del individuo, implica derechos y obligaciones, el ser humano responsable con su entorno natural logra alcanzar unas mejores relaciones de propiedad y aumenta su capacidad de ser responsable con su entorno social y natural:

La fuerza de la teoría de Aubry y Rau consiste en haber relacionado directamente esa construcción con la personalidad jurídica de su titular. Para estos autores, el patrimonio es una emanación directa del sujeto de derecho; es esa misma personalidad, considerada bajo el ángulo de su capacidad abstracta de tener derechos y obligaciones. Como escribían, el patrimonio es la personalidad misma del hombre considerada en sus relaciones con los objetos exteriores sobre los que tiene o podrá tener unos derechos que ejercer (Ost, 1996, p. 301).

Luego aparecen la teorías que defienden la incidencia de los derechos fundamentales en el derecho privado, compuesto por los doctrinantes divididos en tres grandes grupos: primero, los

que admiten efectos inmediatos y directos, postura del Tribunal Supremo Alemán; segundo, quienes admiten efectos mediatos o directos, postura del Tribunal Constitucional Alemán; y tercero, quienes admiten una posición crítica a las anteriores posiciones, posturas de Schawbe, Lombardi y Canaris.

El teórico alemán Robert Alexy (1997-2002) en su libro 'Teoría de los derechos fundamentales', expresa que las líneas de pensamiento antes expuestas tienen la característica de ser graduable y que ponen de presente aspectos positivos de la relación de los derechos fundamentales en las relaciones privadas, pero todas criticables por considerar que las otras construcciones son erróneas y están ubicadas en planos irreconciliables, autoconsiderándose cada una de ellas como completa.

Por tal razón, la propuesta del autor se determina de tres niveles, que no es otra cosa que la integración de las tres teorías en una, y las clasifica, así: a.) El nivel de los deberes de Estado; b.) El nivel de los derechos frente al Estado, y c.) El nivel de las relaciones jurídicas entre sujetos del derecho privado. Según del autor, el fallo Lüth explica el primer nivel en su primera premisa:

Por mandato constitucional, el juez debe examinar si las prescripciones materiales de derecho civil que tiene que aplicar están influenciadas ius fundamentalmente en la manera descrita, si tal es el caso, entonces, en la interpretación y aplicación de estas prescripciones, tiene que tener en cuenta la modificación del derecho privado que de él resulta (Alexy, 1997, p. 516).

Pero no hay que olvidar que desde el siglo XVII, en el libro el ‘Segundo tratado del gobierno civil’ del filósofo inglés John Locke (1689), en el capítulo V, *De la propiedad*, numeral 26, declaraba que:

Aunque la tierra y todas las criaturas inferiores sean a todos los hombres comunes, cada hombre, empero, tiene una “propiedad” en su misma “persona”. A ella nadie tiene derecho alguno, salvo él mismo. El “trabajo” de su cuerpo y la “obra” de sus manos es propiamente suyos (p.15).

También en el numeral 35 del mismo texto Locke plantea:

[...] era imposible para cualquier hombre, por dicha senda, invadir, el derecho ajeno o adquirir para sí una propiedad en perjuicio de su vecino, a quien aún quedaría tan buen trecho y posesión tan vasta, después que el otro le hubiere quitado lo particularmente suyo, como antes de la apropiación. Dicha medida confinó la posesión de cada uno a proporción muy moderada, y tal como para sí pudiera apropiarse, sin daño para nadie en las edades primeras del mundo, cuando más en peligro estaban los hombres de perderse, alejándose de su linaje establecido, en los vastos desiertos de la tierra, que de hallarse apretados por falta de terrazgos en que plantar (p. 18).

Desde la visión marxista, el derecho de propiedad tiene gran relevancia; en el libro ‘El capital’ de Karl Marx (2013), respecto a la propiedad de la tierra establece:

[...] si se calcula todo el trabajo agregado del suelo, trabajo que terratenientes y capitalistas no pagaron pero que convirtieron en dinero, todo el capital incorporado al suelo ha sido pagado un sinnúmero de veces, con intereses usurarios; por ende, hace mucho que la sociedad ha comprado de nuevo, pagándola con creces, la propiedad de la tierra (p. 241).

Como Ulises en su travesía de heroicos deberes, de tormentosos encuentros con dioses y demonios, el exiliado corre riesgo de ser Nadie y tiene que construir en cada momento su identidad. Siempre lo hará con lo que él es profundamente, con su memoria y sus ilusiones; más allá de la supervivencia, asegurará un nuevo proyecto para su vida, armando con el legado de sus ancestros, con lo que uno u otro personaje real o ficticio le ha enseñado sobre el viaje y sobre el destino, sobre la pérdida, la separación y el encuentro con lo desconocido (Roelens, 2002, pp. 34-35).

El jurisconsulto romano Ulpiano definía a los bienes como ‘las cosas provechosas, es decir, las que hacen feliz al hombre’, concepto que hace honor a la etimología de la palabra ‘bien’, la cual proviene del latín *bene*, que significa bienestar o felicidad. La palabra ‘bien’ también tiene un significado preciso para el derecho civil donde únicamente se le da este apelativo a la ‘cosa que está dentro del patrimonio de un sujeto de derechos y que tiene características pecuniarias o económicas’. Los requisitos fundamentales son que la cosa esté dentro del patrimonio de una persona y que la cosa sea susceptible de evaluación económica o pecuniaria. Los derechos políticos de elegir y ser elegido, la libertad de expresión, el derecho a la vida, la patria potestad, no son valorables económicamente y no hacen parte del patrimonio civil de las personas, por lo tanto, no son bienes. Esta es la primera discusión jurídica del derecho privado con el concepto constitucional del derecho a la propiedad.

Esto no quiere decir que los derechos extra patrimoniales no sean cosas jurídicamente protegidas, lo que ocurre en el fondo es que su origen y los mecanismos propios de protección son distintos a los establecidos para los derechos personales y reales. La misma constitución colombiana protege este tipo de bienes en el artículo 61. La evaluación pecuniaria de una cosa indica su contenido económico, sin embargo, el Código Civil Colombiano se aparte de esta afirmación y trata los dos conceptos en forma equivalente (ver artículos 653, 658, 659, 660, 662 - Inciso 1, 663 – Inciso 1, 664, 677 y 668).

El artículo 653 de Código Civil Colombiano clasifica las cosas en ‘corporales’, aquellas que ocupan un espacio físico en la naturaleza y pueden percibirse por los sentidos, como un árbol, una máquina, un libro; y en ‘incorporales’, las que no tienen un ser corpóreo y no admiten una percepción por los sentidos, como los derechos reales y personales.

Esta clasificación es importante porque los modos de adquirir el dominio como la ocupación y la accesión, solo recaen sobre cosas corporales; en cambio, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción, pueden presentarse sobre cosas corporales e incorporales. El artículo 1866 del Código Civil preceptúa: “Pueden venderse todas las cosas corporales, o incorporales, cuya enajenación no esté prohibida por la ley” (s. f.).

Las cosas corporales se clasifican en muebles o inmuebles. Las inmuebles son aquellas cosas que no pueden trasladarse de un lugar a otro, como las tierras y las minas (artículo 656 Código Civil); esta definición es correcta respecto de los inmuebles, por naturaleza enunciados en este artículo pero no frente a otra clase de inmuebles creados por ficción jurídica.

El artículo 656 del Código Civil establece que son inmuebles por naturaleza los bienes que no pueden trasladarse de un lugar a otro, por ejemplo, las tierras y las minas; la doctrina, en general, agrega las aguas por comprender dentro de ellas el lecho o terreno que las soporta.

La segunda discusión jurídica de la constitucionalización del derecho privado es la del acceso a la tierra, no solamente como un medio de adquirir riqueza, como lo contempla la teoría económica liberal, sino como un derecho a la propiedad. La tierra es definida por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como: “2. Parte superficial del planeta no ocupada por el mar”. La tierra comprende el suelo (parte superficial de la tierra), y el subsuelo (capa interior de la tierra).

La tercera discusión jurídica de la constitucionalización del derecho privado es el derecho a la vivienda digna, tema que se desarrollará a profundidad más adelante. Es importante por ello tener clara la definición de ‘edificio’ como elemento integrador de los centros urbanos y la manifestación real del derecho real de dominio sobre los inmuebles modernos. El artículo 656 del Código Civil lo considera como un bien inmueble por adhesión.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en el artículo 69 de la Resolución 660 de 1984, define al ‘edificio’ como “la reunión de materiales consolidados de carácter permanente destinado a proteger contra la intemperie a personas, animales o cosas”. Los materiales de un edificio, mientras permanezcan incorporados a él, son inmuebles por adherencia.

Clarificados los anteriores conceptos, procederé al desarrollo del estudio del derecho real de dominio, derecho que constitucionalmente se desarrolla en el artículo 58 de la carta política colombiana. El artículo 669 del Código Civil lo define como “el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno”. La propiedad es el derecho real por excelencia, el más completo que se puede tener sobre una cosa, razón por la cual el resto de derechos reales son desmembraciones de este.

Históricamente, el derecho real de dominio tiene tres caracteres fundamentales: primero, su carácter absoluto, donde el propietario tiene poderes sobre la cosa dentro de los límites impuestos por la ley y el derecho ajeno, y el uso está limitado por el interés de la comunidad, el ciudadano de un Estado no es amo absoluto de su derecho de propiedad y no tiene sobre él las facultades ilimitadas, operando las llamadas limitaciones y restricciones a su ejercicio. Este carácter en especial le da un tinte diferente al derecho a la propiedad privada y fundamenta el precepto constitucional de la función social de la propiedad.

En segundo lugar, el carácter exclusivo donde el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en el ejercicio de su derecho, ya que es el único facultado para usar, gozar y disponer de la cosa. El Derecho Romano le otorgaba tres atributos concretos al dueño de las cosas como propietario exclusivo: el *ius utendi* o facultad de servirse de la cosa, el *ius fruendi* para obtener sus frutos o productos, y el *ius abutendi* o facultad de disponer de ella.

Y, en tercer lugar, el carácter perpetuo, el cual se entiende en dos sentidos: la propiedad es vigente en tanto cuanto dure la cosa y, adicionalmente, no se extingue por no usar la cosa, ya

que el derecho de propiedad no es temporal, tiene efectos *erga omnes*. Este tercer carácter va ser el fundamento de la posesión.

De los anteriores caracteres del derecho real de dominio, también se desprenden las facultades del mismo: las primeras, denominadas materiales, son las que se realizan mediante actos externos que permiten a su titular el aprovechamiento de su derecho, como el uso, el goce y el consumo físico; las segundas, las facultades jurídicas, son las que se realizan mediante actos jurídicos, como la facultad de gravar, limitar y disponer de la cosa.

La propiedad, a su vez, se deriva de la noción del derecho real. El artículo 665 del Código Civil lo define como “el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona”. También de esta definición se deriva el concepto de derecho de superficie, como un derecho de propiedad que tiene una persona sobre las construcciones o plantaciones realizadas por ella en suelo ajeno.

Este tipo de derecho real de dominio tiene una incidencia muy alta en el desarrollo del derecho urbanístico, la propiedad horizontal, el derecho constitucional a la vivienda digna y la posesión de bienes inmuebles. Este derecho también es la facultad de tener y mantener en terreno ajeno, sobre o bajo la superficie del suelo, una edificación en propiedad separada, obtenida mediante el ejercicio del derecho anexo a edificar o acto adquisitivo de la edificación preexistente o por contrato accesorio al de arrendamiento de un terreno (artículo 739 del Código Civil Colombiano).

Finalmente, el doctrinante español Santiago Carretero Sánchez, establece en su tesis doctoral de la Universidad Complutense de Madrid del año 1994, las verdaderas limitaciones del

derecho de propiedad: “Pero entender como únicas limitaciones del derecho de la propiedad las establecidas por una disposición legal sería algo erróneo y equívoco. La propiedad debe ser concebida como un medio para que el sujeto lleve a cabo una actuación en sí misma limitada. Debe responder a un fin racional” (Carretero, 1994, p. 52).

### **Posesión vs. Propiedad**

Una de las circunstancias más comunes y apremiantes de la población rural y urbana de nuestro país, y que colinda con el derecho constitucional a la propiedad, es la posesión. Colombia es un país de poseedores no de propietarios. El acceso a la propiedad de la tierra es costoso y los ingresos per cápita de la mayoría de los habitantes de Colombia son de subsistencia básica, lo que conlleva a la proliferación de contratos de arrendamiento o figuras civiles semejantes como el inquilinato, la pensión, la habitación o la tenencia. La historia colombiana de los últimos 60 años se ha fundamentado en la lucha por la adquisición de la propiedad de los inmuebles, especialmente rurales; las reformas agrarias y las políticas públicas de los gobiernos de turno no han logrado frenar la inequidad social, convirtiéndose el desplazamiento forzado humano a los centros urbanos como el fenómeno más común de los últimos 20 años en nuestro país.

Por ello es clave entender el concepto de posesión desde el derecho privado. El artículo 762 del Código Civil Colombiano define esta figura como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”. La posesión recae sobre cosas susceptibles de apropiación, tanto corporales e incorporales. Las características de la posesión se clasifican en dos grupos: primero, el *animus domini* o conducta del poseedor de considerarse

amo y dueño del bien que ostenta; y la segunda, el *animus tenendi*, conducta del tenedor del objeto que reconoce la existencia de un dueño distinto a él.

A su vez, la posesión se compone de dos elementos: primero, el *corpus* o poder físico o material que tiene una persona sobre una cosa, por ejemplo, la tenencia, el uso y el goce sobre las cosas; y segundo, el *animus* o elemento psicológico intelectual de la posesión, es la intención de obrar como señor y dueño, en fin, sus conductas. El mero hecho de tener el título inscrito de propietario no indica que sea necesariamente poseedor.

La posesión también puede estar en cabeza de quien carece del derecho de dominio, y esta es la que conduce a la adquisición del bien por el modo originario de la prescripción. Vale la pena dar claridad en este punto sobre las diferencias entre la posesión regular e irregular, porque estos conceptos jurídicos sustentan las peticiones a futuro que poseedores de la tierra rural o urbana puedan ejercer su derecho constitucional a la propiedad mediante el proceso civil de prescripción adquisitiva de dominio.

La posesión regular es la que está acompañada de justo título y buena fe (artículo 764, inciso 1, del Código Civil). La Ley 791 de 2002 establece que la posesión es regular implicaría la adquisición del dominio por un plazo de cinco (5) años para inmuebles. Los elementos fundamentales para su solicitud judicial son: primero, el **justo título**, es aquel que se deriva de un acto jurídico que implica una propiedad aparente, donde se da la impresión de transferencia real de dominio. Existe capacidad del sujeto de derechos y cumple con los requisitos formales de ley para efectuar posesión (artículo 764, inciso 4 del Código Civil). El segundo, la **buena fe**, que implica la convicción o creencia del poseedor de que es propietario del bien y de haber

adquirido el dominio por medios autorizados legalmente. Implica la existencia de un título o cuando menos la creencia en la existencia de un título, por medio legítimos exentos de fraude y de todo vicio (artículo 768 del Código Civil).

Incluso existen casos especiales como el contemplado en la Ley 1183 de 2008, norma que consagra un procedimiento especial para que ciertos poseedores regulares de bienes inmuebles ubicados en territorio urbano en estratos 1 y 2 y sin título inscrito, puedan obtener ante notario una declaración notarial sobre su calidad de poseedores regulares con la finalidad de lograr su inscripción en el folio de matrícula y así allanar el camino de la ausencia de un justo título para poder adquirir el dominio por prescripción ordinaria de cinco (5) años, tal como lo establece la Ley 791 de 2002, o si se trata de viviendas de interés social un plazo de tres (3) años.

La posesión irregular se demuestra cuando el poseedor le falta el justo título y la buena fe, o uno de estos elementos. Es la que carece de uno o más de los requisitos establecidos para la posesión regular (artículo 770 Código Civil). La adquisición del dominio por posesión irregular es de diez (10) años para inmuebles, se aplica la prescripción extraordinaria.

Cualquier tipo de posesión debe estar libre de vicios, los cuales afectan la posesión existente o que impiden su nacimiento; son inútiles porque el fenómeno creado por estos vicios no conduce a la prescripción, ni su autor puede interponer las acciones posesorias. El Código Civil Colombiano clasifica las posesiones viciosas o inútiles en violentas y clandestinas (artículo 771 Código Civil).

La **violencia** es la coacción injusta a una persona para que se desprenda de la posesión o tenencia de un bien; un ejemplo de este vicio es el consagrado en el artículo 772, inciso 2 del Código Civil, donde se advierte que arrebatar un bien a una persona es una fuerza actual e inminente cuando existe amenaza suficiente para intimidar al poseedor o tenedor.

El otro vicio es la **clandestinidad**, ya que la posesión debe ser pública y los actos que la demuestran deben efectuarse según la naturaleza del bien, sin ocultarlos a quien tiene derecho a oponerse.

La Sentencia C-374 de 1997, establece jurisprudencia valiosa en el tema de la posesión: Si alguien deja de ejercer el dominio sobre un inmueble durante cincuenta o sesenta años, o más, su derecho no se extingue. En caso de demandar a un poseedor, en ejercicio de la acción reivindicatoria, podrá presentarse una de estas dos situaciones: la primera, que el demandado haya poseído el bien al menos por veinte (20) años, o por diez (10) años y proponga la excepción de prescripción adquisitiva extraordinaria, u ordinaria, caso en el cual enervará la acción reivindicatoria; la segunda, que el demandado no proponga la excepción mencionada, bien por no tener el tiempo de posesión requerido para la usucapión, o por no ser su voluntad alegar ésta. En este último evento, la acción reivindicatoria prosperará. Y lo mismo acontecerá si habiendo propuesto la excepción de prescripción, no consigue demostrar la posesión por el tiempo y en las condiciones exigidas por la ley.

Pero, al establecer la imprescriptibilidad de la acción de extinción del dominio, asimilándola indebidamente a la reivindicatoria, olvidó la mayoría una diferencia fundamental y elemental: la acción de dominio es imprescriptible porque éste también lo es; en cambio el Estado jamás ha

sido dueño de los bienes que adquiere por la extinción del dominio de los particulares sobre los mismos. Y como jamás fue dueño, no puede sostenerse que tenga un derecho de dominio imprescriptible y una acción para recobrar la posesión, que tampoco se extinga por el paso del tiempo.

Recuérdese que la Constitución sólo se refiere específicamente a unos bienes cuyo dominio no puede adquirirse por usucapión, en los artículos 63, 72 y 75. Esos tres artículos, sin embargo, nada tienen que ver con la extinción del dominio prevista en el artículo 34 (Sentencia C-374 de 1997).

Complementado la sentencia anterior, el poseedor debe demostrar la capacidad natural o la aptitud para realizar ese poder, siempre que se tenga la facultad de entender o de querer apropiarse de la cosa. El Código Civil establece en el artículo 784 que hay personas que no pueden expresar esa voluntad, sea por falta de madurez o por tener la mente perturbada. En el caso de las personas jurídicas la posesión se efectúa por conducto de sus órganos de dirección. También, se puede adquirir originariamente por medio de la ocupación, donde el que toma el bien adquiere simultáneamente el dominio y la posesión.

Finalmente, se deja de poseer una cosa desde que otro se apodera de ella, con ánimo de hacerla suya (artículo 787 Código Civil). La posesión de cosa mueble no se pierde mientras se halla bajo el poder del poseedor aunque ignore accidentalmente su paradero (artículo 788 Código Civil), caso en el cual no se tiene el *corpus* y es necesario que otra persona no tome la cosa con el ánimo de hacerla suya. Otro ejemplo de pérdida de posesión es el desprendimiento voluntario que del objeto haga el poseedor, como cuando vende el bien objeto de la posesión.

No se puede perder de vista que la violencia generalizada en el país en los últimos años ha creado un fenómeno de abandono forzado de la propiedad y la posesión de bienes inmuebles y muebles. Por otra parte, la Ley 1152 de 2007, artículos 126 y 127, creó mecanismos de protección a la generalidad de las víctimas de la violencia armada, aunque su condición no provenga del desplazamiento forzado. El poseedor, propietario, ocupante o tenedor de un predio abandonado a causa de la violencia, puede solicitar su inscripción en un registro especial con la finalidad de prohibir su transferencia o enajenación. Para tal efecto los notarios y registradores de instrumentos públicos tienen la facultad de impedir la transferencia de cualquier operación jurídica realizada contra la voluntad de sus titulares sobre predios o territorios abandonados de acuerdo a un registro que reposa en la Superintendencia de Notariado y Registro.

La solicitud de protección se presenta ante el Ministerio Público, y dentro del día siguiente a su recepción se envía a la oficina de instrumentos públicos para su inscripción. Asimismo, los propietarios desplazados por la violencia de predios, tanto urbanos como rurales, están protegidos en la ley con la suspensión de la prescripción ordinaria y extraordinaria mientras dure el estado de desplazamiento forzado (artículo 127, parágrafo 3, Ley 1152 de 2007).

El fenómeno de la venta de la posesión por escritura pública recibiendo una contraprestación económica, es bastante frecuente en nuestro medio. Esta venta no es de un título atributivo de dominio, puesto que la posesión es un hecho y como tal principia en la persona del adquirente desde el momento en que empieza a ejercer actos de señor y dueño. La escritura pública no tiene la virtud de crear la posesión en el adquirente, solo el *corpus* o el *animus* pueden hacerlo.

El artículo 7º del inciso seis del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (Decreto 1250 de 1970), establece la falsa tradición, mecanismo registral en el cual, cuando existe una posesión sobre un bien inmueble, puede inscribirse en la oficina de registro competente siempre que exista antecedente registral y con efectos de publicidad a terceros.

La posesión no es susceptible de medidas cautelares ni de hipoteca, ya que solo pueden recaer sobre bienes raíces con derecho de propiedad pleno. Como se puede observar, el derecho civil está íntimamente unido a las decisiones que asume el Estado, no se puede hablar de partición de saberes sino de un saber único jurídico con diferentes enfoques o especialidades, que componen el sistema jurídico colombiano.

### **Planeación Urbana, Titulación y Registro**

El derecho urbanístico tiene como objetivo fundamental el que en la legislación urbana se contemple el control del tamaño de las ciudades y el fortalecimiento del concepto de territorio, donde los actores de este proceso deben ser tanto el sector público y como el privado respecto a la utilización de dicho territorio y su impacto en los grupos humanos que lo componen. En el derecho urbanístico se ve evidenciado la comunión entre el derecho privado y el derecho público, la verdadera constitucionalización del derecho privado.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia regula la función social de la propiedad territorial, al hacer primar como interés superior el público o social por encima del particular o privado. Como consecuencia de este principio constitucional aparecen en nuestra legislación positiva las restricciones urbanísticas, las cuales están reguladas en los estatutos de planeación,

de usos del suelo, de urbanismo y de construcción, dictados por las comunidades locales o municipios en su respectiva jurisdicción territorial.

El Estado se reserva la facultad de identificación de todas las vías, los predios y las construcciones. El particular no puede ponerle a su propio predio o edificación una numeración propia o diferente a la establecida por la entidad estatal competente. También, el artículo 82, inciso 2 de nuestra Carta Política, preceptúa que “las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”. También, la Constitución Política de Colombia en el artículo 288 señala:

La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

La utilización el término ‘ordenamiento territorial’ se entiende como la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Se refiere a la división del territorio nacional y a los asuntos relacionados con el tema, de orden político, administrativo, fiscal, económico, social y ambiental. La Ley 388 de 1997, norma que modifica la Ley 9 de 1989 sobre reforma urbana, también adopta este término en el artículo 5, e incluye en el lenguaje urbanístico el término **desarrollo territorial**:

El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

## CAPÍTULO 4

### **AFECTACIONES AL DERECHO A LA PROPIEDAD DE LA POBLACIÓN ESTUDIADA ASENTADA EN LA COMUNA SAN JOSÉ DE MANIZALES POR CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO AMBIENTAL**

En este acápite se evidencian las afectaciones al derecho a la propiedad como propiedad privada sobre bienes muebles e inmuebles, ya que, en el caso de estudio, estos derechos absolutos, afectados por el fenómeno del desplazamiento ambiental, no riñen con el interés general, y por el contrario requieren una eficaz protección del Estado. La propiedad privada también goza de la protección jurídica en Colombia y, con ello, realza nuevamente la propiedad como propiedad privada, de interés particular, su núcleo esencial, el doble carácter de derecho fundamental y social, tratándose de bienes de comunidades perturbadas por los factores asociados al cambio climático y donde las autoridades han permanecido omisas ante su cúmulo de necesidades básicas.

Bajo este apartado se evidenciará la incidencia negativa de los factores asociados al cambio climático en el derecho a la propiedad, cuando se presenta el desplazamiento ambiental; fenómeno natural sobre el cual no se han vislumbrado las graves repercusiones en materia de derechos, en especial el derecho a la propiedad y, junto con él, un sinnúmero de derechos sociales fundamentales.

Como primera parte del desarrollo temático se transcribirán las repuestas aportadas por las comunidades en las entrevistas respecto a las afectaciones al derecho de propiedad. Con

relación a la pregunta de cómo fueron afectados en sus viviendas, el acceso a los alimentos y sus enseres, los entrevistados contestaron lo siguiente:

*“...siempre nos dañaron los cultivos y los pastos, por eso nos dejamos la casa y el lote abandonados”* (Informante 1); *“... se nos quemaron y dañaron los cultivos, nos secaron los pozos de agua, nos vinimos botando todo por allá”* (Informante 2); *“... dañaron los cultivos y mataron los pocos animales que teníamos”* (Informante 3); *“... las lluvias mataron los cultivos; también las lluvias inundaron las trochas y era muy difícil ir al pueblo a buscar comida”* (Informante 4); *“Las lluvias y deslizamientos acabaron con lo poco que teníamos, además era muy difícil ir al pueblo a buscar comida”* (Informante 5); *“... se dañó fueron los cultivos y los caminos”* (Informante 6); *“No se afectaron nuestros ranchos ni enseres, solo los cultivos y los riachuelos que se secaron”* (Informante 7); *“Solo se dañaron los cultivos y los caminos”* (Informante 8).

Como segunda parte del desarrollo temático se efectuarán el análisis de los resultados obtenidos en las entrevistas y el trabajo de campo respecto a las afectaciones al derecho a la propiedad de las comunidades entrevistadas.

Las dos categorías de desplazamiento analizadas han impactado de forma directa el derecho a la propiedad privada de los afectados, disminuyendo sus condiciones de acceso a mejores oportunidades económicas y fragmentando su entorno de derechos fundamentales. Los desplazamientos ambientales afectaron a las comunidades entrevistadas en la dimensión económica de la propiedad, vulnerando la perpetuidad de la propiedad, y a su vez alterando la

dimensión patrimonial y la satisfacción de las necesidades humanas de las comunidades objeto de este estudio.

Se evidenció en el trabajo de campo que los dos factores de desplazamiento fueron determinantes en el abandono de la propiedades de los afectados, es evidente la relación entre los fenómenos naturales y el abandono de la propiedad.

Se identificó que las comunidades más afectadas son las mujeres y, en especial, si son cabeza de familia. Las comunidades caracterizadas por sus niveles mínimos de escolaridad, no permiten el aumento o mejoramiento de sus ingresos económicos generando el nulo acceso a la propiedad.

El grupo poblacional presenta niveles de escolaridad bajos e ingresos económicos casi nulos, solo de subsistencia. La totalidad de los entrevistados viven, en la actualidad, en arriendo y en condiciones deplorables de habitabilidad, servicios públicos solamente de energía eléctrica y algunas veces agua potable, derecho a la propiedad totalmente vulnerado. La totalidad de los entrevistados provienen de zonas rurales donde la titulación de la tierra no es clara ni es requerida para ejercer sus labores agrícolas, ni para demostrar propiedad privada. La posesión rural irregular es predominante en estas poblaciones

La totalidad de los entrevistados se asentaron en la ciudad de Manizales, en un primer momento como ocupantes o poseedores y posteriormente como arrendatarios en barrios de estrato 1, donde no tienen los servicios públicos básicos, ni el acceso a la propiedad privada por sus condiciones socioeconómicas, y sus actividades económicas se reducen a la informalidad

Los desplazamientos humanos se efectuaron hace más de diez años y han impactado de forma directa en el derecho a la propiedad de los afectados. Eran pobres y vulnerables y continúan siéndolo, pero en mayor afectación y vulnerabilidad.

Se evidenció que la posesión irregular de tierras son una práctica común en la explotación económica del sector rural, y los ingresos de las comunidades afectadas se concentraban en productos de pan coger o por jornal.

Las consecuencias en los territorios afectados generaron la alteración de un ambiente sano, se detecta la falta de protección de las entidades municipales, departamentales y nacionales.

Otra grave violación de los derechos constitucionales de las comunidades afectadas es el derecho a la vivienda y su protección integral, el cual está atado al derecho al uso del suelo o derecho de superficie que tiene todo ciudadano para explotar económicamente o edificar para darle una vida digna a su familia.

Aunque los desplazamientos se efectuaron hace varios años, se identifica que los dos factores analizados desestabilizaron el entorno sociocultural y económico de las poblaciones afectadas, llevándolos a niveles de miseria extrema, hecho que perdura en la actualidad. Es recurrente que la decisión tomada por las poblaciones ante la ocurrencia de los hechos es desplazarse a zonas urbanas, abandonando sus tierras y posesiones por temor a nuevos sucesos naturales.

El objetivo de obtener una mejor calidad de vida en los nuevos asentamientos urbanos no se cumplió, por el contrario, empeoró y sigue empeorándose por las condiciones de edad y

educación de los desplazados. Los adultos mayores deben ser protegidos y se les debe garantizar el derecho a la asistencia, subsidios alimentario o de salud.

La producción de alimentos y el desarrollo integral de las actividades agrícolas gozan de especial protección del Estado por mandato constitucional, pero en las comunidades entrevistadas es nula la protección.

Los dos factores estudiados en el presente trabajo nunca se mitigaron, por el contrario, su intensidad provocó el desplazamiento humano y el abandono de las propiedades.

La afectación de la población fue de gran número de personas, grupos humanos completos se desplazaron y se les fue afectado sus derechos constitucionales. Se afecta la familia como núcleo fundamental de la sociedad, no hay protección integral a la familia.

La falta de conceptualización y claridad de los términos desplazado versus damnificado han generado que las administraciones públicas no comprendan que existen más categorías de desplazamiento humano fuera del ocasionado por la violencia armada, incluyendo a estas poblaciones únicamente como damnificados por causas naturales que no requieren sino un apoyo provisional estatal y no una protección integral a sus derechos constitucionales afectados.

Se evidenció que el Estado tiene el deber de mitigar las zonas de riesgo y que los fenómenos naturales antes descritos impactaron de manera directa el derecho a la propiedad de las comunidades desplazadas: destrucción de sus enseres y lugares de habitación, cultivos, animales, vías de comunicación, etc.

Se debe exigir que los recursos naturales deban ser conservados y restaurados por el Estado. Aunque las comunidades no identificaron las instituciones afectadas, si es evidente en las respuestas como se cortaron las vías de comunicación que les permitían comercializar sus productos, generando enormes pérdidas y disminución de sus ingresos económicos.

La libertad de locomoción y de accesibilidad a su propiedad fue afectada al igual que el espacio público, y las vías de acceso no se protegieron. Las comunidades entrevistadas no identificaron afectaciones a los servicios públicos porque la mayoría no los tenía, identifican afectaciones en los riachuelos, pozos o fuentes de agua natural de donde se proveían para su uso en la agricultura o para consumo familiar o comunitario.

Es nulatorio el acceso a los servicios públicos domiciliarios y se encuentra en peligro la seguridad alimentaria de los informantes. Hay una respuesta unánime de la población en cuanto a la pregunta sobre las necesidades más sentidas: la falta de oportunidades laborales, escasez de recursos económicos y el abandono estatal; las tres necesidades afectan los derechos constitucionales a la vida, la integridad física, el trabajo y la propiedad.

Las comunidades entrevistadas están en peligro y en estado precario su subsistencia, donde se requiere la protección a la tercera edad y la suspensión de la inequidad, la injusticia social, el marginamiento, la exclusión, la pobreza, la falta de oportunidades y la desigualdad de las comunidades entrevistadas. La afectación de su derecho a la propiedad afecta otros derechos conexos.

Las comunidades afectadas desconocen sus derechos a la propiedad y no han ejecutado acciones legales para restablecerlos.

Se evidencia que si se vulneran derechos fundamentales, económicos y sociales, aún por circunstancias de la naturaleza, es deber del Estado social de derecho restablecerlos, por la inviolabilidad que implica el derecho a la propiedad. Las comunidades afectadas desconocen las autoridades u organizaciones que pueden defender sus derechos a la propiedad.

Se evidencia el incumplimiento de los fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos, asegurar un orden justo, garantizar de un orden económico y social equitativo.

Las comunidades objeto de estudio presentan la pérdida de su buen vivir, tanto en el ámbito rural como urbano; el proceso de reubicación de dichas comunidades ha sido natural y espontáneo en las zonas marginales de la ciudad de Manizales, como es el caso de la comuna San José, adoptando una forma de vida urbana que hace evidente la ruptura abrupta con el modo de vida rural que históricamente han afianzado con sus grupos familiares. La territorialidad y la apropiación del entorno natural originario de las comunidades afectadas por desplazamiento ambiental demuestran la necesidad de generar interacciones de naturaleza-trabajo-comunidad, elementos necesarios para una adecuada vida en el campo que se perdió por el desplazamiento ambiental al asentarse en áreas de periferia urbana. Las comunidades no solo manifiestan la necesidad de satisfacción de los servicios básicos (vivienda, trabajo, educación, servicios públicos), sino también de recuperar su entorno cultural y ancestral, como son las fiestas, sus costumbres, folclore, etc., en fin, su cultura.

El asentamiento urbano de las comunidades desplazadas por causas ambientales en la ciudad de Manizales nos lleva a la reflexión de los múltiples escenarios y experiencias sociales, culturales y económicas que se presentan con este fenómeno. Fenómenos como el rebusque, la venta callejera e incluso la violencia son algunas consecuencias del desempleo, la falta de oportunidades y la necesidad apremiante de subsistir en un entorno hostil, agresivo y ajeno al hábitat natural del campo, la denominada ruralidad. La dinámica urbana ha obligado a las comunidades, relacionadas exclusivamente con la tierra y con las actividades agrícolas productivas, a generar habilidades y prácticas cotidianas de transformación económica hacia un estilo citadino de huir de la pobreza y de subsistir día a día, donde intervienen todos los miembros de la de la familia, cambiando las relaciones intrafamiliares, la distribución del gasto, los roles y los horarios.

Se evidenció, en este cambio drástico de vida de las comunidades desplazadas por causas ambientales en la ciudad de Manizales, el proceso de autoconstrucción de viviendas, en la medida que aumentó y se fue fortaleciendo, creando nuevos espacios urbanos y engrosando las zonas de periferia de la ciudad, manteniéndose la cultura campesina, generando pequeños entornos de habitabilidad familiar, un techo común donde vivir y consumir los alimentos. Otro fenómeno que aumentó con la llegada de estas nuevas comunidades al mundo urbano es el alquiler de vivienda individual o colectiva, a costos mínimos y diarios, los denominados inquilinatos, donde el derecho a pernoctar se convirtió en la prioridad en la búsqueda de recursos en el día a día en las calles.

El desplazamiento generó en las comunidades afectadas la necesidad de vincularse a los programas asistenciales gubernamentales y no gubernamentales que únicamente fueron creados para poblaciones afectadas por desplazamiento forzado por la violencia armada y el conflicto debido a su condición de despojo y precariedad, como estrategia para sobrellevar su proceso de restablecimiento de condiciones económicas.

Se identifica en las comunidades entrevistadas el desarraigo en tres aspectos fundamentales que impactan de manera directa sus derechos constitucionales y civiles a la propiedad privada y la tenencia: primero, la ruptura con su espacio físico de origen, espacio vital o territorio de vida; segundo, el impacto de forma directa a los sujetos cambiando por completo su actividad productiva de ingresos socioeconómicos netamente agrícolas; y tercero, la pérdida o dificultad de acceder y conservar sus relaciones comerciales y de apoyo comunitario. Las comunidades desplazadas por causas ambientales se les vulneran sus derechos a hacer parte del tejido social, se desintegran y destruyen todas sus estructuras económicas, políticas y sociales de su entorno originario.

Tomando como base el derecho constitucional a la propiedad privada, el concepto de territorio aparece como un referente importante cuando se relaciona con los grupos humanos que lo habitan, cuando se comprueba esa relación directa: calidad de vida versus tierra, tal como se comprueba en la presente investigación con las comunidades desplazadas por causas ambientales en la ciudad de Manizales.

El concepto de territorio versus propiedad trasciende del simple concepto de una extensión de superficie terrestre donde habitan seres humanos, y evoluciona hacia a un concepto más amplio donde interactúan relaciones sociales, económicas, culturales e incluso religiosas, que implican la ampliación de la terminología netamente geográfica, legal y doctrinal hacia la categoría de la apropiación, aquel acto positivo de volver propia una cosa, adaptarla al sujeto que quiera poseerla.

Las comunidades desplazadas por causas ambientales en la ciudad de Manizales son poblaciones heterogéneas, en estricto sentido, es difícil hablar de realidades económicas y sociales comunes en términos de afectaciones, daños, transformaciones y expectativas de vida.

Las circunstancias que enfrentan las comunidades desplazadas están condicionadas no solamente por sus experiencias previas al desplazamiento, sino también de sus nuevas experiencias, vivencias y dinámicas de los entornos urbanos que experimentan en su nuevo hábitat. La ciudad revive las pérdidas asociadas a las maneras de vivir en sus sitios de origen; los espacios, los trabajos, las actividades, los objetos y las relaciones sociales y familiares experimentan la gran nostalgia del campo y se aumenta el dolor por un pasado mejor.

La prolongación del tiempo de permanencia de dichas comunidades en la ciudad, la integración de los miembros de las familias a las distintas actividades y relaciones con la urbe, y las dificultades económicas y ambientales en sus lugares de origen, van obligando a renunciar a las comunidades desplazadas a la idea del retorno y a orientar sus exigencias y reivindicaciones en torno a una vida estable en la ciudad. La inclemencia del ritmo de vida de la ciudad lleva la priorización de lo monetario, sin dinero no se adquiere en la urbe lo que en el campo eran cosas

y servicios gratuitos: el consumo de agua de los ríos, el baño en el río, el acceso libre a la alimentación producida mediante la agricultura, son algunos ejemplos.

## CONCLUSIONES

Se puede identificar que las comunidades entrevistadas sufrieron desplazamiento ambiental por factores asociados al cambio climático en cada una de sus regiones de origen y que la afectación directa que sufrieron fue en su derecho a la propiedad sobre sus viviendas, bienes muebles y enseres; esta perturbación originada por causas ambientales genera la afectación de otros derechos constitucionales esenciales y conexos. Este fenómeno de desplazamiento ambiental obligó a las comunidades a trasladarse a un centro urbano lejano de sus orígenes y desarrollo de sus actividades económicas, afectando su derecho a escoger su lugar de domicilio y aumentando la posesión irregular de la tierra en los barrios más pobres y vulnerables de la ciudad de Manizales ubicados en la comuna San José, conllevado a la marginalidad extrema de estos nuevos habitantes.

El aumento de la marginalidad unida a la falta de oportunidades económicas y de sustento de las comunidades desplazadas por causas ambientales, afecta sus derechos constitucionales al trabajo y a la libertad de escoger profesión u oficio; casi que en la totalidad de las entrevistas los afectados manifiestan que son agricultores, oficio que no pueden seguir realizando en las zonas urbanas, cambiando su vocación de trabajo agrario por la informalidad y la venta callejera. Las afectaciones a las vías públicas principales, secundarias y terciarias en los territorios de origen de los desplazados entrevistados, ocasionadas por deslizamientos de tierras o inundaciones, impactó de manera directa el derecho a una alimentación mínima, generando altos niveles de pobreza que impiden satisfacer sus necesidades biológicas más esenciales.

Se evidencia que las comunidades desplazadas por causas ambientales se les vulneran al derecho constitucional a la libertad de circulación y el derecho a permanecer en el sitio

escogido para vivir, debido a que, de manera forzosa por causas asociadas al cambio climático, migraron de sus lugares de origen a territorios urbanos donde establecieron un nuevo lugar de residencia. Debido a los numerosos derechos constitucionales afectados por el desplazamiento, y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades.

Las comunidades afectadas por desplazamiento ambiental asentadas en la comuna San José de la ciudad de Manizales, tienen el derecho al acceso a la justicia ambiental, tal y como está considerado en las declaraciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas y en otros instrumentos internacionales. Con las declaraciones y convenios intergubernamentales se legitiman y legalizan las reivindicaciones y luchas efectuadas por estas comunidades desplazadas, medio jurídico sustancial y procedimental para reclamar y alcanzar sus reivindicaciones sociales y ambientales.

Los desplazados ambientales identificados en la presente investigación confirman la existencia de un estado de cosas inconstitucionales, tal como se consagra en la Sentencia T-025 de 2004, donde la Corte Constitucional otorga pautas concretas que pueden servir de precedente para el análisis de las afectaciones a los derechos fundamentales de las poblaciones desplazadas por causas ambientales asociadas al cambio climático.

Surge entonces varios interrogantes al respecto: ¿cómo puede sustentarse jurídicamente en un Estado social de derecho la función social de la propiedad si no se respeta el derecho real que tiene el propietario del inmueble a disponer y gozar libremente de su bien? ¿Cómo se puede creer en un Estado social de derecho que le desconoce el derecho a la defensa al poseedor de un bien y no le permite la adquisición por prescripción adquisitiva de dominio por vía judicial del predio que mantuvo durante años y ni siquiera se le reconoce mejoras?

Como conclusión de cierre, las poblaciones entrevistadas y estudiadas en la comuna San José de Manizales manifiestan que su desplazamiento no es como consecuencia del conflicto armado, sino por causas ambientales de variada índole, desarrolladas en la presente tesis, pero ante la sociedad se ocultan como desplazados por la violencia en razón de los beneficios económicos que el gobierno le otorga a estas poblaciones.

Esta tesis pretende reivindicar la existencia de tantos colombianos que no tienen voz, ni pueden defender sus derechos, y que muchas veces son invisibles a nuestra sociedad.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Acevedo, P. (2011). *Desplazados ambientales, globalización y cambio climático: una mirada desde los derechos humanos y los pueblos*. Santiago de Chile: Unión Europea.

Adamo, S. (2001). Emigración y ambiente: apuntes iniciales sobre un tema complejo. *Papeles de Población*, vol. 7, núm. 29, julio-septiembre, pp. 144-157. México: Universidad Autónoma del Estado de México. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/112/11202906.pdf>

Albentosa, L. (1990). *Climatología y medio ambiente*. Barcelona: Ediciones Universitat Barcelona.

Alexy, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. Editorial Tecnos.

Álvarez, J. (2015). Documentos facilitados por el Centro de Desarrollo Comunitario, CEDECO, del Barrio Galán. Manizales: CEDECO.

Boaventura de Sousa Santos. (2007). El discurso y el poder (p. 1-24). *Revista Crítica Jurídica* No. 26 (enero-agosto).

Cabrera, A. (2013). *Risaralda Mapa. Quinchía*. Disponible en:  
<http://www.radiosantafe.com/2015/05/13/creciente-del-rio-cauca-inundo-mina-artesanal-en-risaralda-y-hasta-ahora-se-reportan-15-personas-muertas/risaralda-mapa-quinchia/>

Carnelutti, F. (2005). *Cómo nace el derecho*. (Quinta reimpresión de la tercera edición). Bogotá: Editorial Temis.

Carretero Sánchez, S. (1994). *La propiedad: bases sociológicas del concepto en la sociedad postindustrial*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Derecho. Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política. España.

Carta a la Tierra (s. f.). Disponible en:  
[http://earthcharter.org/invent/images/uploads/echarter\\_spanish.pdf](http://earthcharter.org/invent/images/uploads/echarter_spanish.pdf)

Castañeda, Y. (2014). *Ambientes físicos y digitales. Palocabildo - Tolima*. Disponible en:  
<http://yeimycast.blogspot.com.co/>

Castillo, J. (2011). Elementos para comprender el sentido de la investigación social. *Cuadernos de Clase*. No. 01-02. Colección Desarrollo, Región y Paz. Maestría Desarrollo Regional y Planificación del Territorio. Manizales.

Colombia. Cancillería. (2009). *Documento Conpes 3603*. Disponible en: <http://www.cancilleria.gov.co/colombia/migracion/conpes>

Colombia. Corte Constitucional. (1995). *Sentencia No. C-073/95. Convenio Internacional/Principio de Autodeterminación de los Pueblos*. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-073-95.htm>

Colombia. Corte Constitucional. (1997). *Sentencia T-227/97. Desplazado interno-Elementos cruciales/Campesinos*. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-227-97.htm>

Colombia. Corte Constitucional. (1997). *Sentencia C-374/97. Ley estatutaria-Improcedencia para fijar reglas sobre extinción de dominio*. Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-374-97.htm>

Colombia. Corte Constitucional. (2001). *Sentencia C-860/01. Cambio Climático Global- Países desarrollados y en vía de desarrollo/Obligaciones comunes y aplicables a países en vía de desarrollo, etc.* Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-860-01.htm>

Colombia. Corte Constitucional. (2001). *Sentencia C-1252/01. Norma acusada-error de técnica legislativa, etc.* Disponible en: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1252-01.htm>

Colombia. Corte Constitucional. (2002). *Sentencia C-293/02. Medio ambiente sano-desarrollo jurisprudencial constitucional.* Disponible en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-293-02.htm>

Colombia. Congreso de la República. (1993). *Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.* Disponible en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=297>

Colombia. Congreso de la República. (1994). *Ley 164 de 1994. Por medio de la cual se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992.* Disponible en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=21970>

Colombia. Congreso de la República. (1997). *Ley 387 de 1997. Reglamentada parcialmente por los Decretos 951, 2562 y 2569 de 2001. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la república de Colombia.*

Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=340>

Colombia. Congreso de la República. (1997). *Ley 388 de 1997. Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.* Disponible en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=339>

Colombia. Congreso de la República. (2000). *Ley 629 de 2000. Por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997.* Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=21971>

Colombia. Congreso de la República. (2002). *Ley 791 de 2002. Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil.* Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0791\\_2002.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0791_2002.html)

Colombia. Congreso de la República. (2007). *Ley 1152 de 2007. Por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones.* Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1152\\_2007.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1152_2007.html)

Colombia. Congreso de la República. (2008). *Ley 1183 de 2008. Por medio de la cual se asignan unas funciones a los notarios.* Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1183\\_2008.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1183_2008.html)

Colombia. Congreso de la República. (2011). *Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)

Colombia. Congreso de la República. (2011). *Ley 1465 de 2011. Por la cual se crea el Sistema de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.*

Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1465\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1465_2011.html)

Colombia. Congreso de la República. (2012). *Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.* Disponible en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=47141>

Colombia. Congreso de la República. (2012). *Ley 1565 de 2012. Por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el exterior.*

Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48662>

Colombia. Corte Constitucional. (2001). *Sentencia C-710/01. Ley-Remisión a decreto reglamentario que fija procedimiento para sanciones.* Disponible en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-710-01.htm>

Colombia. Corte Constitucional. (2004). *Sentencia T-025/04. Agencia Oficiosa en Tutela. Asociaciones de desplazados. Condiciones para que las asociaciones de desplazados interpongan acción.*

Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Colombia. Corte Constitucional. (2007). *Sentencia T-821/07. Derechos fundamentales de los desplazados-Protección por los diferentes organismos estatales, etc.* Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-821-07.htm>

Colombia. Corte Constitucional. Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento. (2013). *Auto 119 de 2013. Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el gobierno nacional para la superación del estado de cosas inconstitucional declarado mediante sentencia T-025 de 2004.* Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202013/009%20Auto%20119%20de%2024%20de%20junio%20de%202013%20seguimiento%20gobierno%20referente%20al%20componente%20de%20registro.pdf>

Colombia. Corte Constitucional. (2014). *Sentencia T-517/14. Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento forzado.* Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-517-14.htm>

Colombia. Departamento Nacional de Planeación. (2011). *Documento Compes 3700 de 2011. Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia.* Disponible en: <http://capacitacion.siac.ideam.gov.co/SIAC/Compes3700.pdf>

Colombia. Instituto Geográfico Agustí Codazzi -IGAC. (1984). *Resolución No. 0660 de 1984. Formación, actualización de la formación y conservación del catastro nacional.* Disponible en: <http://biblioteca.igac.gov.co/janium/Portadas/1-00031.pdf>

Colombia. Instituto de Estudios Ambientales y Meteorológicos -IDEAM. (2013). *Por un territorio adaptado al cambio climático mediante la minimización de riesgos*. Primer Foro Departamental de Cambio Climático. Bogotá. Disponible en: <http://www.cvs.gov.co/jupgrade/images/stories/docs/Presentaciones/4.-%20NATALIA%20GUTIERREZ.pdf>

Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Departamento Nacional de Planeación. (2003). *Documento Conpes 3242. Estrategia institucional para la venta de servicios ambientales de mitigación del cambio climático*. Disponible en: [https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/conpes/2003/Conpes\\_3242\\_2003.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/conpes/2003/Conpes_3242_2003.pdf)

Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (2004). *Resolución 0453 de 2004. Por el cual se adoptan los principios, requisitos y criterios y se establece el procedimiento para la aprobación nacional de proyectos de reducción de emisiones de gases efecto invernadero que se optan por el Mecanismo de Desarrollo Limpio. MDL*. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=21974>

Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (2004). *Resolución 0454 de 2004. Por medio de la cual se regula el funcionamiento del Comité Técnico Intersectorial de Mitigación del Cambio Climático del Consejo Nacional Ambiental*. Disponible en: [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion\\_minambientevdt\\_0454\\_2004.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambientevdt_0454_2004.htm)

Colombia. Ministerio de Justicia y del Derecho. (1995). *Decreto 2150 de 1995. Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la administración pública.* Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_2150\\_1995.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2150_1995.html)

Colombia. Presidencia de la República. (1970). *Decreto 1250 de 1970. Por el cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos.* Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_1250\\_1970.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1250_1970.html)

Colombia. Presidencia de la República. (2012). *Decreto 0790 de 2012. Por el cual se trasladan funciones del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia –SNAIPD, al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada –CNAIPD, al Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.* Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal1.jsp?i=47115>

Colombia. Presidencia de la República. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (2004). *Decreto Número 291 de 2004. Por el cual se modifica la estructura del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, y se dictan otras disposiciones.* Disponible en: [http://www.ideam.gov.co/documents/24024/26918/C\\_Users\\_JGomez\\_Documents\\_DECRETO+291+D+E+2004.pdf/51968e87-c6dc-4a21-9fc6-75b5c4575542](http://www.ideam.gov.co/documents/24024/26918/C_Users_JGomez_Documents_DECRETO+291+D+E+2004.pdf/51968e87-c6dc-4a21-9fc6-75b5c4575542)

Colombia. Unidad para las Víctimas. (2016). *Ley 387 de 1997. Por la cual se dictan medidas para la prevención del desplazamiento forzado.* Disponible en:

<http://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-387-de-1997/13661>

García Pachón, M. & Amaya Navas, O. (Compls.). (2010). *Derecho y cambio climático.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Huntington, S. (2001). *El choque de las civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial.* (Cuarta reimpresión). Buenos Aires: Editorial Paidós.

Icontec internacional. (2010). ISO 14064-1. Cuantificación y reporte de emisiones y remociones de GEI en organizaciones. Disponible en:

<http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35535413>

Jacques, G. & Le Treut, H. (2005). *El cambio climático.* Colecciones Foro de los Océanos COI. París: Ediciones UNESCO. Disponible en:

<http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001392/139207s.pdf>

Jonas, H. (1995). *El principio de responsabilidad.* Barcelona: Editorial Herder.

Kälin, W. & Haenni, C. (2008). Reducir el riesgo de catástrofes: ¿por qué importan los derechos humanos? *Migraciones Forzadas. Universidad de Oxford*, núm. 38, pp. 38-39.

Kuhn, T. (1971). *La estructura de las revoluciones científicas*. (Octava reimpresión). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Leff, E. (2004). *Racionalidad ambiental: la reapropiación social de la naturaleza*. (Primera Edición). Buenos Aires: Siglo Veintiuno.

Locke, J. (2004). *Segundo tratado del gobierno civil*. Barcelona: Alianza Editorial.

Lombardi, G. (1990). *El poder privado y los derechos fundamentales*. Milán: Editorial Giuffrè.

Corporación Autónoma de Risaralda. (2010). Ecorregión Eje Cafetero. Caldas, Quindío, Risaralda, Tolima, Valle del Cauca. Disponible en: [http://www.carder.gov.co/site/webimg/10000X\\_mapa\\_ecorregion\\_eje\\_cafetro\\_nodo\\_regional.jpg](http://www.carder.gov.co/site/webimg/10000X_mapa_ecorregion_eje_cafetro_nodo_regional.jpg)

Mapa del departamento de Caldas. (s. f.). Disponible en: [http://1.bp.blogspot.com/-IcHaoBwpQ98/UIpes6SaxVI/AAAAAAAAAIIs/lazRJWdmYws/s1600/Mapa\\_Caldas.jpg](http://1.bp.blogspot.com/-IcHaoBwpQ98/UIpes6SaxVI/AAAAAAAAAIIs/lazRJWdmYws/s1600/Mapa_Caldas.jpg)

Mapa. Manizales en el contexto geográfico del departamento Caldas. (s. f.). Disponible en: [http://1.bp.blogspot.com/\\_XUaySiA3q20/SFug9MpvLaI/AAAAAAAAAIQ/xnoZheb9vFM/s400/300px-MunsCaldas\\_Manizales.png](http://1.bp.blogspot.com/_XUaySiA3q20/SFug9MpvLaI/AAAAAAAAAIQ/xnoZheb9vFM/s400/300px-MunsCaldas_Manizales.png)

Mapa. Comunas de Manizales. (s. f.) Disponible en\_  
[http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/6/62/Cumunas\\_de\\_Manizales.png](http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/6/62/Cumunas_de_Manizales.png)

Marx, K. (2013). *El capital*. Barcelona: Editorial Herder

Organización de Naciones Unidas –ONU. (1992). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

Ost, F. (1996). *Naturaleza y derecho*. Burgos, España: Ediciones Mensajero.

Ostrom, E. (2008). El gobierno de los bienes comunes desde el punto de vista de la ciudadanía. In *Genes, Bytes y Emisiones: Bienes Comunes y Ciudadanía*. El Salvador: Fundación Heinrich Böll.

Roelens, T. (2002). Sal de tu tierra... a la tierra que te mostraré. *Palimpsesto*, (2), 34-35.

Sabino, C. (1992). *Técnicas de recolección de datos*. Caracas: Panapo.

Sampieri, H. (1991). *Metodología de la investigación*. (Primera edición). México: McGraw-Hill Interamericana.

Solà Pardell, Oriol. (2012). Desplazados medioambientales. Una nueva realidad. *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos* n°. 66, Bilbao, 116 p. Barcelona: Universidad de Deusto.

Urtuzuastegui, J. (1996). *La protección constitucional al derecho de propiedad privada para las personas jurídicas en la República de Guatemala*. Guatemala: Universidad Francisco Marroquín.

Valencia, J. (2014). *Cambio climático y desplazamiento ambiental forzado: estudio de caso en la ecorregión Eje Cafetero en Colombia*. ISBN: 978-958-8510-55-2. Primera Edición. Armenia, Quindío: Universidad La Gran Colombia.

Vidal, R. (2007). *Derecho global y desplazamiento interno: creación, uso y desaparición del desplazamiento forzado por la violencia en el derecho contemporáneo*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

## ANEXOS

## Anexo 1: Foto de la planilla del consentimiento informado

Si usted está dispuesta(a) a participar de esta entrevista o grupo focal, por favor firme donde corresponda.

NOMBRE DEL INFORMANTE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Lidia Rujoso Giraldo	3105407071		Lidia Rujoso
Ariela Marin De Osorio	3105179330	3736502381	Ariela Marin
Doralba Martínez	3114480307		Doralba Martínez
Lucila Montoya Gámez	3136015595	c + 24314195	Lucila Montoya G
Martiniano Restrepo Londoño	NO TIENE	cc 1.229.663	Martiniano Restrepo
Susana Ubaque de Sanchez	NO TIENE	cc 28721276	Susana Ubaque
ASTHMIO PLMBA	3207784262	cc 1865766	ASTHMIO PLMBA
Dora Celis P	3215338191	cc 24313775	Dora Celis P

## Anexo 2: Ocho (8) entrevistas

ENTREVISTA NUMERO UNO (1)

Actor Comunitario: MARIA RUBY SOTO GIRALDO

Sexo: Femenino

Edad: Más de 50 años

Nivel de Escolaridad: Primaria

Estrato Socioeconómico: Bajo

Identificación: CC 25.098.925 de Manizales

Teléfono: 310-5407021

Dirección: Barrio Corinto – Mateguada Casa A51

Lugar de origen: Vereda Medio de los Ríos, a una (1) hora de camino de Salamina (Caldas)

Datos generales: Vive en arriendo / Es ama de casa y trabaja de vez en cuando haciendo oficios varios en casas de familia / Tiene 8 hijos, cinco (5) mayores de edad que viven en la vereda y tres (3) con los que vive en Manizales, dos (2) son menores de edad / No tiene pareja actualmente.

Preguntas efectuadas:

1. Por favor, desde sus vivencias, narre la situación que ha vivido la comunidad o su familia relacionada con la problemática de sequías y fuertes lluvias.

R/a: A mi familia le tocó irse de la vereda hace 14 años, vivíamos en una casa prestada y tocó dejar todo porque no había que comer. Cuando llovía fuerte se llevaba las cosechas, cuando hacia sequia se quemaba el pasto y aparecía la roya en el café.

2. Cómo recuerda la comunidad, antes de la problemática de la sequía y lluvias?

R/a: La gente de la vereda vivía de la agricultura y vendía sus productos en el pueblo, siempre hubo necesidad económica, la gente es trabajadora pero muy pobre por allá.

3. Cómo se fue presentando la problemática de sequía y lluvias? En qué época ocurrió la problemática?

R/a: Como ya le dije hace 14 años empezó una sequía que acabo con mis cultivos, pero también caían lluvias muy fuertes.

4. En su opinión, cuáles han sido los momentos más críticos de la problemática?

R/a: La gente de la vereda vivía de la agricultura y vendía sus productos en el pueblo, siempre hubo necesidad económica, la gente es muy pobre por allá.

5. En resumen, según su opinión, cuál o cuáles son las causas de la problemática?

R/a: Las sequías y las fuertes lluvias

6. Qué aspectos considera contribuyeron a agravar la situación y/o a mitigarla?

R/a: No se señor

7. Cuántas personas de la comunidad se afectaron?

R/a: De mi familia salimos de allá catorce (14) personas, entre hijos, tíos, hermanas, sobrinos; algunos regresaron otros se quedaron en Manizales.

8. Hubo personas de la comunidad que fueron reubicadas? Hacia dónde? Cuántas? Se sienten satisfechas? Hubo personas que nos fueron reubicadas? Por qué?

R/a: Nunca nos reubicaron, nadie está contento porque seguimos con mucha pobreza y más problemas económicos cada día.

9. Cómo se afectaron sus viviendas, terrenos, cultivos, acceso a alimentos y enseres?

R/a: Las sequías y las lluvias siempre nos dañaron los cultivos y los pastos, por eso nos tocó dejar la casa y el lote abandonados.

10. Cómo se afectaron las instituciones y vías del lugar?

R/a: Cuando llovía muchos era muy difícil llegar al pueblo, se perdía mucha cosecha.

11. Se afectaron las fuentes de agua, el acueducto, alcantarillado, las fuentes de energía?

R/a: No teníamos en la casa nada de eso, solo agua de pozo.

12. Se presentó contaminación en el lugar afectado?

R/a: En el agua del pozo

13. Cuáles son las necesidades más sentidas de la comunidad o de su familia respecto de la problemática?

R/a: Necesitamos trabajo, hay muchas necesidades económicas.

14. Antes de la problemática cual era el sustento económico de la comunidad o de su familia? Cómo se afectó? Y ahora cuál es el sustento de su comunidad o familia?

R/a: Como ya le conté la gente de la vereda vivía de la agricultura y vendía sus productos en el pueblo. Cuando nos tocó venir a Manizales pasamos muchas necesidades, todavía sufrimos la falta de empleo y oportunidades laborales.

15. Con la problemática qué actividades culturales, que realizaba la comunidad o su familia, se afectaron?

R/a: Se afectó el sustento de la gente, no había que comer.

16. Se han presentado enfermedades asociadas a la problemática?

R/a: No señor

17. Usted y la comunidad qué acciones han emprendido frente a la problemática?

R/a: Ninguna

18. Qué instituciones y organizaciones han intervenido en la situación y de qué forma?

R/a: Ninguna

ENTREVISTA NUMERO DOS (2)

Actor Comunitario: ARIELA MARIN DE OSORIO

Sexo: Femenino

Edad: Más de 50 años

Nivel de Escolaridad: Primaria

Estrato Socioeconómico: Bajo

Identificación: CC 25.107.980 de Manizales

Teléfono: 310-5179330 / 313-6502381

Dirección: Calle 31 No 3-36, Barrio Galán

Lugar de origen: Vereda Marcegal, a treinta (30) minutos de camino del municipio de La Merced (Caldas).

Datos generales: Vive en casa propia / Es ama de casa y trabaja de vez en cuando en lo que encuentre / Tiene siete (7) hijos mayores / Vive con su esposo que es discapacitado de una mano y no puede trabajar, con su mamá que es una señora ya mayor.

Preguntas efectuadas:

1. Por favor, desde sus vivencias, narre la situación que ha vivido la comunidad o su familia relacionada con la problemática de sequías.

R/a: Nos vinimos del campo a la ciudad hace 11 años, las sequías eran muy fuertes y nos quemaron los cultivos, luego nada crecía en esas tierras. La tierra empezó a romperse y ya no hubo forma de sembrar.

2. Cómo recuerda la comunidad, antes de la problemática de la sequía?

R/a: Somos campesinos, gente pobre que vive del campo, de cultivar la tierra. Hace un tiempo me contaron que ya no se puede ir más por allá porque hay mucha violencia.

3. Cómo se fue presentando la problemática de sequía? En qué época ocurrió la problemática?

R/a: Hace como 13 años empezó una sequía que acabo los cultivos de la gente de la vereda, luego pasamos hambre y nos tocó venirnos a la ciudad.

4. En su opinión, cuáles han sido los momentos más críticos de la problemática?

R/a: Las necesidades económicas que hay cuando no se tiene como trabajar.

5. En resumen, según su opinión, cuál o cuáles son las causas de la problemática?

R/a: Las sequías

6. Qué aspectos considera contribuyeron a agravar la situación y/o a mitigarla?

R/a: No se señor

7. Cuántas personas de la comunidad se afectaron?

R/a: En esa época salimos de allá once (11) personas, entre mis hijos, mi esposo y mi mamá. Hoy mis hijos son mayores y viven en diferentes ciudades, solo uno volvió a La Merced.

8. Hubo personas de la comunidad que fueron reubicadas? Hacia dónde? Cuántas? Se sienten satisfechas? Hubo personas que nos fueron reubicadas? Por qué?

R/a: Inicialmente nos reubicaron en el barrio La Playita, luego nos sacaron de allá y me tocó irme al barrio Bosques del Norte; hace dos años vivo en el barrio Galán.

9. Cómo se afectaron sus viviendas, terrenos, cultivos, acceso a alimentos y enseres?

R/a: Las sequías nos quemaron y dañaron los cultivos, nos secaron los pozos de agua, nos vinimos botando todo por allá.

10. Cómo se afectaron las instituciones y vías del lugar?

R/a: No se señor.

11. Se afectaron las fuentes de agua, el acueducto, alcantarillado, las fuentes de energía?

R/a: Solo teníamos luz eléctrica, el agua era de pozo.

12. Se presentó contaminación en el lugar afectado?

R/a: No se señor

13. Cuáles son las necesidades más sentidas de la comunidad o de su familia respecto de la problemática?

R/a: Necesitamos trabajo, hay muchas necesidades económicas.

14. Antes de la problemática cual era el sustento económico de la comunidad o de su familia? Cómo se afectó? Y ahora cuál es el sustento de su comunidad o familia?

R/a: Vivíamos de la agricultura, todavía sufrimos la falta de empleo y oportunidades laborales.

15. Con la problemática qué actividades culturales, que realizaba la comunidad o su familia, se afectaron?

R/a: No había que comer.

16. Se han presentado enfermedades asociadas a la problemática?

R/a: No señor

17. Usted y la comunidad qué acciones han emprendido frente a la problemática?

R/a: Ninguna

18. Qué instituciones y organizaciones han intervenido en la situación y de qué forma?

R/a: Ninguna

ENTREVISTA NUMERO TRES (3)

Actor Comunitario: DORALBA MARTÍNEZ

Sexo: Femenino

Edad: Más de 50 años

Nivel de Escolaridad: Primaria

Estrato Socioeconómico: Bajo

Identificación: CC 24.620.294 de Chinchiná (Caldas)

Teléfono: 311-4480307

Dirección: Calle 31 No 15-90, Barrio Galán

Lugar de origen: Vereda Palosanto, media hora a pie del municipio de Salamina (Caldas).

Datos generales: Vive en arriendo con sus papás, adultos mayores / Tiene cuatro (4) hijos adultos y todos viven en Manizales / Dos hermanas se quedaron en la vereda después de los hechos de desplazamiento ambiental.

Preguntas efectuadas:

1. Por favor, desde sus vivencias, narre la situación que ha vivido la comunidad o su familia relacionada con la problemática de sequías y fuertes lluvias.

R/a: Hace 15 años me fui de la vereda para Manizales porque era muy grande la pobreza de mi familia, primero las lluvias y luego las sequias acabaron con los cultivos y los pocos animales que teníamos.

2. Cómo recuerda la comunidad, antes de la problemática de la sequía y lluvias?

R/a: Mi familia siempre vivió de la agricultura, mi papá también cortaba la maleza de fincas cercanas y también quemaba palos para hacer carbón; siempre vivimos en la pobreza, si había para comer no había para el colegio.

3. Cómo se fue presentando la problemática de sequía y lluvias? En qué época ocurrió la problemática?

R/a: Hace 17 años empezaron fuertes lluvias que acabaron con los cultivos, pero hace 15 años la sequía acabo lo poquito que teníamos y nos tocó salir de allá.

4. En su opinión, cuáles han sido los momentos más críticos de la problemática?

R/a: La necesidad económica, somos muy pobres y la ciudad no ha solucionado nuestros problemas.

5. En resumen, según su opinión, cuál o cuáles son las causas de la problemática?

R/a: Las sequías y las fuertes lluvias

6. Qué aspectos considera contribuyeron a agravar la situación y/o a mitigarla?

R/a: No se señor

7. Cuántas personas de la comunidad se afectaron?

R/a: En esa época que salimos de la tierra mis cuatro hijos, dos hermanas, mis papás y yo, en total diez (10) personas, solamente dos hermanas volvieron, el resto nos quedamos en Manizales.

8. Hubo personas de la comunidad que fueron reubicadas? Hacia dónde? Cuántas? Se sienten satisfechas? Hubo personas que nos fueron reubicadas? Por qué?

R/a: No señor, nunca nos reubicaron ni nos han dado ayudas económicas.

9. Cómo se afectaron sus viviendas, terrenos, cultivos, acceso a alimentos y enseres?

R/a: Las sequías y las lluvias siempre nos dañaron los cultivos y mataron los pocos animales que teníamos.

10. Cómo se afectaron las instituciones y vías del lugar?

R/a: Se inundaban los caminos, solo pasaban la bestias de carga.

11. Se afectaron la fuentes de agua, el acueducto, alcantarillado, las fuentes de energía?

R/a: La luz que teníamos era de vela y el agua era pozo.

12. Se presentó contaminación en el lugar afectado?

R/a: En el agua del pozo

13. Cuáles son las necesidades más sentidas de la comunidad o de su familia respecto de la problemática?

R/a: Mucha pobreza, no hay trabajo, hay muchas necesidades.

14. Antes de la problemática cual era el sustento económico de la comunidad o de su familia? Cómo se afectó? Y ahora cuál es el sustento de su comunidad o familia?

R/a: Vivíamos de la tierra, de cultivar y rosear. No tenemos ingresos fijos, se trabaja lo que se puede.

15. Con la problemática qué actividades culturales, que realizaba la comunidad o su familia, se afectaron?

R/a: Nos quedamos sin comida.

16. Se han presentado enfermedades asociadas a la problemática?

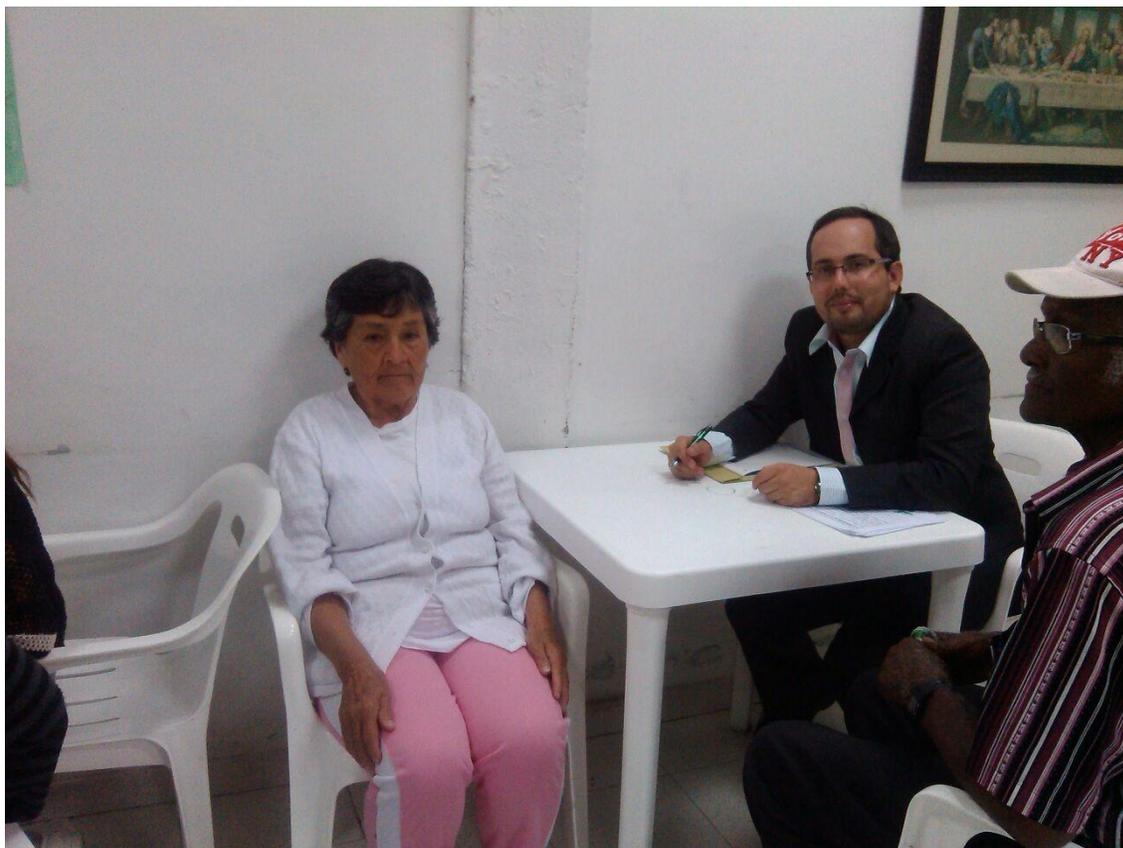
R/a: No señor

17. Usted y la comunidad qué acciones han emprendido frente a la problemática?

R/a: Ninguna

18. Qué instituciones y organizaciones han intervenido en la situación y de qué forma?

R/a: Ninguna

ENTREVISTA NUMERO CUATRO (4)

Actor Comunitario: LUCILA MONTOYA GÓMEZ

Sexo: Femenino

Edad: Más de 50 años

Nivel de Escolaridad: Primaria

Estrato Socioeconómico: Bajo

Identificación: CC 24.314.195 de Manizales (Caldas)

Teléfono: 313-6015595

Dirección: Predio rural sin dirección, Barrio Galán

Lugar de origen: Zona rural del municipio de Neira (Caldas).

Datos generales: Vive en arriendo / Tiene ocho (8) hermanos adultos y todos viven en Manizales / Todo su grupo familiar incluyendo sus padres, abandonaron la vereda después de los hechos de desplazamiento ambiental.

Preguntas efectuadas:

1. Por favor, desde sus vivencias, narre la situación que ha vivido la comunidad o su familia relacionada con la problemática de sequías y fuertes lluvias.

R/a: Hace 20 años salí de la vereda para Manizales, primero sola y luego llegó el resto de la familia; la pobreza, las lluvias y la falta de oportunidades laborales provocaron que dejáramos la tierra y todos los corotos en la finca.

2. Cómo recuerda la comunidad, antes de la problemática de la sequía y lluvias?

R/a: Mi papá era agricultor y coterero de la plaza, la familia como era numerosa siempre pasamos trabajos y solo había para comida. Mis hermanos y yo solo estudiamos primaria, luego nos tocó trabajar desde niños.

3. Cómo se fue presentando la problemática lluvias? En qué época ocurrió la problemática?

R/a: Hace 21 años empezaron fuertes lluvias que acabaron lo poco que cultivábamos, por eso mi papá le tocó salir a trabajar como coterero. Cuando no llovía cultivábamos pero no duraba mucho.

4. En su opinión, cuáles han sido los momentos más críticos de la problemática?

R/a: La falta de dinero para lo mínimo, mucha pobreza nos ocasionaron las lluvias, y lo peor señor es que seguimos igual de pobres en esta ciudad.

5. En resumen, según su opinión, cuál o cuáles son las causas de la problemática?

R/a: Las fuertes lluvias, no nos daba tiempo recuperarnos, cultivábamos y luego llovía y así durante mucho tiempo.

6. Qué aspectos considera contribuyeron a agravar la situación y/o a mitigarla?

R/a: Lo que ya le dije, la lluvias acabaron los cultivos y mi padre le tocó a ir a trabajar el pueblo como cotoero.

7. Cuántas personas de la comunidad se afectaron?

R/a: Mis papas, yo y mis ocho (8) hermanos, seríamos once (11) personas, nunca volvimos a la vereda, nos quedamos en Manizales todos.

8. Hubo personas de la comunidad que fueron reubicadas? Hacia dónde? Cuántas? Se sienten satisfechas? Hubo personas que nos fueron reubicadas? Por qué?

R/a: Nunca nos reubicaron, nunca nos dieron en el pueblo dineros ni comida, nos tocó todo esto solos.

9. Cómo se afectaron sus viviendas, terrenos, cultivos, acceso a alimentos y enseres?

R/a: Como ya le había dicho las lluvias mataron los cultivos; también las lluvias inundaron las trochas y era muy difícil ir al pueblo a buscar comida.

10. Cómo se afectaron las instituciones y vías del lugar?

R/a: Las trochas se inundaron, por eso era difícil ir al pueblo, incluso dejábamos de ir al colegio por eso.

11. Se afectaron la fuentes de agua, el acueducto, alcantarillado, las fuentes de energía?

R/a: Las quebradas cercanas se desbordaban; vivíamos con vela y carbón de leña.

12. Se presentó contaminación en el lugar afectado?

R/a: No sé, solo se desbordaban las quebradas.

13. Cuáles son las necesidades más sentidas de la comunidad o de su familia respecto de la problemática?

R/a: Mucha pobreza, no hay trabajo, hay muchas necesidades.

14. Antes de la problemática cual era el sustento económico de la comunidad o de su familia? Cómo se afectó? Y ahora cuál es el sustento de su comunidad o familia?

R/a: Vivíamos de la tierra, de cultivar y rosear. No tenemos ingresos fijos, se trabaja lo que se puede.

15. Con la problemática qué actividades culturales, que realizaba la comunidad o su familia, se afectaron?

R/a: Nos quedamos sin comida.

16. Se han presentado enfermedades asociadas a la problemática?

R/a: No señor

17. Usted y la comunidad qué acciones han emprendido frente a la problemática?

R/a: Ninguna

18. Qué instituciones y organizaciones han intervenido en la situación y de qué forma?

R/a: Ninguna

ENTREVISTA NUMERO CINCO (5)

Actor Comunitario: MARTINIANO RESTREPO LONDOÑO

Sexo: Masculino

Edad: Más de 50 años

Nivel de Escolaridad: No tiene

Estrato Socioeconómico: Bajo

Identificación: CC 1.229.663

Teléfono: No tiene

Dirección: Predio rural sin dirección, Barrio Galán

Lugar de origen: Quinchía (Risaralda)

Datos generales: Adulto mayor iletrado / Vive en predio rustico propio / Tiene tres (3) hermanos adultos / Su grupo familiar de padres y hermanos dejaron sus posesiones y enseres en la finca después de los hechos de desplazamiento ambiental.

Preguntas efectuadas:

1. Por favor, desde sus vivencias, narre la situación que ha vivido la comunidad o su familia relacionada con la problemática de sequías y fuertes lluvias.

R/a: Hace 30 años llegué a Manizales. Vivía en una vereda cercana a Quinchía (Risaralda), con mis padres y hermanos. Éramos agricultores y peones de fincas. La pobreza, las lluvias y los constantes deslizamientos en los caminos eran de todo los días.

2. Cómo recuerda la comunidad, antes de la problemática de la sequía y lluvias?

R/a: Mis padres eran agricultores y peones de finca, eran muy pobres, mis hermanos y yo no pudimos estudiar, les colaborábamos en rosear y sembrar pero apenas daba para comer.

3. Cómo se fue presentando la problemática de deslizamientos y movimientos de tierra? En qué época ocurrió la problemática?

R/a: En esa vereda siempre era frecuente que las montañas se cayeran, la tierra era buena para cultivar pero era muy blanda. Los caminos cada vez que llovía se tapaban.

4. En su opinión, cuáles han sido los momentos más críticos de la problemática?

R/a: Cuando mis padres, mis hermanos y yo decidimos irnos de la vereda, fue muy duro pero ya no había ni para comer.

5. En resumen, según su opinión, cuál o cuáles son las causas de la problemática?

R/a: Las fuertes lluvias y deslizamientos frecuentes nunca nos dejaron recuperarnos ni volver a comenzar.

6. Qué aspectos considera contribuyeron a agravar la situación y/o a mitigarla?

R/a: Las lluvias y deslizamientos frecuentes arrasaron los cultivos y a mis hermanos y yo nos tocó trabajar para ayudar en la casa.

7. Cuántas personas de la comunidad se afectaron?

R/a: Mis dos papás, mis tres hermanos y yo, nunca volvimos a la vereda, nos quedamos en Manizales todos.

8. Hubo personas de la comunidad que fueron reubicadas? Hacia dónde? Cuántas? Se sienten satisfechas? Hubo personas que nos fueron reubicadas? Por qué?

R/a: Nunca nos reubicaron, la Alcaldía del pueblo nos dijo que era zona de riesgo y que estábamos advertidos, por eso nos vinimos para acá.

9. Cómo se afectaron sus viviendas, terrenos, cultivos, acceso a alimentos y enseres?

R/a: Las lluvias y deslizamientos acabaron con lo poco que teníamos, además era muy difícil ir al pueblo a buscar comida.

10. Cómo se afectaron las instituciones y vías del lugar?

R/a: Los caminos permanecían tapados varios días, solo se podía ir caminando entre veredas y al pueblo.

11. Se afectaron la fuentes de agua, el acueducto, alcantarillado, las fuentes de energía?

R/a: No se señor, nosotros vivíamos del agua del río y con velas.

12. Se presentó contaminación en el lugar afectado?

R/a: No se señor

13. Cuáles son las necesidades más sentidas de la comunidad o de su familia respecto de la problemática?

R/a: Tenemos muchas necesidades de dinero, toca rebuscársela para comer. Yo trabajo de vendedor ambulante de albóndigas y arepas en la puerta de los grilles de La Galería todas las noches hasta la madrugada.

14. Antes de la problemática cual era el sustento económico de la comunidad o de su familia? Cómo se afectó? Y ahora cuál es el sustento de su comunidad o familia?

R/a: Vivíamos de sembrar verduras y frutas, también cuidábamos fincas y de peones no se hacía más.

15. Con la problemática qué actividades culturales, que realizaba la comunidad o su familia, se afectaron?

R/a: No se señor

16. Se han presentado enfermedades asociadas a la problemática?

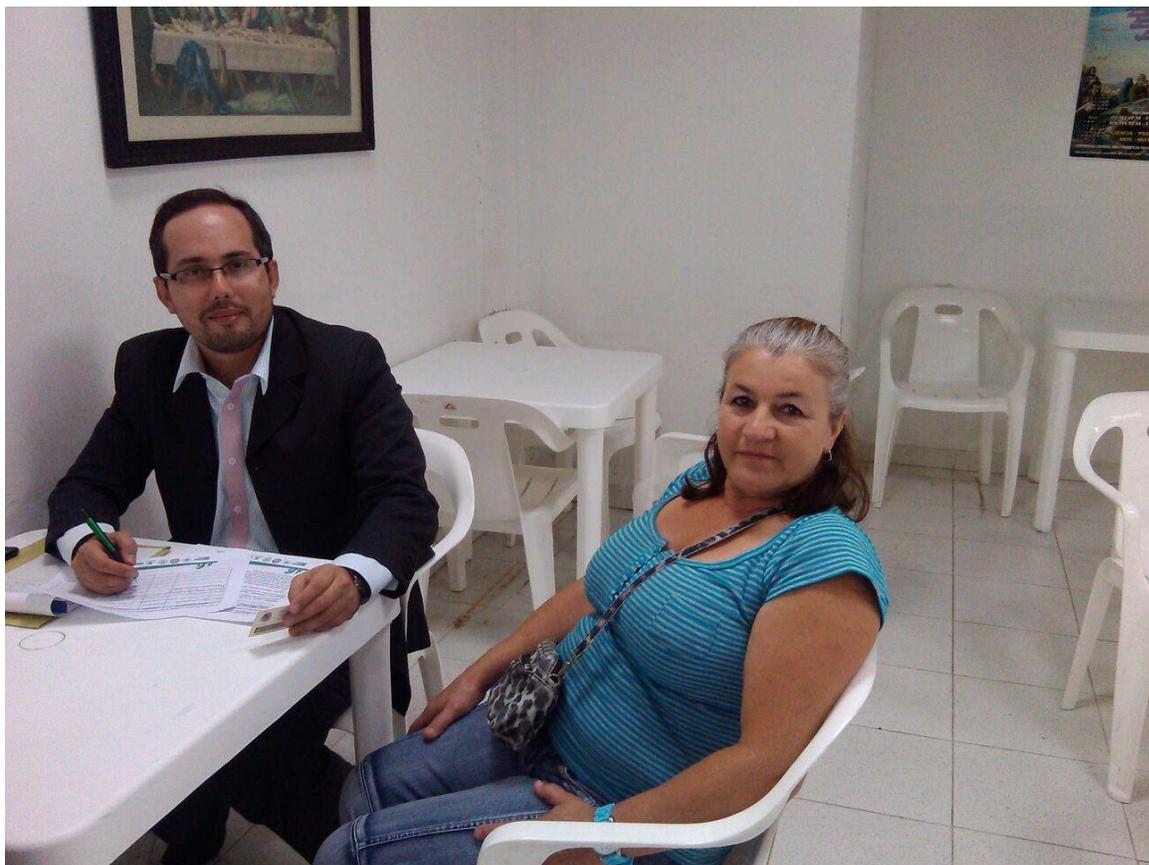
R/a: No señor, no tuvimos en esa época ni una gripa.

17. Usted y la comunidad qué acciones han emprendido frente a la problemática?

R/a: Ninguna

18. Qué instituciones y organizaciones han intervenido en la situación y de qué forma?

R/a: Ninguna

ENTREVISTA NUMERO SEIS (6)

Actor Comunitario: SUSANA UBAQUE DE SANCHEZ

Sexo: Femenino

Edad: Más de 50 años

Nivel de Escolaridad: Primaria

Estrato Socioeconómico: Bajo

Identificación: CC 28.721.276

Teléfono: No tiene

Dirección: Barrio Galán, cerca del CEDECO, no sabe nomenclatura

Lugar de origen: Vereda Las Brisas, municipio de Palocabildo (Tolima)

Datos generales: Vive en arriendo / Tiene tres (3) hermanos adultos / Su grupo familiar de padres y hermanos dejaron sus posesiones y enseres en la finca después de los hechos de desplazamiento ambiental.

Preguntas efectuadas:

1. Por favor, desde sus vivencias, narre la situación que ha vivido la comunidad o su familia relacionada con la problemática de sequías y fuertes lluvias.

R/a: Salí de mi vereda hace mucho tiempo para Manizales porque la situación económica estaba muy dura. Trabajar en el campo es muy duro señor y lo poco que se ganaba no alcanzaba. Las lluvias y al sequias frecuentes acabaron lo poco que producía la tierra, y con mi marido tomamos la decisión de buscar mejor suerte acá.

2. Cómo recuerda la comunidad, antes de la problemática de la sequía y lluvias?

R/a: Familias muy pobres, la mayoría no tuvimos estudio, yo no sé leer ni escribir; trabajábamos la tierra y vendíamos lo poco que se producía en el pueblo.

3. Cómo se fue presentando la problemática de deslizamientos y movimientos de tierra? En qué época ocurrió la problemática?

R/a: El problema empezó cuando empezaba a llover mucho y los caminos de tierra se deslizaban, quedábamos sin carretera para ir al pueblo a vender la cosecha; luego la sequía empezó a dañar los cultivos. Si no era la lluvia era la sequía.

4. En su opinión, cuáles han sido los momentos más críticos de la problemática?

R/a: Tomar la decisión de abandonar todo en la finca: familia, animales, la casita, pero señor el hambre pudo más, yo tengo 5 hijos que estaban pasando hambre.

5. En resumen, según su opinión, cuál o cuáles son las causas de la problemática?

R/a: Las lluvias y veranos constantes, ninguna cosecha es buena cuando hay tanto invierno y luego tanto verano.

6. Qué aspectos considera contribuyeron a agravar la situación y/o a mitigarla?

R/a: Siempre fue mala la situación porque nunca tuvimos un momento para recuperarnos, no había dinero, se pasaba hambre y lo poco que salía no se podía transportar por las vías tan malas.

7. Cuántas personas de la comunidad se afectaron?

R/a: Mis esposo y mis cinco hijos, en la vereda se quedó más familia y son muy pobres, pero no se quieren venir para Manizales.

8. Hubo personas de la comunidad que fueron reubicadas? Hacia dónde? Cuántas? Se sienten satisfechas? Hubo personas que nos fueron reubicadas? Por qué?

R/a: De los pobres nadie se acuerda señor, alguna vez fueron unos señores de riesgo o algo así y nos dijeron que la casa estaba mal ubicada porque es montaña, yo no les entendí nada pero nunca nos ayudaron.

9. Cómo se afectaron sus viviendas, terrenos, cultivos, acceso a alimentos y enseres?

R/a: Ya le dije señor que lo que más se dañó fueron los cultivos y los caminos.

10. Cómo se afectaron las instituciones y vías del lugar?

R/a: Los caminos permanecían tapados varios días, solo se podía ir caminando entre veredas y al pueblo.

11. Se afectaron las fuentes de agua, el acueducto, alcantarillado, las fuentes de energía?

R/a: No tengo idea, vivíamos del agua de quebrada y cocinaba con leña.

12. Se presentó contaminación en el lugar afectado?

R/a: No señor, no se que es contaminación.

13. Cuáles son las necesidades más sentidas de la comunidad o de su familia respecto de la problemática?

R/a: Necesidades de dinero para comer y vivir en esta ciudad; no tengo trabajo mi marido me dejo hace tiempo y mis hijos ya están grandes.

14. Antes de la problemática cual era el sustento económico de la comunidad o de su familia? Cómo se afectó? Y ahora cuál es el sustento de su comunidad o familia?

R/a: Ya le dije señor, vivíamos de la tierra, se cultivaba yuca y frutas; mi marido cuidaba una finca, mayordomo algo así.

15. Con la problemática qué actividades culturales, que realizaba la comunidad o su familia, se afectaron?

R/a: No se señor, no vivía en el pueblo.

16. Se han presentado enfermedades asociadas a la problemática?

R/a: No señor, en esa época no recuerdo estar enferma.

17. Usted y la comunidad qué acciones han emprendido frente a la problemática?

R/a: Yo salí con mi familia y allá se quedó la gente.

18. Qué instituciones y organizaciones han intervenido en la situación y de qué forma?

R/a: No sé nada de eso señor

ENTREVISTA NUMERO SIETE (7)

Actor Comunitario: Asterio Perea Castro

Sexo: Masculino

Edad: Más de 50 años

Nivel de Escolaridad: Primaria

Estrato Socioeconómico: Bajo

Identificación: CC 1.865.766

Teléfono: 320-7784262

Dirección: Barrio Galán, cerca al Puente Olivares.

Lugar de origen: Municipio de Obando (Norte Valle del Cauca)

Datos generales: Vive en arriendo / Tiene ocho (8) hijos adultos / Separado, vive solo, llegó a Manizales hace siete (7) años por hechos de sequía desplazamiento ambiental.

Preguntas efectuadas:

1. Por favor, desde sus vivencias, narre la situación que ha vivido la comunidad o su familia relacionada con la problemática de sequías.

R/a: Llegue hace siete años a Manizales, era agricultor; la pobreza y las sequías constantes me obligaron a dejar mi tierra.

2. Cómo recuerda la comunidad, antes de la problemática de la sequías?

R/a: Tengo 8 hijos y poco a poco me fueron abandonando para buscar mejores oportunidades en otras ciudades, el campo no me daba para mantenerlos ni para vivir tranquilo.

3. Cómo se fue presentando la problemática de sequías? En qué época ocurrió la problemática?

R/a: En el norte del Valle es muy frecuente las épocas de verano o calor pero últimamente fue muy dura la sequía, nada se podía cultivar, solo rastrojo se veían en las fincas.

4. En su opinión, cuáles han sido los momentos más críticos de la problemática?

R/a: Cuando mis hijos me abandonaron por la situación de pobreza y cuando me tocó venirme para Manizales; soy un adulto mayor y me ha tocado acudir a la caridad de la Fundación Gota de Leche.

5. En resumen, según su opinión, cuál o cuáles son las causas de la problemática?

R/a: Los fuertes veranos y sequias frecuentes que nos arruinaron y empobrecieron.

6. Qué aspectos considera contribuyeron a agravar la situación y/o a mitigarla?

R/a: Las sequías nos obligaron a mi familia y a mí a buscar otros trabajos en el pueblo o en las fincas cortando caña.

7. Cuántas personas de la comunidad se afectaron?

R/a: Yo, mis 8 hijos y mi señora, pero el único que vive en Manizales soy yo, el resto vive en el Valle y en el Chocó.

8. Hubo personas de la comunidad que fueron reubicadas? Hacia dónde? Cuántas? Se sienten satisfechas? Hubo personas que nos fueron reubicadas? Por qué?

R/a: No señor, la Alcaldía nunca fue por allá, no nos ayudaron con nada. A un vecino le informaron en esa época que las fincas estaban en zona de riesgo y que no daban plata por eso.

9. Cómo se afectaron sus viviendas, terrenos, cultivos, acceso a alimentos y enseres?

R/a: No se afectaron nuestros ranchos ni enseres, solo los cultivos y los riachuelos que se secaron.

10. Cómo se afectaron las instituciones y vías del lugar?

R/a: Los vecinos se fueron y abandonaron todo, el colegio y el comercio fue cerrando poco a poco.

11. Se afectaron la fuentes de agua, el acueducto, alcantarillado, las fuentes de energía?

R/a: Se secaron los riachuelos cercanos y tuvimos problemas con los animales porque no tomaban agua.

12. Se presentó contaminación en el lugar afectado?

R/a: No se señor

13. Cuáles son las necesidades más sentidas de la comunidad o de su familia respecto de la problemática?

R/a: La principal necesidad es dinero, yo soy un anciano que ya no puede trabajar y vivo de la caridad. Necesito ayuda del gobierno para poder tener platica para comer.

14. Antes de la problemática cual era el sustento económico de la comunidad o de su familia? Cómo se afectó? Y ahora cuál es el sustento de su comunidad o familia?

R/a: Se cultivaba yuca, frutas y algo de caña.

15. Con la problemática qué actividades culturales, que realizaba la comunidad o su familia, se afectaron?

R/a: No se señor

16. Se han presentado enfermedades asociadas a la problemática?

R/a: No que yo sepa

17. Usted y la comunidad qué acciones han emprendido frente a la problemática?

R/a: Ninguna

18. Qué instituciones y organizaciones han intervenido en la situación y de qué forma?

R/a: Ninguna

ENTREVISTA NUMERO OCHO (8)

Actor Comunitario: Doracelly Prada

Sexo: Femenino

Edad: Más de 50 años

Nivel de Escolaridad: Primaria

Estrato Socioeconómico: Bajo

Identificación: CC 24.313.775

Teléfono: 321-5338191

Dirección: Barrio Galán, zona alta.

Lugar de origen: Municipio de Casabianca (Tolima)

Datos generales: Persona en estado de discapacidad física / Se moviliza siempre con ayuda de una amiga en silla de ruedas / Vive en arriendo / Llegó a Manizales hace quince (15) años por hechos de lluvias y deslizamientos que le ocasionaron desplazamiento ambiental.

Preguntas efectuadas:

1. Por favor, desde sus vivencias, narre la situación que ha vivido la comunidad o su familia relacionada con la problemática de sequías.

R/a: Casabianca es un pueblo del Tolima en las montañas donde hace mucho frio y llueve mucho. Éramos campesinos agricultores pobres y los deslizamientos y lluvias me obligaron a dejar mi tierra.

2. Cómo recuerda la comunidad, antes de la problemática de las lluvias?

R/a: Somos campesinos, nuestros vecinos labraban la tierra y vendían sus cosechas en el pueblo. La violencia y las dificultades económicas llevaron a muchos amigos y familiares a abandonar el pueblo para buscar mejores oportunidades en otras ciudades.

3. Cómo se fue presentando la problemática de lluvias? En qué época ocurrió la problemática?

R/a: Llueve mucho en época de invierno, se deslizan las montañas y se tapan las vías, también se pierden las cosechas y se desbordan las quebradas.

4. En su opinión, cuáles han sido los momentos más críticos de la problemática?

R/a: Cuando se perdieron las cosechas y ni siquiera podíamos salir de la finca, todos los caminos cerrados y era peligroso, se pasó hambre.

5. En resumen, según su opinión, cuál o cuáles son las causas de la problemática?

R/a: Las fuertes lluvias que ocasionaron deslizamientos, avalanchas y desbordamiento de los riachuelos.

6. Qué aspectos considera contribuyeron a agravar la situación y/o a mitigarla?

R/a: Las lluvias nos sacaron del pueblo, nos tocó irnos a Pensilvania y luego a Manizales a buscar mejores oportunidades, ya después llegamos a Manizales.

7. Cuántas personas de la comunidad se afectaron?

R/a: Mi familia y dos familias vecinas, como 15 personas.

8. Hubo personas de la comunidad que fueron reubicadas? Hacia dónde? Cuántas? Se sienten satisfechas? Hubo personas que nos fueron reubicadas? Por qué?

R/a: No hubo personas reubicadas, la Alcaldía no nos ayudó.

9. Cómo se afectaron sus viviendas, terrenos, cultivos, acceso a alimentos y enseres?

R/a: Solo se dañaron los cultivos y los caminos.

10. Cómo se afectaron las instituciones y vías del lugar?

R/a: Las vías se dañan mucho cuando llueve y nunca las arreglan.

11. Se afectaron la fuentes de agua, el acueducto, alcantarillado, las fuentes de energía?

R/a: Los riachuelos se inundaron; mi familia utilizaba esa agua para cocinar pero así no se podía.

12. Se presentó contaminación en el lugar afectado?

R/a: No se señor

13. Cuáles son las necesidades más sentidas de la comunidad o de su familia respecto de la problemática?

R/a: La falta de trabajo, solo vivíamos de la tierra y por eso nos tocó venimos por acá.

14. Antes de la problemática cual era el sustento económico de la comunidad o de su familia? Cómo se afectó? Y ahora cuál es el sustento de su comunidad o familia?

R/a: Como le dije señor, cultivábamos verduras y papa.

15. Con la problemática qué actividades culturales, que realizaba la comunidad o su familia, se afectaron?

R/a: No se señor, por allá se quedaron unos vecinos.

16. Se han presentado enfermedades asociadas a la problemática?

R/a: No se señor.

17. Usted y la comunidad qué acciones han emprendido frente a la problemática?

R/a: Ninguna

18. Qué instituciones y organizaciones han intervenido en la situación y de qué forma?

R/a: Ninguna